

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 29
DEL 25 DE ABRIL DE 2013

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66, y adiciona el 12 y 13 de la Ley General de Educación

Honorable Asamblea

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 176 y 95, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen:

I. Antecedentes

1. El 15 de noviembre de 2012, los senadores Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (PRI), Daniel Amador Gaxiola (PRI), Fidel Demédecis Hidalgo (PRD), Juan Gerardo Flores Ramírez (PVEM), Víctor Hermosillo y Celada (PAN), Ismael Hernández Deras (PRI), Raúl Morón Orozco (PRD), Martha Palafox Gutiérrez (PT), Claudia Artemiza Pavlovich Arellano (PRI), Raúl Aarón Pozos Lanz (PRI), Mely Romero Celis (PRI), Juan Carlos Romero Hicks (PAN) y María Marcela Torres Peimbert (PAN) presentaron ante el pleno de la Cámara de Senadores en la LXII Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación.

2. El dictamen correspondiente a la iniciativa señalada en el punto anterior fue presentado por las Comisiones de Educación y de Estudios Legislativos al pleno de la Cámara de Senadores el 20 de diciembre de 2012. El proyecto de decreto se aprobó por unanimidad de 90 votos y en esa misma fecha se pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El 21 de diciembre de 2012 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades legales, turnó

la minuta a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. En esa misma fecha, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio acuse de recibo e inició el análisis de la minuta en cuestión.

II. Contenido de la minuta

La Minuta tiene el propósito de adecuar la Ley General de Educación a la reforma del artículo 30 constitucional que establece el carácter obligatorio de la educación media superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012. Señalan los senadores que en la citada reforma se especifica la obligación del Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, de realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia dentro de los 180 días siguientes a la publicación del decreto.

La colegisladora hace hincapié en que durante la última década la matrícula en educación media superior ha crecido a una tasa media anual de 3.3 por ciento, y en el ciclo escolar 2011-2012 la matrícula alcanzó los 4.3 millones de jóvenes en la modalidad escolarizada; no obstante, aún existe el reto de aumentar el porcentaje de estudiantes que concluyen este nivel puesto que en el 2007 sólo lo logró el 47 por ciento de los inscritos.¹

Los senadores realizan un exhaustivo recuento de las modalidades en que se ofrece este nivel educativo en nuestro país y señalan la falta de compatibilidad entre opciones y la ausencia de coordinación entre instancias que las ofrecen, “aunque existen similitudes entre las categorías y opciones administradas por el gobierno federal y las que ofrecen las entidades federativas, lo cierto es que cada institución tiene disposiciones normativas propias y opera, al menos, un plan de estudios distinto; además, no hay vínculos y comunicación entre instituciones”.

De esta manera se concluye en la necesidad de establecer el marco curricular común. Citan un estudio de Aaron Benavot:²

en el que se afirma “que en la mayoría de las regiones ha decrecido el porcentaje de países que ofertan programas vocacionales, técnicos o tecnológicos. Y aunque muchas naciones siguen ofreciendo alternativas orientadas al trabajo, éstas han dejado de estar asociadas directamente con un oficio en particular y ahora incorporan elementos de educación general. La discusión no se centra más en cómo impartir la educación vocacional, sino en incorporar elementos vocacionales básicos en la educación general, de manera que ofrezca una formación relevante, independientemente del destino de los egresados”.

En este sentido, la legisladora establece que “el proyecto de decreto presentado por las dictaminadoras no pretende crear una plataforma curricular única aplicable a todas las instituciones de educación media superior, sino un mecanismo que posibilite un marco curricular común que defina un perfil de egreso de quien concluye exitosamente este tipo educativo y que, de manera transversal, permee los sistemas de bachillerato tecnológico, bachillerato general y bachillerato profesional técnico, con pleno respeto a sus características, modalidades y localidad”.

El proyecto de decreto se formula en los siguientes términos:

Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la **media superior**. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4o. ...

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la **media superior**.

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la **media superior**, el Estado promoverá y atenderá —directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio— todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis. Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

X. a XIV. ...

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VI Bis. Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VII. a IX. ...

Artículo 37. ...

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. **Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.**

...

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la **media superior**.

...

II. a VII. ...

Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la **media superior**;

II. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se realizará conforme lo disponen los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso e) de la fracción II y la fracción V del artículo 30, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

III. Consideraciones

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, comparte con los Senadores promoventes de las iniciativas que dieron origen a la minuta en análisis las preocupaciones acerca de la cobertura y la calidad de la educación media superior (EMS) que actualmente se brinda en el sistema educativo nacional.

Además de atender la obligación del Congreso respecto a las modificaciones que armonicen las leyes secundarias con la citada reforma constitucional, los miembros de esta comisión consideramos impostergable el establecimiento de legislación específica para ese nivel educativo, definiendo de manera clara las competencias de cada ámbito de gobierno, las finalidades de la educación media superior y las pautas para normar su funcionamiento más eficiente y de mayor calidad, entre otros elementos.

Con base en estas consideraciones, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos manifiesta su acuerdo,

en lo general y lo particular, con el propósito del Proyecto de Decreto de la presente minuta.

Las instituciones que ofrecen EMS en nuestro país dependen de la federación, los estados, los municipios, de particulares o bien de universidades autónomas. Salvo el último caso -las escuelas de educación media superior que dependen de universidades autónomas, con legislación específica- todas las demás están reguladas por la Ley General de Educación, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 del mismo instrumento jurídico.

En este sentido, la EMS no está al margen de los fines establecidos en la CPEUM y la LGE para toda la educación impartida por las escuelas que forman parte del sistema educativo nacional, es decir, las públicas y las particulares con autorización. En el marco de los propósitos ya establecidos, se considera adecuado el establecimiento del llamado marco curricular común (MCC) puesto que aporta especificidad a los propósitos educativos de la EMS.

Se considera que el MCC resulta pertinente para establecer los elementos formativos básicos de los servicios de educación media superior; constituiría una parte del perfil de egreso de las diferentes modalidades y su complemento sería la formación específica en función de si se trata de bachillerato propedéutico, bivalente o de formación profesional técnica. Queda claro que no se espera un perfil de egreso único en las diferentes modalidades, pero se busca abrir las posibilidades de formación para los jóvenes al ofrecer una visión más integral, lo cual se espera repercuta en la competitividad individual y colectiva en el mundo actual.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta honorable asamblea que el presente proyecto de decreto que reforma la Ley General de Educación sea remitido al Ejecutivo para efecto de que, si no tuviere observaciones que hacer, lo publique inmediatamente.

Por lo anterior, y una vez analizada la minuta materia de este dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66; y adiciona los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforman los artículos 3o.; 4o., segundo párrafo; 9o.; 37, segundo párrafo; 65, primer párrafo de la fracción I; y 66, fracción I; y se adicionan la fracción IX Bis al artículo 12; y la fracción VI Bis al artículo 13, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la **media superior**. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4o. ...

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la **media superior**.

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la **media superior**, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis. **Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;**

X. a XIV. ...

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VI Bis. **Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;**

VII. a IX. ...

Artículo 37. ...

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. **Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.**

...

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la **media superior**.

...

II. a VII. ...

Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la **media superior**;

II. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se realizará conforme lo disponen los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Notas:

1 OCDE (2012). Panorama de la educación 2012. México. OCDE.

2 Benavot, Aaron (2006). “La diversificación en la educación secundaria: Currículos escolares desde la perspectiva comparada”, Profesorado: Revista de currículum y formación del profesorado 10 (1): 129. <http://www.ugr.es/-recfpro/Rev101.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2013.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Roy Argel Gómez Olguín (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñoz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Victor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Judit Magdalena Guerrero López (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Leticia López Landero (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea, Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez (rúbrica), Mónica García de la Fuente, Alberto Días Trujillo (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Roberto López González (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: «Dic-tamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de tecnologías en el sistema educativo nacional

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 176 Y 95 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dic-tamen.

I. Antecedentes

1. El 13 de noviembre de 2008 el senador Renán Cleominio Zoreda Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción VII del artículo 7 de la Ley General de Educación. La propuesta tiene el propósito de incluir, entre los fines de la educación impartida por el estado, el compromiso de fomentar el desarrollo de capacidades para la comprensión y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

2. El 27 de mayo de 2009 el senador Antonio Mejía Haro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 7o.; y se adicionan la fracción V Bis al artículo 14, y un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley General de Educación. El objeto de la propuesta consiste en fomentar el uso responsable de las innovaciones científicas y tecnológicas.

3. El 14 de julio de 2010, el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 7 de la Ley General de Educación. El texto normativo propuesto tiene el propósito de establecer que la educación que imparta el estado

tenga como objetivos, además de los previstos actualmente en la Constitución y la ley en la materia, los de promover una cultura tecnológica y una educación globalizada.

4. El 7 de diciembre de 2010 la senadora Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción VII Bis al artículo 7o., y los artículos 53 Bis y 53 Ter a la Ley General de Educación. La iniciativa propone incluir, entre los fines de la educación impartida por el estado, el compromiso de documentar y difundir el uso seguro de Internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en tanto auxiliares en la investigación y el desarrollo de los contenidos educativos.

5. Con fecha 18 de octubre de 2011 fue aprobado por el Senado de la República, con 78 votos, el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación.

6. En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó remitir la minuta aprobada a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Con fecha 20 de octubre de 2011, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la minuta con proyecto de decreto y ordenó su turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos mediante el expediente número 4961.

8. Con fecha 23 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, aprobó el acuerdo relativo a los asuntos que no llegaron a resolver las Comisiones de la LXI Legislatura, por el cual se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de tecnologías en el sistema educativo nacional.

9. El 20 de diciembre de 2013 la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitó y obtuvo de la Mesa Directiva extensión

de prórroga para atender el asunto turnado, por lo cual se encuentra en plazo vigente para su dictamen.

II. Descripción de la minuta

En las consideraciones votadas favorablemente por el Senado de la República se hace referencia a aspectos generales sobre la Ley General de Educación, tales como sus objetivos, alcances y el establecimiento que realiza de la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno, los organismos descentralizados y los particulares involucrados en el servicio educativo.

En seguida es abordado el tema de las tecnologías de la información y la comunicación, al referir que su uso responsable y seguro constituye uno de los recientes desafíos de los sistemas jurídicos y judiciales en el mundo. Y añaden que el marco legal que regula la Sociedad de la Información y Conocimiento -en particular Internet y las redes sociales digitales- avanza lentamente en comparación con el desarrollo de nuevas aplicaciones y contenidos, tiene una serie de vacíos y contiene tensiones importantes en los valores que le inspira y en la forma de proteger los distintos derechos.

Los senadores aseguran que es prioritario el establecimiento de dispositivos legales -desde los enfoques normativo y de políticas públicas- para enfrentar los aspectos relacionados con la Sociedad de la Información y Conocimiento, en especial del Internet y las redes sociales digitales, fundamentalmente por medio de la educación, considerando la participación activa de los menores, de los padres u otras personas a cargo de su cuidado, y de las autoridades educativas, tomando en consideración como principio fundamental el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Con base en ese argumento, los legisladores sostienen que es necesario adicionar la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Educación, a efecto de que, entre los fines de la educación impartida por el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial, se incluya el desarrollo de capacidades para la comprensión y aplicación responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

En el mismo sentido, señalan que la norma debe involucrar a las autoridades educativas en la promoción del uso responsable y seguro de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Por lo que el proyecto de decreto aprobado por el Senado contiene la adición de una fracción

V Bis al artículo 12 y una fracción X Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, con el propósito de establecer como atribución de las autoridades educativas fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.

Respecto de las reformas aprobadas por la Cámara de Senadores, mencionan brevemente que éstas retoman los trabajos que dieron pie al Memorándum de Montevideo, que dedica un capítulo de sugerencias a los poderes legislativos de los países latinoamericanos en materia de TIC.

Finalmente y de acuerdo con las consideraciones votadas favorablemente por el Senado de la República, la minuta contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a VI. ...

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, **así como el desarrollo de capacidades para la comprensión y aplicación responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.**

VIII. a la XVI. ...

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

V Bis. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

VI. ... a XIV. ...

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a la X. ...

X Bis. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

XI. a la XIII. ...

III. Consideraciones generales

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos damos cuenta de las reformas votadas favorablemente por el Senado de la República, así como de las consideraciones e inquietudes que exponen en el dictamen aprobado.

Como lo hemos hecho en análisis previos, esta comisión sostiene y reconoce que, en el ámbito educativo, el uso adecuado de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) puede contribuir al acceso universal a la educación, a la equidad, a la labor y el desarrollo profesional de los educadores y a una dirección y administración eficiente del sistema educativo.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (Unesco), las TIC pueden contribuir al fortalecimiento y la gestión de la planificación educativa, ampliando el acceso al aprendizaje, mejorando la calidad y garantizando la integración, y señala que, por ejemplo, donde los recursos son escasos, la utilización prudente de materiales de fuente abierta por medio de las TIC puede contribuir a superar los atascos que genera la tarea de producir, distribuir y actualizar manuales escolares.

En otro orden de ideas, creemos que el creciente acceso que niñas, niños y jóvenes tienen a los distintos sistemas de comunicación les permite gozar de grandes beneficios, pero al mismo tiempo, debe reconocerse que también puede acercarlos a diversos riesgos de los que pueden ser víctimas, tales como la discriminación, violencia, explotación sexual, pornografía, entre otros.

En el caso particular del Internet y las redes sociales digitales a que hacen referencia los senadores, es de reconocerse que niños, jóvenes y adultos somos susceptibles de riesgos para la privacidad y otros no virtuales como el fraude y el robo de identidad. Respecto de estos riesgos, Carlos G. Gregorio, doctor en derecho y profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, señala que los niños, niñas y adolescentes tienen más altos riesgos por su doble condición de nativos digitales y grupo vulnerable.¹

El autor añade que para niños y adolescentes los riesgos son muy angustiantes, ya que en un instante pueden pasar de un ambiente de juego y comunicación a estar siendo molestados o acosados por contenidos o personas que tratan de aprovecharse de ellos. Como nativos digitales, niños y jóvenes han incorporado formas de socialización de las que les es muy difícil prescindir, pero las fallas que rodea la intervención en Internet genera la situación en que niños y adolescentes son tanto víctimas como victimarios.

En la Comisión de Educación reconocemos las contribuciones que, a través de un adecuado uso, pueden las TIC traer a la educación, y que el acceso a las herramientas propias de estas tecnologías no pueden ser retiradas a niñas, niños y jóvenes, sin embargo, comprendemos que para que exista una evolución armoniosa de su uso, debe generarse el marco normativo que lo regule y poner a disposición de los usuarios información al respecto.

Acercas de la mención que el Senado hace al Memorándum de Montevideo sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes (en lo sucesivo: Memorándum de Montevideo), cabe señalar que este documento fue la consecuencia del Informe de Investigación de la Comisión de Protección de Datos Personales de Canadá sobre Facebook (julio de 2009). En nuestro país, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos presentó el Memorándum de Montevideo el 3 de diciembre de 2009, con el objetivo de promover el respeto a la privacidad y datos personales de los menores de edad en las redes sociales en Internet.

Durante la presentación se expresó el interés de colocar el tema en la agenda de discusión nacional, y que todos los actores involucrados retomaran la responsabilidad que les corresponde a fin de promover la adopción de políticas y estrategias de protección de los derechos de la niñez frente a las nuevas tecnologías.

Respecto del tema que nos ocupa, durante la presentación del Memorándum de Montevideo se llegó a acuerdos que involucran a la educación por considerarla el proceso más importante de socialización y movilización de la cultura de protección de datos personales. Asimismo, se hizo evidente la falta de políticas públicas estructuradas que prevengan el mal uso de las tecnologías de la información, sobre todo en menores.²

El Memorándum de Montevideo consta de 32 recomendaciones para que los diversos actores involucrados en el tema de redes sociales en Internet, en América Latina y el Caribe se comprometan con la materia; entre las recomendaciones relacionadas con la educación se encuentran las siguientes:

- Los estados y las entidades educativas deben tener en cuenta el rol de los progenitores, o cualquier otra persona que tenga bajo su responsabilidad el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, en la formación personal de ellos, que incluye el uso responsable y seguro del Internet y las redes sociales digitales.
- Es tarea del estado y de las entidades educativas proveer información y fortalecer capacidades de los progenitores y personas responsables, sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes en los ambientes digitales.
- Transmitir claramente a las niñas, niños y adolescentes que Internet no es un espacio sin norma, impune o sin responsabilidades. Deben ser educados en su uso responsable y seguro y el de las redes sociales.
- Las autoridades competentes deben establecer mecanismos para que los centros educativos resuelvan los conflictos que se generen como consecuencia del uso de Internet y las redes sociales digitales por parte de las niñas, niños y adolescente, con un sentido didáctico.

Respecto de las recomendaciones relacionadas con la educación y concientización sobre el adecuado uso del internet y las redes sociales, consideramos necesario resaltar que para que los objetivos sean alcanzados, debe existir participación de todos los actores involucrados: los propios niños, niñas y jóvenes, sus padres o tutores, las autoridades educativas, el estado y aún los sectores sociales en que los educandos se desenvuelven.

IV. Consideraciones particulares

En virtud de la relevancia y globalidad de la problemática ya planteada, los integrantes de esta comisión consideramos necesario analizar brevemente, de manera separada, las tres propuestas de reforma y adición aprobadas por la Cámara de Senadores.

En los tres preceptos normativos, los senadores aprobaron reformas a la ley que regulan de manera detallada aspectos de las TIC. En el caso del artículo 7o. la minuta integra como uno de los fines educativos fomentar el desarrollo de capacidades para comprender y aplicar responsablemente las TIC; en el caso del artículo 12 los senadores aprobaron establecer como una de las atribuciones exclusivas de la autoridad educativa federal emitir lineamientos para el uso responsable y seguro de las TIC en el sistema educativo, con el objetivo de apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento; y en el artículo 14 agregan, con el mismo objetivo, una fracción que establece como facultad concurrente de las autoridades educativas federal y locales fomentar el uso responsable y seguro de las TIC en el sistema educativo.

Respecto de las tres propuestas, consideramos que no es pertinente establecer especificidades dentro de una ley general que emana directamente de nuestra Carta Magna, en este caso del artículo 3o. constitucional, ya que con la intención de brindar una atención especial a ciertos criterios se excluyen otros que bien pudieran tener la misma relevancia. En el caso particular que se analiza, al mencionarse específicamente las TIC se dejan fuera, por ejemplo, la tecnología industrial, la electrónica, etcétera.

De esta manera, consideramos que las inquietudes y propuestas de los senadores deben ser atendidas y respaldadas por esta Cámara revisora, pero que la redacción debe ser adecuada al texto de una norma general, para efecto de atender la jerarquía normativa establecida en el artículo 133 constitucional y permitir al Ejecutivo normar los aspectos reglamentarios que en la materia corresponda.

A continuación se presentan cuadros comparativos con el proyecto de decreto aprobado por el Senado de la República y con el texto que la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone:

Proyecto de Decreto del Senado	Proyecto de Decreto del Dictamen
Artículo 7o.- ... VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como el desarrollo de capacidades para la comprensión y aplicación responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.	Artículo 7o.- ... VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión y aplicación responsables.

En el caso particular del artículo 12, se considera que las herramientas propias de las tecnologías, al ser utilizadas en el sistema educativo, son también materiales, por lo que resulta pertinente y favorable a la técnica legislativa, integrar la propuesta en la fracción V vigente, que ya hace referencia a los lineamientos que deben ser fijados por las autoridades respecto del uso de materiales educativos.

Respecto de la redacción, consideramos innecesario señalar cómo debe ser el uso de las tecnologías, ya que como se observa en la redacción vigente de la fracción V, ni estas características, ni los objetivos de los lineamientos se establecen en una ley general, sino que el precepto da sólo la pauta para la regulación, en el caso particular, el fomento del uso de tecnologías de manera segura y responsable se regula a través del artículo 14 como se verá más adelante.

Proyecto de Decreto del Senado	Proyecto de Decreto del Dictamen
Artículo 12.- ... V Bis.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;	Artículo 12.- ... V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria, así como los necesarios para el uso de las tecnologías aplicables al sistema educativo;

En el artículo 14, los senadores proponen una nueva fracción X Bis, en los términos siguientes:

Proyecto de Decreto del Senado
Artículo 14.- ... X Bis.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

Finalmente, esta comisión considera necesaria la adición de un artículo transitorio en el que se establezca el plazo que se otorga a la autoridad educativa federal para emitir los lineamientos correspondientes al uso responsable y seguro de las tecnologías aplicables al sistema educativo.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta honorable asamblea que el presente proyecto de decreto que reforma

la Ley General de Educación sea devuelto a la Cámara de Senadores, para efecto de que las modificaciones aprobadas por esta Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara de origen.

Por lo anterior, y una vez analizada la minuta materia de este dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de tecnologías en el Sistema Educativo Nacional

Único. Se **reforman** las fracciones VII, del artículo 7o.; y V, del artículo 12; se **adiciona** una nueva fracción XIII al artículo 14 y se recorre la actual XIII para convertirse en XIV; todas de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.

I. a VI. ...

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, **así como su comprensión y aplicación responsables.**

VIII. a la XVI. ...

Artículo 12. ...

I. a IV. ...

V. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria, **así como los necesarios para el uso de las tecnologías aplicables al sistema educativo;**

VI. a XIV. ...

Artículo 14. ...

I. a X. ...

X Bis. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y

favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

XI. a XIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la autoridad educativa federal emitirá los lineamientos a que se hace referencia en la fracción VII del artículo 7o. de la presente ley.

Notas:

1. Cfr. Gregorio, Carlos (2011). Impacto y evolución de las redes sociales digitales: libertades y derechos. En "Protección de datos personales en las Redes Sociales Digitales: en particular de niños y adolescentes". México, Argentina, IFAI, IJ, p. 42.

2. Cfr. Séptimo informe de labores al H. Congreso de la Unión (2009). México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, pp. 49-50.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2013.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Roy Argel Gómez Olguín (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñoz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Judit Magdalena Guerrero López (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Leticia López Landero (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea, Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez (rúbrica), Mónica García de la Fuente, Alberto Días Trujillo (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Roberto López González (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 95, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente

Dictamen

I. Antecedentes

1. El 13 de noviembre de 2008 los senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, presentaron Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de Educación.
2. El 12 de mayo de 2010 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
3. El 5 de octubre de 2010 la senadora María del Socorro García Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
4. El 13 de julio de 2011 el senador Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
5. En la Cámara de Senadores, el senador Rubén Camarillo Ortega, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organizaciones no Gubernamentales, remitió las Recomendaciones No Vinculatorias al Senado de la República de Organizaciones de la Sociedad Civil y para Personas con Discapacidad, tituladas: Propuestas de reformas legislativas para armonizar la Ley Federal del Trabajo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Propuestas de Reformas Legislativas para Armonizar la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
6. El 10 de noviembre de 2011 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
7. El dictamen correspondiente a las Iniciativas enumeradas en los puntos anteriores se presentó a discusión en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2011. El Proyecto de Decreto se aprobó por unanimidad de 72 votos y en esa misma fecha se pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
8. El 1 de febrero de 2012 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades legales, turnó la Minuta a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
9. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, aprobó el Acuerdo relativo a los Dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el Pleno de la LXI Legislatura, por el cual se devuelve a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos el dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

10. El 20 de diciembre de 2013 la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitó y obtuvo de la Mesa Directiva extensión de prórroga para atender el asunto turnado, por lo cual se encuentra en plazo vigente para su dictamen.

II. Contenido de la minuta

Se busca armonizar la Ley General de Educación con diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte en materia de educación inclusiva, precisando los derechos en materia educativa de los niños y jóvenes que requieren educación especial.

El proyecto de decreto se formula en los siguientes términos:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación **en condiciones de equidad**; por tanto, los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y **permanencia** en el sistema educativo nacional con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Artículo 6o. Bis. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios **asegurará la inclusión de los educandos en el sistema educativo nacional, en un marco de respeto, igualdad y equidad.**

...

...

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a IV ...

IV Bis. Promover y fomentar el respeto de los grupos vulnerables para contribuir en su proceso de desarrollo e integración social;

V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

...

I. a VII. ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando **su plena inclusión y participación** en la sociedad y, en su oportunidad, **el desarrollo** de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Elaborar y mantener actualizados, y **en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIV. ...

Artículo 20. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, que tendrá las finalidades siguientes:

I. a III. ...

IV. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa **inclusiva.**

...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...
...

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. y II. ...

II Bis. Desarrollarán programas de asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 41.

III. a XV. ...

...

Artículo 41. La educación especial está destinada a las personas con discapacidad transitoria o definitiva, **con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación**, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus condiciones, **con base en los principios de respeto, inclusión, equidad y no discriminación**, y con perspectiva de género.

Tratándose de **personas** con discapacidad, esta educación propiciará **su atención educativa** en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Para **los alumnos con discapacidad que no logren la inclusión en estos planteles**, la educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para su **autónoma integración a la vida social y productiva, con base en la aplicación de métodos, programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. En cualquier caso, las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

La formación y capacitación de maestros de educación especial promoverán el trato digno de las personas con discapacidad por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar al resto de la comunidad educativa sobre esta condición y las aptitudes para comunicarse en lenguaje de señas mexicano, en el sistema de escritura braille, o cualquier otro sistema que garantice el adecuado aprovechamiento de los educandos.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos **con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación**, así como con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

...
...

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. **Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

...
...
...
...
...

Artículo 55. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de **accesibilidad** que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento; y

III. ...

Artículo 59. ...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de **accesibilidad** que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad**, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a m) ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento

de lo previsto en el presente decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los Presupuestos de Egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

III. Consideraciones generales

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados comparte con los senadores promoventes de las Iniciativas que dieron origen a la Minuta en análisis, la preocupación por la atención educativa que reciben los niños y jóvenes con discapacidad, así como por las limitaciones de nuestro sistema educativo para implementar una política de auténtica inclusión. Sin duda éste es un terreno en el que a nuestro país le resta un largo trecho por recorrer.

Nuestro país, junto con 91 naciones más, se adhirió en 1994 a la Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales, promovida por la UNESCO. Los compromisos que México asumió al adherirse a dicha Declaración son los siguientes:

– Todos los niños de ambos sexos tienen un derecho fundamental a la educación y debe dárseles la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos,

– cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios,

– Los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades,

– Las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlas en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades,

– Las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos; además, proporcionan una educación

efectiva a la mayoría de los niños y mejoran la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficacia de todo el sistema educativo.¹

La UNESCO establece que “la educación inclusiva y de calidad se basa en el derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas. Al prestar especial atención a los grupos marginados y vulnerables, la educación integradora y de calidad procura desarrollar todo el potencial de cada persona. Su objetivo final es terminar con todas las modalidades de discriminación y fomentar la cohesión social”.²

La educación inclusiva se refiere a todos los niveles y modalidades educativas, por lo cual los criterios y principios deben ser atendidos también por la educación especial.

En este marco, durante las dos últimas décadas en nuestro país se han impulsado algunos programas que se proponen una educación integradora o inclusiva, aunque aún se enfrentan severos rezagos. Uno de los terrenos en los que se aprecia rezago es el legislativo, por lo cual la Dictaminadora coincide con la Minuta en la necesidad de armonizar la Ley General de Educación con la conceptualización utilizada en el medio de la educación especial y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, de manera que se contribuya desde este ámbito a la creación de una auténtica cultura de la inclusión.

Con base en las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos manifiesta su acuerdo en lo general con las reformas a la Ley General de Educación materia de este dictamen.

IV. Consideraciones Particulares

En diciembre de 2011 la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos aprobó el dictamen correspondiente a tres Iniciativas sobre el tema de educación inclusiva. El Proyecto de Decreto es el siguiente:

Artículo Único. Se reforman los artículos 12, fracción III; 38 y 41; y se adicionan los artículos 2o., con un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden; 7o. con una fracción VII Bis; 54 Bis; 55, con una fracción IV y 75, con una fracción XVII a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en el sistema educativo nacional en todos sus niveles y modalidades, sin discriminación, con equidad y en igualdad de oportunidades.

...

...

Artículo 7o. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión, como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.

VIII. a XVI. ...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar, mantener actualizados y editar en formatos accesibles para las personas con discapacidad los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

IV. a XIV. ...

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como **de la comunidad sorda**, de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Artículo 41. La educación especial está destinada a personas con y **sin** discapacidad, **incluyendo a las personas** con aptitudes sobresalientes, **que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.** Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje**, con equidad social incluyente y con perspectiva de género, **manteniendo como prioridad la protección del interés superior del educando.**

Tratándose de menores de edad con discapacidad, **se favorecerá su inclusión** en los planteles de educación regular mediante la **realización de ajustes razonables y la aplicación de métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias.**

A quienes tomando en cuenta las recomendaciones de la autoridad educativa correspondiente opten por los servicios escolarizados de educación especial, se les garantizará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje y **el máximo desarrollo del potencial del educando** para la autónoma convivencia social y productiva, **elaborando los** materiales de apoyo didáctico necesarios.

En los niveles y modalidades de la educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, la autoridad educativa federal establecerá criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad. En el caso de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, establecerá los lineamientos para la evaluación psicopedagógica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación; las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación de este tipo de alumnos.

La educación inclusiva presupone el fortalecimiento de la educación especial. Considera la capacitación y orientación a los maestros y personal de las escuelas de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, así como a los padres de familia o tutores, propiciando su participación. Artículo 54 Bis. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan como objeto prestar servicios educativos de nivel preescolar sin fines de lucro, podrán impartir educación en términos de la presente ley y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Las autoridades competentes podrán otorgar apoyo para la formación y actualización del personal de dichas organizaciones, así como otros recursos conforme a los programas y modalidades que se determinen, en el marco de lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 55. Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica, y

IV. Con la acreditación legal como asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada u otras formas legales de asociación no lucrativa, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XIV. ...

XV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XVI. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y

XVII. Negar la inscripción, aislar, segregar o discriminar a las personas con discapacidad, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar su inclusión.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implementación de las medidas establecidas en el presente decreto se realizará con la concurrencia presupuestal de la federación y de las entidades federativas y en atención a los recursos disponibles, para garantizar de manera progresiva el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la legislación vigente para las personas con discapacidad.

Tercero. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, garantizando procesos de capacitación y conocimiento para los docentes de las instituciones educativas que participen en el programa.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

De esta manera, prácticamente de forma simultánea en cada Cámara se cantó con una Minuta sobre el mismo tema. En un esfuerzo de colaboración entre los integrantes de las comisiones de Educación de las dos Cámaras durante la LXI Legislatura, las Minutas se analizaron de manera conjunta para obtener un nuevo Proyecto de Decreto, en el que se recuperan las aportaciones más importantes de las dos propuestas y que se presenta al final del presente Dictamen.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma la Ley General de Educación sea devuelto a la Cámara de Senadores, para efecto de que las modificaciones aprobadas por esta Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara de Origen.

Por lo anterior, y una vez analizada la Minuta materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, párrafo primero; 7, fracción VI; 10, último párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y **se adicionan** la fracción VI Bis al artículo 7º; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo; el artículo 54 Bis, y un último párrafo al artículo 55, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación **en condiciones de equidad**, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y **permanencia en** el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 7o. ...

I. a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

...

I. a VII. ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su **plena inclusión y participación** en la sociedad y, en su oportunidad, **el desarrollo** de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar, mantener actualizados y **editar en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos y **demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIV. ...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 33. ...

I. y II. ...

II Bis. Desarrollarán programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41.

III. a XV. ...

...

Artículo 41. La educación especial tiene como propósito **identificar, prevenir y eliminar las barreras que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes.** Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias con-

diciones, **estilos y ritmos de aprendizaje, con base en los principios de respeto, inclusión, equidad, no discriminación**, y con perspectiva de género.

Tratándose de **estas personas, se favorecerá su atención** en los planteles de educación básica regular **sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las escuelas de educación especial; en ambas modalidades se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar** la satisfacción de las necesidades básicas de **aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial** para la autónoma **integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

La formación y capacitación de maestros de educación especial y de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, promoverá el trato digno hacia estas personas por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar a la comunidad educativa sobre esta condición.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos **con aptitudes sobresalientes**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesario en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos **con aptitudes sobresalientes.**

La educación inclusiva supone el fortalecimiento de la educación especial. Ésta abarca la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que atiendan alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. **Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

...

...

...

...

...

Artículo 54 bis. Las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro legalmente constituidas conforme a la legislación nacional, que tengan como objeto la promoción y el fomento educativo, podrán impartir educación en los términos de la presente ley y con base en los lineamientos establecidos por la autoridad educativa. La Secretaría podrá otorgar apoyo para la capacitación de las personas que integren o colaboren con dichas organizaciones, conforme a los programas y modalidades que dicha autoridad determine.

Artículo 55. ...

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y **de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III. ...

Las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo que soliciten la au-

torización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán estar legalmente constituidas conforme a la legislación nacional.

Artículo 59. ...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y **de accesibilidad** que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

...

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad**, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a m) ...

...

...

Artículo 75. ...

I. a XV. ...

XVI. Expulsar, **segregar** o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes **con discapacidad** o que presenten problemas de aprendizaje; condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para **su atención**.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

Notas:

1 UNESCO (1994). *Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales. Aprobada por la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad*. Salamanca, España, 7-10 de junio de 1994. Consultado el 23 de mayo de 2011 en www.unesco.org/education/pdf/SALAMA_S.PDF

2 Extraído el 13 de septiembre de 2011 de:

<http://www.unesco.org/new/es/education/themes/strengthening-education-systems/inclusive-education/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2013.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Roy Argel Gómez Olgún (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñiz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Judit Magdalena Guerrero López (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Leticia López Landero (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea, Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez (rúbrica), Mónica García de la Fuente, Alberto Díaz Trujillo (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Roberto López González (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL
Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL
PARRAFO SEPTIMO DEL ARTICULO 25
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO
REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: «Dictamen de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía

Honorable Asamblea:

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea sometén a su consideración, el siguiente dictamen.

Las atribuciones de esta comisión dictaminadora, sus integrantes las ejercieron, a partir de la siguiente

Metodología

Los integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con el propósito de comprender la voluntad de los promoventes, examinar y determinar adecuadamente con estricto respeto a lo manifestado en la iniciativa materia de dictamen, el aspecto teleológico de la misma, tomaron en consideración los siguientes principios de técnica legislativa:

Antecedentes. Se trata del apartado que contempla la presentación y turno para dictamen a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, presentada por la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo y suscrita por las y los integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social. El desarrollo de este apartado se realizó de la siguiente manera:

a) Agenda legislativa. Este rubro contempla el análisis que de la Ley de la Economía Social y Solidaria, el régimen fiscal aplicable a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y el marco legislativo de las Cajas de Ahorro y Crédito Popular, se hizo con motivo de la celebración del foro nacional *Hacia una Agenda Legislativa de la Economía Social y Solidaria*, celebrado en fecha 15 de abril de 2013, en el auditorio E de este recinto legislativo.

Dicho foro contó con la destacada participación de sendos representantes de la Universidad Iberoamericana de Puebla y de la Universidad Cooperativa de Colombia, con las conferencias magistrales intituladas “El despertar de la Economía Social y Solidaria en México” y “La situación de la Economía Social y Solidaria en el mundo de hoy”, respectivamente.

En lo particular, se abordaron temas por demás interesantes al desarrollo y fortalecimiento del sector, tales como “el diagnóstico de la economía social y solidaria en México”, a cargo de la diputada Silvia Márquez; “los retos de la economía social y solidaria en México”, presentada por el director del Instituto Nacional de la Economía Social, y “La Economía Social y Solidaria, desde la visión sus agentes” por conducto del Gerente del Consejo Superior Cooperativista, entre otros tantos.

b) Elaboración y presentación de la iniciativa. El documento que dio inicio a la actividad legislativa de esta Comisión Dictaminadora, fue elaborado con la intención de suplir los vacíos legales existentes en la vigente Ley de la Economía Social y Solidaria, así como para establecer condiciones propicias para el fomento, impulso y expansión del sector social de la economía.

La iniciativa materia de análisis fue presentada al pleno de esta honorable soberanía el jueves 18 de abril de 2013.

c) Consulta con los organismos del sector. La formulación de la iniciativa materia de dictamen, derivó de la consulta realizada con organismos del sector social de la economía, tales como Cooperativa La Cruz Azul, SCL, Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, SCL, Alianza Cooperativista Nacional, AC, Caja Popular Mexicana y Caja Morelia Valladolid, SC de RL, así como por la colaboración de representantes del Instituto Nacional de la Economía Social y del Consejo Superior del Cooperativismo.

d) Intervención legislativa. Es menester manifestar que el acto legislativo que dio inicio al presente proceso de dictamen, contó con la colaboración de la totalidad de los diputados federales integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, siendo la Presidenta de dicho órgano legislativo, la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, quien presentó la presente iniciativa materia de dictamen.

Contenido de la iniciativa. En este apartado se realiza la fijación clara y precisa de las modificaciones propuestas por la legisladora federal integrante de esta Cámara de origen, en el documento que dio inicio a la actividad legislativa de esta comisión dictaminadora.

Consideraciones. Este apartado contiene el análisis sistemático de los requisitos de forma y de fondo que toda iniciativa debe contener, así como los argumentos de naturaleza jurídica, de carácter general y especial, que sirven de fundamento a las resoluciones a cada una de las proposiciones formuladas por el autor del acto legislativo, teniendo en cuenta lo previsto por aquellos instrumentos y ordenamientos jurídicos vigentes relacionados con la finalidad de la iniciativa materia de dictamen.

Antecedentes

A la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, le fue turnado para su estudio y Dictamen, el expediente No. 1844, que contiene la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social

de la economía, presentada por la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el jueves 18 de abril de 2013.

I. En sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados del día 18 de abril de 2013, la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, en nombre de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, presentó la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, con el objeto de establecer diversas disposiciones jurídicas que propicien la operación del Instituto Nacional de la Economía Social, Inaes, así como manifestar en esta norma propuestas de organismos de la economía social que permitan la realización de los fines de la misma.

II. En ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, confieren al presidente de la Mesa Directiva decretó el turno a esta Comisión, mediante oficio D.G.P.L. 62-II-1-0866.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa tiene como propósito establecer de manera clara y precisa en el texto de la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía –en adelante ley– normas generales que permitan el tránsito de una legislación rígida y de difícil operatividad por una de fomento y productividad, en la que se fortalezca la generación de fuentes de trabajo como una tarea del Estado, a través de las siguientes reformas, adiciones y derogaciones:

1. Propone establecer como objeto de la ley el fomento al desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía, eliminando barreras a los grupos sociales no constituidos con la finalidad de que sean sujetos de los beneficios que prevé la ley; tales barreras, como la de encontrarse legalmente constituidos y el deber jurídico de participar en el capital social de los organismos del Sector, este último, se establece como potestad.

2. Establece como fines del sector social de la economía: participar en la generación de fuentes de trabajo y

de mejores formas de vida para todas las personas, impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad, y promover la productividad como mecanismo de equidad social.

3. Adiciona como valores orientadores de los organismos del sector, la confianza y autogestión.

4. Además, la iniciativa propone adicionar la creatividad e innovación como prácticas bajo las cuales deberán realizar sus actividades los organismos del sector y elimina como función del instituto la de supervisarlos.

5. Propone que la organización y funcionamiento del instituto se establezca en el acuerdo que emita el secretario de Economía.

6. En la búsqueda de aprovechar los avances tecnológicos en materia de información, la iniciativa en estudio propone como funciones del Instituto las de sistematización de la información, diseño de metodologías para la creación y fomento de organismos del sector y la publicación anual de la información básica del instituto, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía lo relevante de su labor.

7. Asimismo, la iniciativa en estudio plantea adicionar como función del instituto, la de impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo, que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del país.

8. Siguiendo esta lógica, la iniciativa que se dictamina propone implementar como función del instituto favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales que sirvan para el escalamiento progresivo de los organismos del sector, insertándolos en mercados que les ayuden a crecer y brindar más y mejores fuentes de trabajo.

9. Toda vez que los recursos destinados al fomento del sector social de la economía social son prioritarios y de interés público en la iniciativa en estudio se establece que no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, salvo determinación en contrario por esta Cámara.

10. Dada la relevancia de que se brinde el mayor apoyo, mediante el instituto, y de que éste goce de la posibilidad de ser mejorado continuamente, en la iniciativa que

se dictamina se establece que las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, podrán conocer del informe anual de actividades del Inaes con la finalidad de promover reformas o acciones en el marco de sus atribuciones, que permitan el cumplimiento de los fines de la ley.

11. En cuanto a los órganos colegiados, Congreso y Consejo Nacional, en la iniciativa en estudio se propone derogarlos del texto de la ley con el objetivo de dejar a los organismos del sector y a los grupos sociales en plenitud para su organización, sin interrupciones o injerencia del Estado, por ende respetando su autonomía.

12. En consecuencia, en la iniciativa que se dictamina se plantea el fortalecimiento del Consejo Consultivo con una mayor participación de los organismos del sector que garantice una comunicación institucional formal con los mismos, al ampliarse la representación por parte de los organismos y ciudadanos, incluyendo a representantes de las diferentes áreas del gobierno federal involucradas.

13. Asimismo, atendiendo a la agilidad que requiere nuestro país en la ejecución de mecanismos como los que se proponen en esta Ley, es que en la iniciativa en estudio se propone modificar la regulación de la organización y funcionamiento del Instituto, de ser sujeto de una norma reglamentaria por un acuerdo que deba emitir el secretario de Economía.

14. Por cuanto hace al concepto de delegaciones, la iniciativa a dictaminarse propone dejar el concepto amplio, evitando la delimitación gramatical como restrictiva del desarrollo de la estructura del Instituto, que pueda interponerse con su operatividad.

15. La denominación del capítulo referente a los organismos de integración, en la iniciativa que se dictamina, se modifica por organismos de representación, suprimiendo del texto vigente de la ley, supuestos normativos que pudieran resultar excluyentes, como sería el caso de los organismos rurales.

16. Asimismo, se abre la posibilidad de que existan organismos integradores que ayuden al desarrollo y mejoramiento de las capacidades económicas de éstos.

17. Siguiendo este orden, en la iniciativa en estudio se establece que los organismos podrán agruparse con el

propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional.

18. Respecto al registro que regula el texto vigente en la iniciativa que se dictamina, se propone derogarlo, dado que actualmente existen registros con los que es posible obtener la información que, en su caso, requiera el Instituto para el cumplimiento de la ley.

19. A efecto de que el Instituto pueda elaborar programas que atiendan a sectores específicos y regiones concretas, como es el caso de los grupos sociales no constituidos, en la propuesta a dictaminarse se proponen las modificaciones correspondientes a la ley, precisando que la operación de los programas que regula este ordenamiento legal, se sujetarán a las reglas de operación o lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Economía.

Es así, como la iniciativa en estudio, busca implementar alternativas reales para los organismos del sector. Impulsando el fomento, la democratización de la productividad y el empleo, mediante la transformación de la normativa vigente de una estructura rígida por una cuyo objeto fundamental sea el desarrollo en beneficio de las y los mexicanos.

En razón de lo expresado, esta comisión dictaminadora motiva su resolución final, con base en las siguientes

Consideraciones

Primera. La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, como órgano legislativo de la LXII Legislatura en la honorable Cámara de Diputados, es competente para conocer del análisis y dictamen de la presente iniciativa, según lo dispuesto por los artículos 72 y 73, fracción XXIX-N, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como en el artículo 39, numerales 1 y 3, en relación con el diverso 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84 y 85, así como de los artículos 157 y 158, numeral I, fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Esta comisión dictaminadora, además de los elementos que ofrece la iniciativa, materia del dictamen, considera que es de tomarse en consideración la intencionalidad de dar viabilidad administrativa y operativa al Instituto

Nacional de la Economía Social, expresado en iniciativas de reformas a la Ley presentadas en la actual legislatura.

De manera muy particular, la iniciativa que reforma los artículos segundo a cuarto y sexto transitorios de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, presentada por el diputado Érick Marte Rivera Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 21 de diciembre de 2012, que tuvo por objeto modificar el régimen transitorio de la Ley, a efecto de que la celebración de las asambleas regionales se convoquen por la Secretaría de Economía en un plazo no mayor de 15 días naturales, después del cierre del periodo de inscripción inicial de los organismos del sector ante el registro nacional y que éstas inicien a los 15 días naturales posteriores a la fecha de la convocatoria.

Además, se establece que previamente la Secretaría deberá expedir una convocatoria en un plazo no mayor a 60 días naturales, a los organismos del sector para que soliciten su inscripción en el registro nacional durante un periodo de inscripción inicial de 90 días naturales. Las asambleas regionales tendrán una duración máxima de 3 días naturales, en las que se elegirá a sus representantes ante el Congreso Nacional Constituyente. Concluidas las asambleas regionales, la secretaría deberá convocar a la instalación del Congreso Nacional, que deberá quedar instituido a los 15 días naturales de haber sido convocado. Establece, que el Instituto Nacional de la Economía Social deberá quedar constituido **a más tardar el 30 de septiembre de 2013**, aplicando el Reglamento de la Secretaría en tanto se publica el Reglamento del Instituto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercera. Las y los integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social compartimos la preocupación de los actores del sector social de la economía, concerniente a la necesidad de adecuar la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, a efecto de aprovechar el potencial del sector social de la economía, facilitando su fortalecimiento y consolidación, para convertirlo en parte estratégica del motor de crecimiento y desarrollo nacional.

De manera que estemos a tono con las principales prácticas de algunos de los países más exitosos del mundo, donde el

sector social de la economía juega un papel estratégico en el crecimiento económico con inclusión social, como se desarrolla actualmente en países como Francia, Canadá, Noruega, Dinamarca, entre otros.

Cuarta. En este sentido, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran oportuno el planteamiento de reformar, adicionar y derogar aquellas disposiciones que en la ley vigente obstruyen el proceso de fomento al sector social de la economía, ya sea mediante la existencia de un cuerpo burocrático excesivo y oneroso, como es el caso del congreso y consejo nacional que se prevé en la ley vigente, o bien, mediante disposiciones que establecen una injerencia del Estado en la vida interna de los organismos del sector social de la economía.

Así pues, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos oportuna la derogación de las fracciones V, VI, VIII y X, y la reforma de las fracciones VII, XII, XIII y XIV, todas ellas, del artículo 5° de la Ley; dado que mediante tales modificaciones: se adiciona a la definición de asociados el termino potestativo de participar en el capital social de los organismos del sector; se eliminan las disposiciones referentes al Congreso Nacional y Consejo Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía, así como la referente al Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía; y se incorporan las definiciones de los organismos de representación, reconociendo estos como espacios de participación colectiva, del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social y del Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social.

Quinta. En concordancia con lo anterior, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos oportuno reformar el artículo 31, primer y segundo párrafo, 32, 33, 34, primer párrafo, así como la denominación del Capítulo III titulado De los organismos de integración que se plantea se denomine “De los organismos de representación”. Lo anterior, en la búsqueda de evitar la delimitación excluyente de organismos de integración, particularmente de los organismos rurales.

En este sentido, se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la ley, para abrir la posibilidad de existir a organismos integradores que ayuden al desarrollo y mejoramiento de las capacidades económicas de éstos.

Asimismo, se reforma el artículo 32 de esta ley para establecer que los organismos de representación podrán agru-

parse con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional.

Sexta. Asimismo, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos oportuna la propuesta de adecuar las disposiciones normativas vigentes en la ley que contravienen lo señalado en el párrafo que antecede, por ello, coincidimos en la derogación del Capítulo IV, denominado Del registro, que comprende los artículos 36, 37, 38, 39 y 40; en la reforma de la fracción I del artículo 16, en la derogación del artículo 17, en la reforma de la fracción V del artículo 18, derivado de que ya existen registros con los que es posible obtener la información que, en su caso, requiera el Instituto para el cumplimiento de la ley.

Por ello, se propone adicionar en la fracción VIII como función del Instituto Nacional de Economía Social la de sistematizar la información, y en la fracción XVII la de publicar anualmente un compendio de información básica vía digital e impresa sobre los organismos del sector, ambos del artículo 14 de esta ley.

Séptima. Considerando que el sector social de la economía, prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responde a las necesidades de los grupos sociales de organizarse para satisfacer sus necesidades materiales comunes, sin que con ello se reste responsabilidad al Estado para que implemente acciones, programas y estrategias a fin de lograr que las personas gocen de las garantías constitucionales de manera efectiva, o que el sector privado deje de cumplir su función de inversor y generador de empleo. Las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden en el planteamiento, expuesto en la iniciativa en estudio, de eliminar el candado de encontrarse legalmente constituidos, a efecto de:

- 1) Respetar la vida interna de los organismos del sector,
- 2) Atender el espíritu de la ley, promoviendo a los organismos del sector, ya que el deber jurídico de estar legalmente constituidos, les genera cargas, cuando lo que se quiere es su fomento,
- 3) Ampliar la cobertura de fomento del sector social de la economía, manteniendo como un requisito el aceptar y practicar los fines, valores, principios y prácticas cu-

yo fundamento se sustenta en diversas leyes internacionales en la materia.

Octava. Considerando que es necesario valorar el papel estratégico que pueden desempeñar los organismos del sector social de la economía en contextos de crisis económica y alta volatilidad de los mercados financieros, siendo semi-lleros de trabajo y generadores de cohesión social, las y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora coincidimos con la iniciativa en estudio en la incorporación como fines del sector social de la economía conceptos como: Generación de nuevas fuentes de trabajo, creatividad, innovación y productividad, cuya redacción se adiciona en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 8o. de la ley.

Lo anterior, dado que dentro de las virtudes de los organismos de la economía social, se encuentra la de promover el diseño de sociedades altamente productivas, plenamente humanas y socialmente responsables, que potencien el dinamismo de las comunidades por encima del estándar total de las propias economías nacionales, por ello, posibilitan la convergencia entre regiones, disminuyendo las inequidades entre los individuos, virtudes que muy difícilmente pueden ser desarrolladas desde los organismos privados y públicos.

En concordancia, coincidimos en la adición en las fracciones V y VI del artículo 10 de la ley, acerca de la confianza y la autogestión, como valores orientadores de los Organismos del Sector por ser elementos constitutivos de los organismos. Así como, en adicionar los conceptos de innovación y creatividad como prácticas bajo las cuales realizarán sus actividades los organismos del sector, en la fracción IV del artículo 11 de la ley.

Novena. Las y los diputados de esta comisión dictaminadora consideramos que es importante promover, fortalecer y reconocer el espíritu emprendedor de la empresa social, como parte de una estrategia nacional impulsora de la economía social, volviéndose estratégico el apoyo a las vocaciones emprendedoras. Cuya acción incluye impulsar el reconocimiento de la sociedad, del emprendedor privado y social, como generadores de riqueza y pilares del desarrollo económico del país.

En este sentido, coincidimos con la propuesta de adicionar un párrafo tercero al artículo 13 de la ley en el que se determina que la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Economía Social, además de lo previsto en la

ley será normado en términos del acuerdo que al respecto emita la Secretaría de Economía, así como la correspondiente adecuación normativa en el cuerpo de la ley a efecto de agilizar las acciones de fomento al sector social de la economía.

Décima. Asimismo, consideramos oportunas las siguientes modificaciones al artículo 14 de la ley:

- 1) Eliminar la función de supervisión prevista en el texto vigente de la fracción VII, toda vez que queda implícita en la de vigilar el cumplimiento de la ley que se encuentra en la fracción III de dicho artículo,
- 2) Cambiar la función referente a la estadística por la de sistematización de información prevista en la fracción VIII,
- 3) Adicionar la función de llevar a cabo el diseño de metodologías para la creación y fomento de organismos del Sector en la fracción IX,
- 4) Adecuar organismos de integración a organismos de representación, en la fracción X,
- 5) Ampliar los conceptos de difusión a que se refiere la fracción XII, a efecto de posibilitar la determinación de la forma en que habrá de llevarse a cabo tal difusión en el acuerdo que emita el secretario, pudiendo ser a través de la página electrónica del instituto,
- 6) Adicionar como función del instituto la publicación anual de la información básica del instituto en la fracción XVII,
- 7) Adicionar el impulsar políticas públicas en el ámbito educativo para fomentar el desarrollo de la Economía social y solidaria,
- 8) Incluir el componente del impulso de cadenas productivas de valor y la necesidad de apoyar el escalamiento de los organismos, para que puedan crecer y desarrollarse en la fracción XVIII, y
- 9) Modificar el reglamento interno por el Acuerdo que emita el Secretario de Economía, en armonía con lo antes enunciado.

Undécima. En concordancia con lo señalado en los considerandos anteriores, las y los diputados integrantes de esta

comisión dictaminadora, coincidimos con el planteamiento de la iniciativa en estudio, cuyo objetivo consiste en sensibilizar, difundir, promover e impulsar la economía social y solidaria, mediante el fortalecimiento de las acciones que fomenten el surgimiento y apoyo a los organismos del sector social de la economía.

En este orden de ideas, consideramos oportuna la adición de un párrafo al artículo 15 de la ley en el que se establece que los recursos destinados al fomento del Sector no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.

Así como, la reforma de la fracción IV del artículo 18 en la que se establece que las Cámaras del Congreso de la Unión puedan conocer del informe anual de actividades del Instituto con la finalidad de promover reformas o acciones en el marco de sus atribuciones que permitan el cumplimiento de los fines de la ley.

Por ello, consideramos oportuna la propuesta de establecer el concepto amplio de delegaciones en el primer párrafo del artículo 19 de la ley con el objeto de armonizar el texto de la ley con la estructura del Instituto Nacional de la Economía Social.

Decimosegunda. En la propuesta en estudio se pondera que los organismos puedan más fácilmente ser impulsados en la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, tanto en la ciudad como en el campo, a nivel local, regional, nacional e internacional, retirando requisitos innecesarios y trabas burocráticas que resultan contradictorias, en una ley con la naturaleza de fomento.

Por ello, este órgano colegiado coincide en las modificaciones planteadas al artículo 41, las cuales consisten en: eliminar criterios ya considerados en otros preceptos de la propia ley, como es el caso de lo referente al registro y a la aceptación y respeto de los principios, valores y prácticas; así como, incluir a los grupos sociales, y establecer el criterio correspondiente al catálogo de los diferentes tipos de organismos del sector.

Asimismo, consideramos oportuna la modificación planteada al artículo 45 en el que se propone cambiar el término impositivo hacia los organismos del sector por uno imperativo, en el que deberán ajustarse a lo dispuesto en las fracciones que se enumeran en este precepto.

Decimotercera. Esta Comisión dictaminadora considera oportuno el planteamiento expuesto en la iniciativa en es-

tudio que busca posibilitar que grupos sociales organizados, pero legalmente no constituidos, con la intención de colaborar en la construcción de su propio desarrollo y el de su comunidad, tenga mediante la participación en un emprendimiento económico, todas las facilidades para hacerlo y así nutrir al sector de la economía social con nuevos actores que la revitalicen y proyecten en los albores de este nuevo milenio.

Así, coincidimos en la propuesta de modificar el primer párrafo del artículo 46 de esta Ley a efecto de que el Instituto Nacional de Economía Social pueda elaborar programas que atiendan a sectores específicos y regiones concretas, tal es el caso de grupos vulnerables y/o zonas deprimidas o en condiciones de pobreza.

Respondiendo con ello, a la necesidad de ofrecer alternativas económicas a las nuevas generaciones mediante su integración en el sector social de la economía, mediante la oferta de acciones que les permitan beneficiarse de sus capacidades y creatividad en el desarrollo de proyectos productivos desde la economía social y solidaria. Así como, al reconocimiento de las iniciativas productivas encabezadas por otros sectores, como es el caso del de las mujeres.

Decimocuarta. Considerando el respeto a la vida interna de los organismos del sector social de la economía, así como la transparencia y objetividad en el actuar de la autoridad, este órgano colegiado dictaminador, coincide con la derogación del artículo 57 de la ley, ya que en el texto vigente se deja abierta la posibilidad de aplicar discrecionalmente la capacidad de sanción del Instituto Nacional de Economía Social, propiciando un criterio de subjetividad en la aplicación de medidas coercitivas.

Decimoquinta. No obstante las consideraciones vertidas con antelación, esta comisión dictaminadora considera conveniente realizar a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, las modificaciones siguientes:

a) Durante el proceso de dictamen, se partió de lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución que señala:

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica

del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Este es, sin duda, el mejor reconocimiento de la importancia que tiene el sector social en la economía nacional.

En el mismo sentido, esta comisión conoció el interés de algunos grupos integrantes del sector social, de contar con una definición del sector social de la economía, que permitiera a las organizaciones del sector, establecer una relación constructiva con el resto de la economía.

Considerando esos razonamientos, quienes dictaminan encontramos que por las características del sector social de la economía y por la forma en la que ha evolucionado, su definición debería considerar el sustento de propiedad social que es la base de este sector; la definición también debería considerar los valores que guían la administración y operación de estas unidades y que son los que le dan cohesión y le permiten, a su vez, desarrollar una compleja red de relaciones entre sí y con el resto de la economía.

En función de lo anterior, se consideró adecuada una definición del sector que incluyera el soporte constitucional de su existencia y además destacara su importancia a partir de sus características. De esa manera, en el Artículo 3o. se estableció: “El sector social de la economía es el sector de la economía a que hace mención el párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente ley**”.

Se estima que esta definición contribuirá a impulsar nuevos organismos del sector, que buscan hacer frente a las dificultades económicas que enfrenta el país. Cabe señalar que esa misma definición es a la que se hace referencia en la fracción I del artículo 5o., lo que reduce la dispersión de los conceptos.

b) Esta comisión dictaminadora consideró adecuado incluir en la iniciativa materia de dictamen, el contar con mayor información relacionada con el comportamiento del sector social de la economía, en términos de cuántas unidades lo componen, a cuántas personas benefician directamente como socios, y cuántos beneficiarios resultan indirectamente de su obrar como trabajadores, aspectos indispensables para el diseño de políticas públicas que coadyuven al fortalecimiento e impulso del sector social de la economía.

Asimismo, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en el planteamiento que busca determinar un número mayor de deberes jurídicos a cargo del Instituto Nacional de la Economía Social, consistentes en la elaboración de estudios, investigaciones, y la consecuente sistematización de la información obtenida de los mismos, con el propósito de conocer las variables internas y externas que influyen en su desarrollo, así como la promoción de la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el sector, a nivel nacional e internacional, mediando la intervención de los organismos de Representación en que libremente se agrupan, así como el establecimiento del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, a través de la instrumentación de su propia metodología, propiciará, inexorablemente, la configuración de una estructura basilar que permita la generación de condiciones propicias, para la expansión y consolidación de los entes autónomos cuya finalidad esencial consiste en la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios socialmente necesarios, en estricto apego y promoción de los principios, valores, fines y prácticas que rigen su actividad.

Por lo expuesto y fundado, esta comisión dictaminadora considera convenientes las propuestas de reforma a las fracciones VIII, IX, X y XIII del artículo 14 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

En lo que respecta a la propuesta de reforma a la fracción XXI del artículo 14 de la ley en análisis, cabe señalar que derivado del estudio que sobre el reconocimiento hacen distintos ordenamientos de naturaleza jurídica de la figura asociativa, adoptada por diversos integrantes del sector social de la economía, hecho de

valor constitutivo por el cual obtienen personalidad jurídica distinta a la de las personas que los integran, y previo cumplimiento de los requisitos expresos en las disposiciones jurídicas que regulen su actividad, esta comisión dictaminadora llegó a la determinación de modificar la redacción original contenida en la iniciativa materia de dictamen.

Dichas modificaciones consisten en: la configuración de la normatividad que en materia de fomento deba realizar el Instituto Nacional de la Economía Social, así como en la implementación de los mecanismos necesarios a efecto de garantizar el adecuado ejercicio que de los recursos públicos realicen los grupos sociales legalmente no constituidos.

Asimismo, la modificación a la propuesta de reforma de la fracción XI del artículo 14 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, contenida en la iniciativa en estudio, también tuvo como propósito determinar el adecuado ejercicio de los apoyos y estímulos derivados de los mecanismos y programas instrumentados por el Inaes, a efecto de evitar que los beneficios obtenidos con apego a lo dispuesto por la ley en comento, se ejerzan o utilicen con un fin distinto al referido por las agrupaciones sociales legalmente o no constituidas, ya que las reglas y lineamientos que con motivo de fomento de los organismos del sector estructure el Instituto, determinarán los requisitos, términos y condiciones a los cuales deberá sujetarse cualquier ente social interesado en resultar beneficiado.

Por lo manifestado con antelación, esta comisión dictaminadora ha resuelto, en plena consideración de la voluntad de las y los legisladores federales ejecutores del acto jurídico que dio origen a la actividad de este órgano, modificar y reformar la fracción XXI del artículo 14, en los términos previstos en el presente dictamen.

c) Una modificación sustancial es la que tiene que ver con la función de elaborar el balance social de los organismos del sector. La cual coincide con la propuesta de la Iniciativa en estudio en la que se establece que el Consejo elaborará su reglamento de funcionamiento, previendo con ello el principio de independencia para con el instituto en la operación del mismo.

Planteamiento que esta comisión dictaminadora propone incorporar en la fracción IX del artículo 24, del Capítulo II, denominado Del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social.

Entre cuyas funciones, se propone que se reconozca autoridad para emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa de Fomento a la Economía Social; también le corresponde impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social; proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el fomento y desarrollo para el sector de la economía social; y proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia, entre otras más.

Una de las modificaciones propuestas que se consideran más relevantes, es la relacionada con la conformación del mismo: el titular del Instituto, que lo preside; un secretario ejecutivo y consejeros invitados, entre los que puede haber representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y de organismos internacionales vinculados con el tema.

Cabe mencionar que una de las preocupaciones del sector era la constitución del consejo, porque suponían que se convertiría en un cuerpo burocrático más, con una presencia mayoritaria de funcionarios públicos. Ahora, con la presente redacción se logra que el Consejo sea un órgano realmente consultivo, con una fuerte presencia de representantes del sector social, de la academia o incluso de organismos internacionales.

Por eso, la comisión dictaminadora estima que esa redacción constituye un avance con respecto a la ley vigente.

d) Esta comisión dictaminadora coincide plenamente con la propuesta de eliminar el Consejo y el Congreso Nacional por la imposibilidad de poderlas poner en operación, con apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo relativo a las medidas de austeridad que imponen la limitante de contratación de personal, bajo cualquier régimen, la compra de infraestructura innecesaria y la adquisición de inmuebles para albergar al personal que implemente la operación de dichas estructuras del sector social de la economía.

Refrendar esta propuesta de los iniciantes, resultará de un alivio a las finanzas públicas del instituto, redundando en economías, que podrán ser canalizadas a actividades sustanciales de éste.

Además, esta comisión, una vez revisado el proceso legislativo de la reforma que dio vida jurídica a estas estructuras, no encontró elementos financieros que pudiesen determinar el costo por la implementación de dichas estructuras.

e) En el mismo sentido, en el artículo 31, que hace referencia a las formas de organización, la dictaminadora comprobó que uno de los problemas que enfrentan las organizaciones que constituyen la economía social, tiene que ver con las dificultades que encuentran los organismos del sector para tratar de fortalecer su posición a partir de la posibilidad de combinar las capacidades de desarrollo de cada uno. Aunque se podría suponer que esas formas de complementarse mutuamente es algo que debería estar reconocido legalmente, esos procesos se dan en muy baja proporción, debido a la complejidad de la normatividad vigente.

Es por eso que en este artículo se busca establecer la posibilidad de que los organismos del sector se integren en las figuras económicas que faciliten su desarrollo, porque de esa manera podrán conjuntar esfuerzos con empresas que también participan en la economía social.

Una de las preocupaciones que se registraron en las consultas realizadas por la comisión dictaminadora, fue la relacionada con los recursos presupuestales que se destinaban a atender al sector social de la economía.

Se sabe, por un estudio del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se destinaron más de 49 mil 900 millones de pesos en recursos de las diferentes dependencias de la administración pública federal, para atender aspectos de interés para la economía social.

Sin embargo, esta dictaminadora consideró que promover cambios en la administración, montos, uso y destino de los recursos presupuestales que están administrados por otras dependencias rebasa las posibilidades de esta reforma legal, por lo que, en la redacción que se propone, se pone énfasis en la necesidad de respetar los re-

cursos presupuestales que se entregan al sector, vigilando que se utilicen correctamente.

Asimismo se consideró necesario incluir condiciones de vigilancia, seguimiento y evaluación, con el fin de garantizar la mejor utilización de dichos recursos. También se incluyó en ese mismo artículo, para proporcionar un elemento particular de certidumbre a los organismos del sector, la necesidad de que los recursos presupuestales que año con año son destinados al sector social, no disminuyan, a menos que una causa de fuerza mayor obligue a reducir los montos presupuestales dirigidos a la economía social.

f) En el caso del Registro Nacional de Organismos del Sector, esta comisión es coincidente con la exposición de motivos de la iniciativa que da origen al presente dictamen, en el sentido de:

...si bien son necesarios los elementos de información para construir la contabilidad del impacto que tiene la economía social y solidaria en el conjunto de la producción y el consumo de país, **la constitución de un registro no resuelve esa necesidad y si se convierte en un elemento que constituye mayores cargas administrativas**, lo que no se traduce en el fortalecimiento del sector.

Cabe resaltar que existen posibilidades materiales, administrativas y tecnológicas para la obtención de información referente al Sector mediante la concentración coordinada de las bases de datos de otras instancias públicas, como la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Registro Agrario Nacional y diversas bases de datos en poder de otras instancias de gobierno.

Además de lo aportado por la iniciante, esta comisión, en su análisis concluyó que la fracción VII del artículo 14, en relación con la función del instituto para llevar a cabo "...la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los organismos del sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto...", contribuye a las finalidades establecidas en la presente ley.

Otro razonamiento que se expuso para determinar su derogación, es que un organismo constitucional autónomo, como lo es Instituto Nacional de Estadística y Geo-

grafía es el competente por encima del Inaes, para administrar la información que se deriva del registro.

Por lo que considera esencial, y congruente con el proyecto de ley, la derogación del Capítulo IV del Título II, que contiene los artículos del 36 al 40, así como todas las referencias jurídicas que se encuentre en la norma.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía

Artículo Único. Se reforman los artículos 2o. fracciones I y II; 3o., 5o., fracciones I y VII; 7o., 8o., fracción VI; 10, fracciones X y XI; 11, fracciones XII y XIII; 14, fracciones VIII, IX, X, XI y XIII; 15, fracción I, 16 fracción I; 18, fracciones IV y V; 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y el Capítulo II, del Título II, que se denomina "Del Congreso y Consejo Nacional", 31, 32, 33, 34, primer párrafo, y el Capítulo III del Título II, que se denomina "De los Organismos de Integración y Representación", el primer párrafo del artículo 41, 43, primer párrafo; 45, primer párrafo y las fracciones II y XVI; 46, 55 y 58; se **adicionan** las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 5o., fracciones VII, VIII y IX al artículo 8o., las fracciones XII y XIII al artículo 10, la fracción XIV al artículo 11, un párrafo tercero al artículo 13, las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI, recorriendo el contenido de la fracción XVIII a la XXII al artículo 14 y se adiciona un párrafo al artículo 31; y se **derogan** las fracciones V, VI, VIII, X, XII, XIII y XIV del artículo 5o., la fracciones VII y XV del artículo 14, el artículo 17, los artículos 28, 29 y 30, el artículo 35, el Capítulo IV del Título II, denominado "Del Registro", con los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, las fracciones I, II y III del artículo 41, la fracción VIII del artículo 44, la fracción XV del artículo 45 y el artículo 57, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. Establecer mecanismos para **fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad** de la actividad económica del sector social de la economía, y

II. Definir las reglas **para la** promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Artículo 3o. El sector social de la economía es el sector de la economía a que hace mención el párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente ley.**

Artículo 5o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Sector, **el que se refiere en el artículo 3o. de la presente ley;**

II. a IV. ...;

V. (Se deroga);

VI. (Se deroga);

VII. Asociados, en singular o plural, a las personas que participan, **en su caso**, en el capital social de los organismos del sector;

VIII. (Se deroga);

IX. ...;

X. (Se deroga);

XI. ...;

XII. (Se deroga);

XIII. (Se deroga);

XIV. (Se deroga);

XV. Organismos de integración y representación, en singular o plural, a organismos de representación que constituyan los organismos del sector;

XVI. Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social, y

XVII. Acuerdo, al acuerdo de organización y funcionamiento del instituto.

Artículo 7o. Los organismos del sector podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, aceptando sus fines, valores, principios y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la misma.

Artículo 8o. ...

I. a V. ...

VI. Facilitar a los asociados de los organismos del sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna;

VII. Participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas;

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad; y

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social.

Artículo 10. Los organismos del sector orientarán su actuación en los siguientes valores:

I. a IX. ...

X. Subsidiariedad;

XI. Transparencia;

XII. Confianza; y

XIII. Autogestión.

Artículo 11. ...

I. a XI. ...;

XII. Integración y colaboración con otros organismos del sector;

XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad, y

XIV. Creatividad e innovación en todos los ámbitos y prácticas de los organismos.

Artículo 13. ...

...

La organización y funcionamiento del Instituto, además de lo previsto en la ley, será determinada en términos del acuerdo que al respecto emita el secretario de Economía.

Artículo 14. ...

I. a VI. ...

VII. (Se deroga)

VIII. Llevar a cabo estudios, investigaciones y **la sistematización de información** que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;

IX. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el sector, para lo cual establecerá un Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, mediante el diseño de su propia metodología, la firma de convenios de coordinación y colaboración con las dependencias de la administración pública federal, así como con dependencias de las entidades federativas, municipios y **universidades e instituciones de educación superior;**

X. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los organismos del sector, siempre **que** la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita;

XI. Promover la creación de organismos **de representación** del sector de conformidad por lo dispuesto en las

leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran;

XII. ...;

XIII. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y **asociativos, y las demás que se establezcan en el acuerdo que emita el secretario de Economía;**

XIV. ...;

XV. (Se deroga)

XVI. y XVII. ...;

XVIII. Publicar anualmente un compendio de información básica vía digital y o impresa sobre los organismos del sector, que incluya a todos aquellos organismos beneficiados;

XIX. Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del país;

XX. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los organismos del sector;

XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, y

XXII. Las demás que señale el acuerdo que emita el secretario de Economía.

Artículo 15. ...

I. Los recursos que se le asignen a través de la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación y **atendiendo a las prioridades que se señalen el Plan Nacional de Desarrollo;**

II. ...

Artículo 16. ...

I. Un Consejo Consultivo;

II. y III. ...

Artículo 17. (Se deroga)

Artículo 18. ...

I. a III. ...;

IV. Presentar un informe anual de actividades a la secretaria, y turnarlo a las comisiones competentes del Congreso de la Unión, para su conocimiento, y

V. Las demás que señale el acuerdo del instituto.

Artículo 19. El instituto contará con delegaciones en términos del acuerdo que emita el secretario de Economía.

Los titulares de las delegaciones tendrán las atribuciones que determine el acuerdo referido en el párrafo anterior.

Capítulo II Del Consejo Consultivo De Fomento de la Economía Social

Artículo 21. El consejo es el órgano del instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social.

Artículo 22. La regulación del consejo, se regirá en términos del Acuerdo que emita el Secretario de Economía, así como por sus Normas Internas de Funcionamiento.

Artículo 23. El consejo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento interno.

El consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 24. El consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa de Fomento a la Economía Social;

II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social;

III. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el fomento y desarrollo para el sector de la economía social;

IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;

V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el fomento y desarrollo para el sector de la economía social;

VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al programa;

VII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VIII. Formular opinión fundada al director del instituto de la evaluación a que se refiere el artículo 52 de esta ley;

IX. Elaborar el balance social de los organismos del sector; y

X. Expedir su Reglamento Interno.

Artículo 25. El consejo estará integrado por:

I. Un presidente que será el titular del instituto;

II. Un secretario ejecutivo que designará éste, y

III. Los consejeros invitados por el instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.

El presidente del consejo será suplido en sus ausencias por el secretario ejecutivo.

La participación de los consejeros será con carácter honorario.

Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del consejo.

Artículo 26. El consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 27. El instituto prestará al consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28. (Se deroga).

Artículo 29. (Se deroga).

Artículo 30. (Se deroga).

Capítulo III De los Organismos de Integración y Representación

Artículo 31. Los organismos del sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines.

Los organismos del sector para su mejor funcionamiento podrán integrarse en figuras que faciliten su desarrollo y crecimiento económico, en concordancia con lo que dispongan las normas que les resulten aplicables.

Aquellos de índole **económica** no necesariamente serán especializados en determinado ramo o actividad económica.

Los requisitos y procedimientos para constituir organismos de integración y **representación** de cualquier grado serán los establecidos por las leyes específicas que corresponda a cada una de las formas asociativas de los Organismos del Sector y en las leyes de materia civil aplicables.

Artículo 32. Los organismos de **representación** podrán agruparse de manera amplia con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional.

Artículo 33. Los organismos de **representación** deberán precisar claramente en sus estatutos su jurisdicción, así como los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan.

Artículo 34. Los organismos de **representación** ejercerán de pleno derecho la representación y defensa de los derechos e intereses de sus Asociados y de la rama de la actividad económica en que actúan, así como de los beneficios y preferencias que concede esta y demás leyes específicas a los organismos del sector.

...

Artículo 35. (Se deroga).

Capítulo IV

(Se deroga).

Artículo 36. (Se deroga).

Artículo 37. (Se deroga).

Artículo 38. (Se deroga).

Artículo 39. (Se deroga).

Artículo 40. (Se deroga).

Artículo 41. Se reconocerá el carácter de organismo del sector a todas aquellas organizaciones que, en su caso, hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su constitución y registro, y **estén considerados en alguna de las categorías del catálogo de los diferentes tipos de organismos del sector, elaborado por el instituto.**

I. (Se deroga).

II. (Se deroga).

III. (Se deroga).

Artículo 43. Los organismos del sector, **en su caso**, adoptarán la estructura interna que señale la legislación específica de cada una de las formas asociativas y sus propios estatutos, y que más se adecue a sus necesidades, debiendo contar al menos con los siguientes:

I. a III. ...

...

Artículo 44. ...

I. a VII. ...

VIII. (Se deroga).

Artículo 45. Los organismos del sector **deberán ajustarse a lo siguiente:**

I. ...

II. Establecer fondos de reserva, previsión social y educación de acuerdo a las leyes específicas, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas; sin que ello les implique mayores cargas de las que se consideren en los ordenamientos legales que, en su caso, las rijan en función de su naturaleza jurídica.

III. a XIV. ...

XV. (Se deroga).

XVI. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otros Organismos del Sector que realicen actividades objeto de fomento. El Organismo del Sector que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;

XVII. y XVIII. ...

Artículo 46. La secretaría creará el Programa de Fomento a la Economía Social **así como los programas regionales y especiales**, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

Los programas operarán con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como **con** los recursos derivados de los convenios que se establezcan con las entidades federativas y municipios.

La operación de **los** programas se sujetará a las Reglas de Operación **o Lineamientos** que al efecto emita la secretaría.

Artículo 55. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Secretaría de Economía, al Instituto, al Consejo **Consultivo de Fomento**, a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados

del Congreso de la Unión, a la Comisión de Fomento Económico de la Cámara de Senadores y puestos a disposición del público en general a través de las páginas web de esas instancias.

Artículo 57. (Se deroga).

Artículo 58. El instituto podrá imponer sanciones administrativas, en los términos previstos por el Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo federal, a los organismos y sus administradores que simulando **ser** organismos del sector gocen o pretendan gozar de los beneficios y prerrogativas por esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que lo contravengan.

Segundo. La integración del Consejo Consultivo se tendrá que realizar en un plazo no mayor de doce meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La secretaría deberá expedir el acuerdo a que se refiere esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. En tanto la secretaría no emita el acuerdo a que se refiere esta ley, el instituto se registrará, en todo aquello que no la contravenga, de acuerdo con las disposiciones aplicables al momento de entrar en vigor este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2013.

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, diputados: Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), presidenta, Brasil Alberto Acosta Peña (rúbrica), Lisandro Aristides Campos Córdova (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), Silvia Márquez Velasco (rúbrica), Luis Olvera Correa (rúbrica), Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica), Érick Marte Rivera Villanueva (rúbrica), Juan Luis Martínez Martínez (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Gisela Raquel Mota Ocampo (rúbrica), Cesario Padilla Navarro (rúbrica), María del Rosario Merlín García (rúbrica), Gloria Bautista Cuevas (rúbrica), José Antonio León Mendivil (rúbrica), José Arturo López Cándido (rúbrica), Alejandro Rangel Segovia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE
ENERGIAS RENOVABLES Y EL
FINANCIAMIENTO DE LA
TRANSICION ENERGETICA

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: «Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 16 de abril de 2013, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta soberanía de la minuta proyecto de decreto que adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

2. El presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Energía”.

II. Contenido y objeto de la minuta:

A través de la minuta proyecto de decreto se pretende reformar el artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, con la finalidad de establecer un criterio adicional para distinguir a la energía hidráulica como fuente renovable de energía. Así, se plantea considerar como

nuevo criterio la densidad de potencia, entendida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse lleno, cuando aquella sea superior a 10 watts/metro cuadrado.

De esa forma se propone adicionar un inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

“**Artículo 1o.** ...

...

I. ...

II. ...

a). ...

b). ...

c). Su densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, sea superior a 10 watts/m².

III. a IV. ...”

Los argumentos tanto de las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores para sustentar el dictamen respectivo, así como los incluidos en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la minuta que se dictamina, coincidieron en los aspectos siguientes:

– Se debe aprovechar al máximo el potencial de energías renovables con que cuenta nuestro país.

– Se debe disminuir y evitar el impacto ambiental, económico y social en el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica.

– Los actuales indicadores previstos en el artículo 1 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética no son suficientes para determinar el beneficio potencial de un proyecto de generación de energía eléctrica.

– Se debe incluir en nuestra legislación indicadores que ya se permiten en instrumentos internacionales.

– Se debe incluir en nuestra legislación el indicador de *densidad de potencia*, el cual se refiere al flujo de energía que puede aprovecharse de una determinada unidad de volumen, superficie o masa. Indicador que ya es referente en la evaluación de proyectos de generación de electricidad a partir de fuente eólica, solar o hidroeléctrica.

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la minuta, los integrantes de esta Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes:

III. Consideraciones:

Primera. Los integrantes de esta Comisión de Energía coinciden con colegisladora, en el sentido de incrementar el aprovechamiento de nuestras fuentes renovables de energía. Para ello, se estima conveniente mejorar constantemente la estructura jurídica que regula dichas fuentes renovables a fin de aprovechar al máximo el potencial que tiene nuestro país en esa materia.

Segunda. La minuta que se dictamina, como se ha indicado más arriba, pretende modificar el ámbito de aplicación de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, al adicionar un criterio para distinguir a la energía hidráulica como fuente renovable de energía; y así, considerar también la densidad de potencia, entendida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse.

Tercera. Actualmente, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, reconoce y regula el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar la electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica. Para el efecto, considera, como fuente de energía renovable, entre otras, el movimiento del agua en cauces naturales o artificiales.

A partir de la reciente reforma al artículo 1o. de la referida ley, publicada el 12 de enero de 2012, se excluye de su objeto algunas fuentes para generar electricidad, entre las cuales se encuentra la regulación de la energía hidráulica de fuentes con capacidad de generar más de 30 megawatts, excepto en dos casos, a saber:

a) Cuando se utilice un almacenamiento menor a 50 mil m³ de agua o se trate de un embalse con superficie menor a 1 hectárea y no se rebase dicha capacidad de almacenamiento de agua; y,

b) Cuando se trate de un embalse ya existente, aún de capacidad mayor, que sea apto para generar electricidad.

Es decir, conforme a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, se tienen previstos como criterios para distinguir a la energía hidráulica como fuente de generación de electricidad renovables, la capacidad de generación no mayor a 30 megawatts; el volumen de almacenamiento menor a 50 mil m³; la superficie del embalse menor a 1 hectárea –sin rebasar el volumen de almacenamiento- y la preexistencia del embalse –no obstante que rebase la capacidad de generación-.

Cuarta. Se considera que el volumen de almacenamiento de una represa o el área de embalse no son suficientes para definir el beneficio potencial de un proyecto de generación hidráulica. Esto es así, ya que si la capacidad de generación es reducida, la afectación provocada por la superficie inundada es muy grande.

El factor que se introduce en la reforma de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética que aquí se dictamina, es un criterio utilizado en las metodologías aplicadas en la certificación de proyectos de generación de energía hidráulica como proyectos de desarrollo limpio, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Se trata de la densidad de potencia. Este factor es una mejor referencia, pues refleja el uso óptimo de los recursos y permite distinguir los proyectos que pueden tener un menor impacto ambiental, comparado con los beneficios por la generación de energía eléctrica.

El factor densidad de potencia, entonces, se define como el resultado de dividir la capacidad de generación instalada entre el área del embalse lleno.

Quinta. Los integrantes de esta Comisión de Energía estiman necesario precisar que nuestro país es parte de ese instrumento jurídico internacional, ya que ha firmado y ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre

Cambio Climático así como el Protocolo de Kyoto. Estos documentos se encuentran publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993 y el 24 de noviembre de 2000, respectivamente.

El Protocolo de Kyoto, que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, en su artículo 12 establece el llamado Mecanismo para un Desarrollo Limpio con el objetivo de ayudar a los países en desarrollo a lograr un desarrollo sostenible, así como ayudar a los países desarrollados a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

En el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio se han establecido determinados criterios¹ para considerar como proyectos de desarrollo limpio a los basados en la generación de energía eléctrica hidráulica, a partir de considerar los límites de densidad de potencia de esos proyectos; es decir, se evalúan los límites de su capacidad de generación instalada dividida por la superficie inundada para ser estimados como proyectos de desarrollo limpio.

En los límites de densidad de potencia (watts/metro cuadrado) indicados en la referida metodología se establecen tres hipótesis:

- a) Hidroeléctricas con densidad de potencia inferior o igual a 4 watts/metro cuadrado, no se estima como viable para ser proyecto de desarrollo limpio.
- b) Hidroeléctricas con densidad de potencia superior a 4 watts/metro cuadrado e inferior a 10 watts/metro cuadrado con un factor de emisión condicionado, puede ser estimado como viable para ser proyecto de desarrollo limpio.
- c) Hidroeléctricas con densidad de potencia superior a 10 watts/metro cuadrado, se estima como viable para ser proyecto de desarrollo limpio.

Este último criterio, es el que se ha considerado para ser inserto en el artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, a fin de permitir que la energía eléctrica producida a partir de recursos hídricos con una densidad de potencia superior a 10 watts/metro cuadrado sea considerada como fuente renovable de energía y, por lo tanto, se considere del ámbito de aplicación de la citada ley y acorde con los criterios utilizado a partir de la implementación de

los instrumentos jurídicos internacionales de los que nuestro país forma parte.

El beneficio de la reforma aquí dictaminada es indudable. Como antes se mencionó, se aprovechan mejor los recursos utilizados en la generación de energía limpia, con lo cual se contribuye a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Así las cosas y en atención a las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión de Energía estiman viable el planteamiento previsto en la minuta y, por tanto, la aprueban en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, es que los diputados integrantes de esta Comisión de Energía sometemos al pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

Único. Se adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

“Artículo 1o. ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Su densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, sea superior a 10 watts/m².

III. a IV. ...”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1Thresholds and criteria for the eligibility of hydroelectric power plants with reservoirs as CDM project activities. UNFCCC/CCNUCC. CDM-Executive Board. Report EB23. Annex 5. Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://cdm.unfccc.int/EB/023/eb23_repan5.pdf.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2013.

La Comisión de Energía, diputados: Marco Antonio Bernal Gutiérrez (rúbrica), presidente; Juan Bueno Torio, Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (rúbrica), Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, Javier Treviño Cantú (rúbrica), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), José Alberto Benavides Castañeda, Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez (rúbrica), Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), Germán Pacheco Díaz (rúbrica), Érick Marte Rivera Villanueva (rúbrica), Jorge Rosiñol Abreu (rúbrica), Ricardo Villarreal García, Verónica Sada Pérez (rúbrica), Irazema González Martínez Olivares (rúbrica), Jorge del Ángel Acosta, Noé Hernández González (rúbrica), Alfredo Anaya Gudiño (rúbrica), Blanca María Villaseñor Gudiño (rúbrica), Samuel Gurrión Matías (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña, Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Alberto Anaya Gutiérrez, Laura Ximena Martel Cantú (rúbrica), Mario Alejandro Cuevas Mena, Javier Orihuela García, Agustín Miguel Alonso Raya (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY MINERA - LEY DE COORDINACION FISCAL

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera y de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Pleno el siguiente dictamen favorable al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo del corriente año de 2013, los diputados Adolfo Bonilla Gómez y Marco Antonio Bernal Gutiérrez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del diputado Bonilla, presentaron ante el Honorable Pleno una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Minera y, de Coordinación Fiscal, a efecto de establecer el pago de una contraprestación por aprovechamiento de la extracción de sustancias minerales en beneficio de los Estados y Municipios en donde se realice la extracción minera.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.
3. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, en reunión celebrada el día 24 de abril de 2013, conocieron y aprobaron el Dictamen que les fue presentado, el cual se turna a la Mesa Directiva para su presentación, debate y aprobación en su caso, en sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados.

METODOLOGIA

En la elaboración del proyecto de dictamen de la iniciativa en comento, se realizó el análisis jurídico comparado entre la norma vigente, la norma propuesta y la mejor técnica jurídica para expresar de manera correcta la intención del legislador, a efecto de determinar la relevancia y utilidad de las reformas y adiciones a las normas que regulan la actividad minera y la distribución de los recursos públicos a las entidades y los Municipios en los que se realizan las actividades de extracción de sustancias minerales.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de los diputados Bonilla y Bernal promueve la reforma y adición de diversas disposiciones de las leyes Minera, y de Coordinación Fiscal para esencialmente:

1. Establecer el pago de una compensación minera a las actividades de extracción de sustancias minerales, que hasta el momento no se causa en nuestro país.
2. El pago de la compensación minera será determinable a partir de un porcentaje propuesto del 4% respecto de los ingresos acumulables netos de las empresas mineras.

3. Establecer un destino específico para el monto de la recaudación, que beneficie esencialmente a las entidades y municipios en donde se realizan las actividades de extracción mediante obras de claro beneficio social a las regiones y comunidades con este carácter.
4. Establecer un Comité representativo de la Federación, el Estado, los Municipios y empresas mineras por entidad federativa, a efecto de planificar las obras a realizar, conforme a las prioridades de mayor beneficio social.

En los términos anteriormente señalados se esbozan las aportaciones contenidas en la iniciativa que se analiza, por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por la Constitución General de la República y la normatividad que regula las funciones de este órgano legislativo, sus integrantes, al dictaminar, plantean las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. La Ley Minera fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Esta ley es reglamentaria de lo dispuesto en el artículo 27 constitucional para la explotación, usufructo o aprovechamiento de los recursos mineros del subsuelo, estableciendo las contraprestaciones económicas o en especie que los concesionarios deberán cubrir al Estado mexicano por dichas actividades de extracción.

Conforme a las prácticas usuales en la industria al momento de emisión de la referida ley, el pago de las contraprestaciones se refería esencialmente a una cantidad determinada conforme al área concesionada, así como las contribuciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Conforme se fueron adoptando en el mundo minero mejores relaciones entre el pago de contribuciones y el aprovechamiento que las empresas realizan de las sustancias minerales, se fue configurando un nuevo esquema de aportaciones al fisco, consistente en el pago de un derecho adicional conforme a las ganancias netas obtenidas por las empresas, que es consistente con el propósito de la iniciativa para establecer un porcentaje razonable de contribución adicional acorde a la utilidad neta obtenida.

Segunda. La Ley de Coordinación Fiscal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, para establecer el principio de distribución equitativa de las contribuciones generales recaudadas por el Gobierno Federal de acuerdo con las disposiciones taxativas de la Constitución General de la República.

Conforme a lo dispuesto en esta Ley, las contribuciones recaudadas se distribuyen entre el Gobierno Federal, los Estados y los Municipios para financiar los presupuestos públicos

destinados a satisfacer las necesidades de los habitantes en cada uno de los niveles de gobierno, conforme a las responsabilidades de cada uno, y considerando el principio de compensación y solidaridad debido entre las distintas partes integrantes de la Federación.

En esta ocasión, se considera relevante el integrar a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, un destino claro y específico para la recaudación propuesta, orientado a la realización de obras de beneficio social para las entidades y municipios en los que se realizan actividades de extracción de sustancias minerales.

Tercera. En lo general, las Comisiones Unidas consideran apropiadas las propuestas contenidas en la iniciativa de los diputados Bonilla y Bernal, al consistir en una contribución justa y proporcional al beneficio obtenido que redundará en el bienestar social de las regiones y comunidades mineras.

Cuarta. En lo que se refiere al porcentaje propuesto, que fue del 4% sobre los ingresos acumulables netos de las empresas mineras en la totalidad de concesiones que operen, las Comisiones Unidas, consideran que el mismo no refleja adecuadamente el beneficio económico que obtienen las mencionadas empresas derivado del grado de aprovechamiento que efectúan en la extracción, es por ello, que estiman necesario ajustar el porcentaje a aplicar a efecto de que sea del 5% sobre los ingresos acumulables netos, el cual además es similar al que pagan las empresas mineras de varios países del mundo.

Quinta. Las Comisiones Unidas manifiestan su posición a favor de la Iniciativa objeto de estudio y reconoce que la aprobación de la misma generará un beneficio económico justo para la Nación derivado de la explotación de los recursos del subsuelo que son propiedad originaria de la misma, y, a su vez, propiciará un adecuado desarrollo de las zonas productoras y de las comunidades mineras asentadas en ellas.

Sexta. Por razones de técnica legislativa, las comisiones Unidas consideraron necesario reordenar la redacción propuesta para asegurar la mejor comprensión y aplicación de los objetivos de la Iniciativa para incrementar la recaudación asociada a la extracción de sustancias minerales del subsuelo, como asegurar el destino de los recursos, aplicados al incremento del bienestar social y el desarrollo regional de las comunidades y regiones productoras.

Para una mejor comprensión de las observaciones y adecuaciones realizadas por las Comisiones Unidas, quienes la integramos optamos por establecer tres apartados: el primero, que establece el cambio de fondo propuesto en la tasa a aplicar; el segundo, descriptivo de las adecuaciones de forma de la iniciativa propuesta por los diputados Bonilla y Bernal; y el tercero, que establece un cuadro comparativo y a la vez explicativo de las adecuaciones de forma y fondo realizados.

El cambio de fondo:

Se establece la obligación para los concesionarios mineros, de pagar un derecho del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva las deducciones autorizadas, en sustitución de la propuesta original de la Iniciativa en análisis, tasada en 4% (cuatro por ciento).

Las cuestiones de forma y técnica legislativa.

Del análisis del contenido total de la Iniciativa objeto del dictamen y su cotejo con las Leyes vigentes, se optó por establecer en la Ley Minera una obligación genérica, dispuesta en la Fracción II del artículo 27, a efecto de que los concesionarios deban "pagar los derechos de minería", lo que le da mayor claridad a la norma.

Para establecer las condiciones específicas del pago de la contribución que se pretende, se establecen los artículos 27 BIS y 27 TER, conforme a la técnica legislativa usual, en vez de referirse a los artículos 27 Bis y 27 Bis II como se enunciaba en la iniciativa en análisis.

En el artículo 27 BIS, se establecen tanto el nuevo porcentaje del 5% asumido por las Comisiones Unidas, como las modalidades a observar en la determinación del pago, de cuya base de cálculo deberán exentarse, en abono a la simplificación y certidumbre tributaria, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta con las excepciones señaladas, así como las contribuciones y aprovechamientos pagados por la actividad minera. El pago del nuevo derecho especial del 5% se efectuará en consistencia con otros derechos sobre minería que en su caso procedan conforme a la propia Ley Minera o a la Ley Federal de Derechos. Se precisa asimismo que los concesionarios o asignatarios que paguen el derecho correspondiente al gas asociado a los yacimientos de carbón mineral no estarán obligados al pago del nuevo derecho del 5% únicamente respecto de dicho gas.

En el artículo 27 TER se establecen las consideraciones relativas a algunas modalidades específicas para el entero del nuevo derecho establecido al fisco.

Por otra parte, la disposición relativa a la forma de distribución de los nuevos recursos recaudados, las Comisiones Unidas consideraron procedente remitir la propuesta a las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, por considerar que éste es el medio idóneo para establecer la creación de un nuevo Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual recibirá el 70% de la recaudación de los derechos que se propone establecer en la Ley Minera, y su distribución, una vez integrados al fondo en un 50% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 50% restante a la entidad correspondiente, a efecto de ser aplicados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo. El remanente se

considerará recaudación federal participable y se aplicará conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, en la ley mencionada en el párrafo anterior, se prevé el establecimiento, en cada entidad federativa con actividades mineras, de un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, integrado en cada caso por un representante del Gobierno Federal, uno del gobierno del Estado o en su caso del Gobierno del Distrito Federal, un representante del o de los municipios con actividades de extracción minera, **un representante de comunidades indígenas o agrarias involucradas en actividades de esta índole**, así como un representante de las empresas mineras relevantes en cada entidad.

Este Comité deberá determinar las obras que los gobiernos estatales o municipales deberán realizar financiados con los recursos acumulados en el Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, incluyendo, como decidimos precisar en la nueva norma adoptada por las Comisiones Unidas, construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares; pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, alumbrado público, rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas, drenaje público, manejo de residuos sólidos, mejora de la calidad del aire, preservación de áreas naturales, reforestación, rescate o rehabilitación de ríos u otros cuerpos de agua, así como obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana. Es conveniente mencionar que a efecto de no distorsionar el adecuado flujo de los ingresos que integran el fondo multicitado, estas Comisiones Dictaminadores consideran pertinente eliminar del proyecto la disposición relativa de que los recursos del fondo deberán establecerse anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con lo cual se evitan ajustes en las estimaciones de gasto durante el desarrollo de los ejercicios correspondientes.

Cuadro Analítico.

A efecto de lograr mayor claridad en el análisis de la legislación vigente, las aportaciones que se realizan en la Iniciativa de los diputados Bonilla y Bernal en análisis, y las adecuaciones realizadas en el dictamen de las Comisiones Unidas, se integra el siguiente cuadro analítico al presente dictamen.

Ley Minera

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 NO. 3726-VII	DICTAMEN
Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:	Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:	Artículo 27.- [...]
I. Ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento;	I. [...]	I. [...]
II.- Pagar los derechos sobre minería que establece la ley de la materia;	II. [...]	II.- Pagar los derechos sobre minería.
III. (Se deroga)	III. Pagar el monto por compensación minera que	III a XIV...

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 NO. 3726-VII	DICTAMEN
	resulte, en términos de lo previsto en esta Ley;	
	<p>Artículo 27 Bis.- Los titulares de concesiones y asignaciones mineras que se encuentren en producción de alguno de los minerales y sustancias sujetas a la Ley Minera, pagarán por concepto de compensación minera, el monto que corresponda, de aplicar la tasa del 4% (cuatro por ciento), sobre la cantidad que resulte de disminuir de los ingresos acumulables de las empresas mineras las deducciones normales y propias conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, excluyendo Costos Financieros, Impuestos, Depreciación y Amortización(EBITDA).</p> <p>No se considerarán como ingresos acumulables del semestre en los términos del párrafo inmediato anterior, los establecidos en las fracciones X, XI, y XII del artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, para los efectos del presente artículo, no se considerarán dentro de las deducciones autorizadas las establecidas en las fracciones IV, IX, y X del artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>La compensación minera a que se refiere el presente artículo, deberá pagarse anualmente, de acuerdo con los lineamientos que se emitan para tal efecto.</p> <p>Las concesiones que inicien producción en el transcurso de un semestre pagarán la parte proporcional de la compensación por el periodo que corresponda, para tales efectos, dicha compensación minera se deberá pagar dentro de los treinta días naturales siguientes a esa fecha.</p>	<p>Artículo 27 BIS.- Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 5% (cinco por ciento) a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p> <p>Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán considerando los ingresos acumulables que tenga el concesionario o asignatario minero conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de los establecidos en las fracciones X, XI, y XII del artículo 20 de dicha ley, o las que las sustituyan.</p> <p>Para la determinación de la base del derecho a que se refiere este artículo, los titulares de concesiones o asignaciones mineras podrán disminuir las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las establecidas en las fracciones IV, IX, y X del artículo 29 de dicha ley o las que las sustituyan, así como las contribuciones y aprovechamientos, pagados por dicha actividad.</p> <p>El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando la totalidad de las concesiones o asignaciones de la que se sea titular.</p> <p>Los concesionarios y asignatarios mineros que paguen el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral a que se refiere el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos, no estarán obligados al pago del derecho a que se refiere este artículo únicamente respecto de dicho gas</p> <p>El pago del derecho señalado en este artículo, se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a esta ley y la Ley Federal de Derechos.</p>
	<p>Artículo 27 Bis II.- Los Estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos del derecho sobre minería y de la compensación minera, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal; al efecto la recaudación que genere la aplicación de este derecho se distribuirá de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 27 TER.- Los titulares de concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración o explotación debidamente comprobadas de acuerdo a la Ley Minera, durante dos años continuos dentro de los primeros once años, de vigencia, contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título de concesión minera, pagarán semestralmente el derecho adicional sobre minería conforme al 50% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, por hectárea concesionada.</p> <p>Para el caso de los titulares cuyas concesiones se encuentren en el doceavo año y posteriores de vigencia, que no realicen obras y trabajos de exploración y explotación durante dos años continuos, el pago del derecho será del 100% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, por hectárea concesionada.</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este artículo, se</p>

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 NO. 3726-VII	DICTAMEN
		<p>efectuará hasta en tanto no se acredite ante la autoridad minera la realización de obras y trabajos de exploración o explotación durante dos años continuos.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, el pago del derecho adicional sobre minería, se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a esta ley y la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este artículo deberá efectuarse semestralmente en los meses de enero y julio del año que corresponda.</p> <p>Para el caso de que la determinación del cumplimiento del plazo de dos años a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, se efectúe en el transcurso de un semestre, los concesionarios deberán pagar la parte proporcional del derecho por el periodo que corresponda, a partir del mes en que se cumplió el plazo de los dos años y hasta el último mes del semestre de que se trate, para tales efectos, el derecho se deberá pagar dentro de los treinta días naturales siguientes a esa fecha.</p>
	<p>I. 20 por ciento de la recaudación pasará a formar parte del Fondo General de Participaciones en cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2° de esta Ley.</p>	<p>Esta propuesta se integró a la nueva redacción del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al Dictamen considerando un porcentaje del 30% (treinta por ciento).</p>
	<p>II. El restante 80 por ciento se destinará para constituir el Fondo de Aportaciones para el desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros para su distribución de acuerdo al procedimiento establecido.</p>	<p>Esta propuesta se integró a la nueva redacción del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al Dictamen considerando un porcentaje del 70% (setenta por ciento).</p>
	<p>III. El remanente se destinará a los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras</p>	<p>Esta propuesta es asumida en la nueva redacción del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al Dictamen.</p>
	<p>Se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del estado o del Gobierno del Distrito Federal en su caso,</p> <p>un representante de el o los municipios en donde se localicen las actividades de las empresas mineras, en los casos en donde se ubiquen en comunidades indígenas se incluirá un representante de dichos grupos étnicos; y dos representantes de la empresa minera. Este Comité definirá las obras que las empresas deban realizar en infraestructura y servicios públicos en beneficio de las comunidades vecinas a la actividad minera, las cuales son las que exclusivamente serán acreditables al pago del derecho establecido en este artículo.</p>	<p>Esta propuesta se integró a la nueva redacción del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al Dictamen.</p>
<p>Artículo 28. La ejecución de obras y trabajos se comprobará por medio de la realización de inversiones en el lote que ampare la concesión minera o mediante la obtención de minerales económicamente aprovechables. El Reglamento de la presente Ley fijará los montos mínimos de la inversión por realizar y del valor de los productos minerales por obtener.</p> <p>[...]</p>		

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 NO. 3726-VII	DICTAMEN
No existe correlativo	Artículo 28 Bis. Los titulares de concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración y explotación física y materialmente acreditables durante 2 (dos) años continuos, esto dentro de un periodo de 11 (once) años , contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título de concesión minera, deberán cubrir además del pago de derechos sobre minería que corresponda, un pago adicional del 50% (cincuenta por ciento) , de la cuota por hectárea prevista a pagarse a partir del décimo primer año de vigencia, debiendo cubrir dicho pago adicional, durante todo el tiempo y hasta en tanto, no haya transcurrido el periodo de 2 (dos) años continuos de actividades mineras.	Esta propuesta se integra en el artículo 27 Ter conforme al Dictamen.
	Para el caso de no realizarse obras y trabajos de exploración y explotación dentro de una concesión minera por más de 20 años, sus titulares deberán pagar el doble de los derechos mineros por hectárea, tomado como base la cuota más alta, que a esa fecha se encuentre prevista, debiendo cubrir dicho pago adicional durante todo el tiempo y hasta en tanto, no haya transcurrido el periodo de 2 (dos) años continuos de actividades mineras.	Esta propuesta se integra en el artículo 27 Ter conforme al Dictamen.

Ley de Coordinación Fiscal

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 No. 3726-VII	DICTAMEN
Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.	Artículo 2. [...]	<p>Artículo 2.- [...]</p> <p>No se incluirá en la recaudación federal participable, el 70% de la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 27 BIS y 27 TER de la Ley Minera y se destinará al Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 50% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 50% restante a la entidad correspondiente, a fin de ser aplicados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.</p> <p>La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.</p> <p>Para aplicar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las</p>

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 No. 3726-VII	DICTAMEN
		Zonas Mineras, el cual estará Integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Gobierno del Distrito Federal en su caso; un representante del o los municipios en donde se localicen las actividades de las empresas mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o rurales, se incluirá un representante de dichas comunidades; así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.
	Los estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos del derecho de minería y de la compensación minera en los términos de esta Ley Minera y de la Ley Federal de Derechos; al efecto, la recaudación que genere la aplicación del derecho sobre minería y de la compensación minera, se distribuirá de la siguiente forma:	Esta propuesta se integró a la nueva redacción propuesta para el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al Dictamen.
	<p>I. 20 por ciento de la recaudación para formar parte del Fondo General de Participaciones en cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>II. El restante 80 por ciento se destinará para constituir el Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros para su distribución entre los mismos.</p> <p>Las aportaciones federales con cargo a este fondo se distribuirán a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias y minerales sujetos a las disposiciones de la Ley Minera y su reglamento en un 30 por ciento; el 50 por ciento restante se destinará a la entidad correspondiente.</p>	Esta propuesta se integró a la nueva redacción propuesta para el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al Dictamen.
Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:	Artículo 25. [...]	Artículo 25.- [...]
I. a VIII...	I a VIII...	I a VIII... IX.- Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.-
NO EXISTE CORRELATIVO	Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y	Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 No. 3726-VII	DICTAMEN
	<p>Municipios Mineros, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con los recursos provenientes de la recaudación obtenida por aplicación del derecho sobre la minería y de la compensación minera determinada dentro de la ley minera.</p>	<p>Municipios Mineros se integrará por los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 27 BIS y 27 TER de la Ley Minera y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>:</p> <p>I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;</p> <p>II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;</p> <p>III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire.</p> <p>IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua.</p> <p>V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.</p>
	<p>Los montos del fondo a que se refiere este artículo, se distribuirán y enterarán trimestralmente a las entidades federativas, en proporción directa a la recaudación obtenida del derecho sobre minería y de la compensación minera en cada una de ellas.</p> <p>Las aportaciones con cargo a este fondo que reciban los estados, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, deberán ser autorizados por el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y se destinarán específicamente a los siguientes fines:</p> <p>I. Desarrollo social para mejoramiento económico y productivo de los estados y municipios mineros sobre bases sustentables para incrementar el bienestar de sus ciudadanos.</p> <p>II. Desarrollo urbano en los niveles estatal y municipal por medio de planes de ordenamiento territorial y programas de desarrollo urbano.</p> <p>III. Desarrollo sustentable para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.</p>	<p>Estas propuestas se integran y precisan de mejor manera en el Artículo 47 bis de la Ley de Coordinación Fiscal conforme al dictamen.</p>
<p>Transitorios</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

VIGENTE	INICIATIVA GACETA 12/03/2013 No. 3726-VII	DICTAMEN
	<p>Segundo. De acuerdo a las modificaciones realizadas a la Ley Minera, los derechos y la compensación minera determinada, serán los únicos conceptos que se aplicarán por el aprovechamiento de todos los minerales y sustancias sujetas a la Ley Minera, quedando sin efectos, cualquier otro derecho o cobro establecido con anterioridad a esta fecha.</p>	<p>Segundo. Para los efectos del artículo 27 Bis de la Ley Minera, los titulares de concesiones y asignaciones mineras, deberán llevar un formato de reporte de producción por unidad minera, mismo que expedirá la Secretaría de Economía y en el cual se desglose la información contable referente a los ingresos y las deducciones que se utilicen para el cálculo del derecho respectivo.</p> <p>Se procederá a la cancelación de la concesión minera en los términos de la Ley Minera, a aquellos concesionarios o asignatarios que no presenten la información requerida en términos de esta disposición o que la misma sea falsa.</p>
	<p>Tercero. Las sociedades titulares de concesiones mineras, deberán llevar un formato de reporte de producción por unidad minera, mismo que expedirá la Secretaría de Economía y en el cual se desglose la información referente al cálculo del pago de derechos, respecto del pago correspondiente al 4% (cuatro por ciento), sobre la cantidad que resulte de disminuir de los ingresos acumulables de las empresas mineras, las deducciones normales y propias conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, excluyendo Costos Financieros, Impuestos, Depreciación y Amortización (EBITDA).</p> <p>Las sociedades mineras que no cumplan verazmente con la Información requerida o bien que falseen la misma, amén de las sanciones civiles o penales que correspondan, tendrán como pena la cancelación de la concesión minera, agrupamiento o unificación, objeto del reporte de producción.</p>	<p>Esta propuesta se incorporó al texto del Artículo segundo transitorio</p>

En razón de las observaciones antes señaladas, así como de las propuestas de modificación que las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía se han permitido realizar en uso de sus atribuciones, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACION FISCAL.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los Artículos 6 y 27, fracción II, y se agregan los Artículos 27 BIS y 27 TER a la Ley Minera para quedar como sigue:

Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.



Artículo 27.- [...]

II.- Pagar los derechos sobre minería.

[...]

Artículo 27 BIS.- Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán considerando los ingresos acumulables que tenga el concesionario o asignatario minero conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de los establecidos en las fracciones X, XI, y XII del artículo 20 de dicha ley, o las que las sustituyan.

Para la determinación de la base del derecho a que se refiere este artículo, los titulares de concesiones o asignaciones mineras podrán disminuir las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las establecidas en las fracciones IV, IX, y X del artículo 29 de dicha ley o las que las sustituyan, así como las contribuciones y aprovechamientos, pagados por dicha actividad.

El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando la totalidad de las concesiones o asignaciones de la que se sea titular.

Los concesionarios y asignatarios mineros que paguen el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral a que se refiere el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos, no estarán obligados al pago del derecho a que se refiere este artículo únicamente respecto de dicho gas

El pago del derecho señalado en este artículo, se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a esta ley y la Ley Federal de Derechos.

Artículo 27 TER.- Los titulares de concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración o explotación debidamente comprobadas de acuerdo a la Ley Minera, durante dos años continuos dentro de los primeros once años de vigencia, contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título de concesión minera, pagarán semestralmente el derecho adicional sobre minería conforme al 50% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, por hectárea concesionada.

Para el caso de los titulares cuyas concesiones se encuentren en el doceavo año y posteriores de vigencia, que no realicen obras y trabajos de exploración y explotación durante dos años continuos, el pago del derecho será del 100% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, por hectárea concesionada.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se efectuará hasta en tanto no se acredite ante la autoridad minera la realización de obras y trabajos de exploración o explotación durante dos años continuos.

Para los efectos del presente artículo, el pago del derecho adicional sobre minería, se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a esta ley y la Ley Federal de Derechos.

El pago del derecho a que se refiere este artículo deberá efectuarse semestralmente en los meses de enero y julio del año que corresponda.

Para el caso de que la determinación del cumplimiento del plazo de dos años a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, se efectúe en el transcurso de un semestre, los concesionarios deberán pagar la parte proporcional del derecho por el periodo que corresponda, a partir del mes en que se cumplió el plazo de los dos años y hasta el último mes del semestre de que se trate, para tales efectos, el derecho se deberá pagar dentro de los treinta días naturales siguientes a esa fecha.

ARTICULO SEGUNDO. De la Ley de Coordinación Fiscal, se adiciona el artículo 2, se agrega la fracción IX al artículo 25, y se agrega un artículo 47 BIS, para quedar como sigue:

Artículo 2.- [...]

No se incluirá en la recaudación federal participable, el 70% de la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 27 BIS y 27 TER de la Ley Minera, y se destinará al Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 50% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 50% restante a la entidad correspondiente, a fin de ser aplicados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.

La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.



Para aplicar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Gobierno del Distrito Federal en su caso; **así como un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, se incluirá un representante de dichas comunidades;** así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Artículo 25.- [...]

I a VIII...

IX. Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará por los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 27 BIS y 27 TER de la Ley Minera y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire.
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua.
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos del artículo 27 Bis de la Ley Minera, los titulares de concesiones y asignaciones mineras, deberán llevar un formato de reporte de producción por unidad

minera, mismo que expedirá la Secretaría de Economía y en el cual se desglose la información contable referente a los ingresos y las deducciones que se utilicen para el cálculo del derecho respectivo.

Se procederá a la cancelación de la concesión minera en los términos de la Ley Minera, a aquellos concesionarios o asignatarios que no presenten la información requerida en términos de esta disposición o que la misma sea falsa.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de Abril de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y
 CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON DE
 DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSIONES DE LA
 LEY MINERA Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

Comisión de Economía

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mario Sánchez Ruíz Presidente	_____	_____	_____
Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme Secretaria		_____	_____
Dip. Salvador Romero Valencia Secretario		_____	_____
Dip. Jesús Antonio Valdés Palazuelos Secretario		_____	_____
Dip. Maricela Velázquez Sánchez Secretaria		_____	_____
Dip. Noé Hernández González Secretario		_____	_____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Carlos Uribe Padilla Secretario	_____	_____	_____
Dip. Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares Secretaria	_____	_____	_____
Dip. Mario Rafael Méndez Martínez Secretario		_____	_____
Dip. Yesenia Nolasco Ramírez Secretaria		_____	_____
Dip. Rubén Acosta Montoya Secretario		_____	_____
Dip. Lilia Aguilar Gil Secretaria		_____	_____



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

Dip. Edilberto
Alfredo Jaramillo
Integrante

Alfredo

Dip. Carlos Fernando
Angulo Parra
Integrante

Dip. Adolfo Bonilla
Gómez
Integrante

Adolfo

Dip. Eloy Cantú
Segovia
Integrante

Dip. José Ignacio
Duarte Murillo
Integrante

José

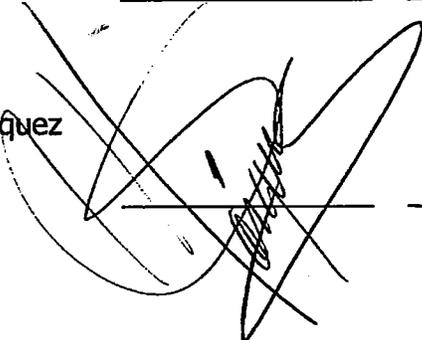
Dip. Rubén Benjamín
Félix Hays
Integrante

ruben *Felix*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSIONES DE LA LEY MINERA Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Alberto García González Integrante	_____	_____	_____
Dip. Ana Lilia Garza Cadena Integrante		_____	_____
Dip. José Ángel González Serna Integrante	_____	_____	_____
Dip. Víctor Manuel Jorrín Lozano Integrante	_____	_____	_____
Dip. Carlos Augusto Morales López Integrante	_____	_____	_____
Dip. Silvia Márquez Velasco Integrante		_____	_____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY MINERA Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adolfo Orive Bellinger Integrante			
Dip. Elvia María Pérez Escalante Integrante			
Dip. Fernando Salgado Delgado Integrante			
Dip. José Arturo Salinas Garza Integrante			
Dip. Guillermo Sánchez Torres Integrante			
Dip. Fernando Zamora Morales Integrante			

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

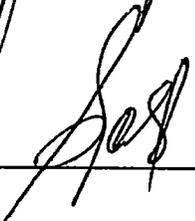
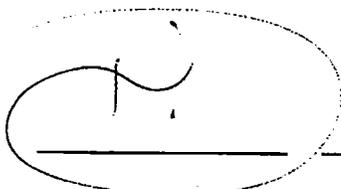
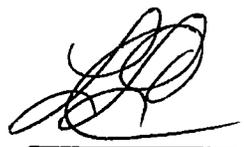
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Presidente (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Carlos Alberto García González Secretario (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Javier Treviño Cantú Secretario (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario (PRI)	_____	_____	_____

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
X Dip. José Sergio Manzur Quiroga Secretario (PRI)			
Dip. Jorge Herrera Delgado Secretario (PRI)			
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario (PRI)			
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria (PRI)			
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria (PRI)			
Dip. María Sanjuana Cerda Franco Secretaria (NA)			

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario (PT)	_____	_____	_____
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña Secretario (MC)	_____	_____	_____
Dip. Tomás Torres Mercado Secretario (PVEM)	_____	_____	_____
Dip. Silvano Blanco Deaquino Secretario (PRD)	_____	_____	_____
Dip. Guillermo Sánchez Torres Secretario (PRD)	_____	_____	_____
Dip. Rosendo Serrano Toledo Secretario (PRD)	_____	_____	_____

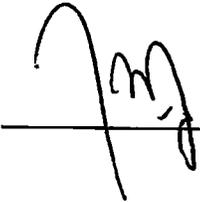
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE
LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Ricardo Anaya Cortés Escárraga Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Margarita Licea González Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Glafiro Salinas Mendiola Integrante (PAN)	_____	_____	_____

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante (PAN)			
Dip. Fernando Charleston Hernández Integrante (PRI)			
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante (PRI)			
Dip. Mirna Velázquez López Integrante (PRI)			
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante (PRI)			
Dip. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado (LICENCIA) (PRI)			

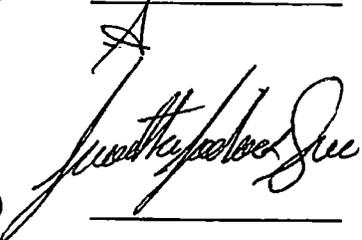
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fernando Jorge Castro Trenti (LICENCIA) (PRI)			
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante (PRI)			
Dip. Alberto Curi Naime Integrante (PRI)			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante (PRI)			
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante (PRI)			
Dip. Regina Vázquez Saut Integrante (PRI)			

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante (PRD)			
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante (PRD)			
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Integrante (PRD)			
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante (PRD)			
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante (PRD)			
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante (PRD)			

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24/04/2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Federico José González Luna Bueno Integrante (PVEM)			
Dip. David Pérez Tejada Padilla Integrante (PVEM)			

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad de los dictámenes de las comisiones de Derechos Humanos, de Fomento Cooperativo y Economía Social, y de Hacienda y Crédito Público, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza a que se pongan a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza se pongan a discusión y a votación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION - LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y del Código Penal Federal.*

Tiene el uso de la voz doña Margarita Tapia Fonllem, para fundamentar el dictamen.

La diputada Margarita Elena Tapia Fonllem: Buenos días; diputada, diputados. Con su permiso, señor presidente

*El dictamen mencionado se encuentra en la página 111 del Volumen I de esta sesión.

te. Vengo a presentar a nombre de la Comisión de Derechos Humanos el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal, a nombre de la comisión.

Presentamos a consideración del pleno este dictamen, que se suma a la serie de esfuerzos del Poder Legislativo para enfrentar la grave situación de riesgo que se vive y que existe en el ejercicio del periodismo en México.

Las y los periodistas enfrentan una gran inseguridad con motivo de su profesión; los graves eventos de secuestro, desaparición, amenazas, asesinatos y agresiones a sus instalaciones, gran parte permanece en la impunidad.

Las investigaciones penales permanecen estancadas y hay un déficit de sanciones a los responsables. Lo han señalado las organizaciones nacionales e internacionales: la libertad de expresión en México está en peligro, porque en los últimos años nos hemos convertido en uno de los países del mundo con más asesinatos de periodistas.

Desde tiempo atrás, el periodismo independiente y veraz ha sido limitado por la acción de poderes fácticos, caciques y élites locales. Hoy son los grupos del crimen organizado y mafias compenetradas con las instituciones las que ejercen un cerco sobre los medios de comunicación, que en ocasiones han optado por la autocensura con tal de poner a salvo su vida y la subsistencia de su actividad.

Las modificaciones legales que hoy presentamos han sido objeto de la atención de un sinnúmero de actores del gremio y de activistas desde hace al menos una década; el fundamento constitucional de esta reforma se encuentra en el decreto publicado el 25 de junio de 2012, por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, el cual faculta a las autoridades federales para atraer los delitos del fuero común que afecten la integridad de los periodistas y medios de comunicación.

Con este proyecto el Congreso reglamenta la norma constitucional y detalla comprensivamente los casos en que la federación puede ejercer la facultad de atracción, incluyendo la presencia de circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, y también en caso

de que la vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo.

Se modifican los tipos penales aplicables a los ataques contra periodistas o instalaciones para los que se aumenta la pena hasta en un tercio cuando se presume el dolo, de acuerdo a los supuestos normativos y se acrecienta la pena en presencia de violencia de género, de acuerdo con el marco legal establecido.

Destacamos que la propuesta atiende un problema de la distribución de competencias, ya que la regulación de estos delitos continúa en los códigos penales locales. Pero el Congreso asume la facultad de reglamentar la atracción de estos casos considerados de naturaleza dolosa y que cuentan con el agravante de vulnerar el derecho de información y las libertades de expresión o imprenta. Asimismo los tribunales federales tendrán competencia para conocer de este tipo de delitos del fuero común, cuando la Procuraduría los investigue y presente los elementos correspondientes.

Resalta que en esta ley se obliga a la autoridad federal a dar respuesta en 48 horas a la solicitud de atracción, y se otorga a la víctima un recurso de reconsideración si la autoridad investigadora niega la solicitud.

Se dispone la permanencia de la Unidad Administrativa Especializada dentro del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y dicha unidad tendrá pleno acceso a datos, registros, actuaciones y las investigaciones con lo que comienza el proceso de fortalecimiento institucional, de acuerdo a las principales recomendaciones internacionales a las que debemos dar pleno cumplimiento con una fiscalía capaz y fortalecida para un mejor desempeño de sus nuevas atribuciones.

Finalmente, queremos hacer un reconocimiento al trabajo legislativo en conjunto con las organizaciones Freedom House, Artículo 19, el Comité para la Protección de los periodistas, el Centro Jurídico para los Derechos Humanos, la oficina del abogado general de la UNAM y la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, con el compromiso de trabajar por una implementación plena de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Solicitamos al pleno considere votar a favor de esta propuesta y así cumplir con nuestro deber de proteger y defender la actividad periodística. Muchas gracias.

Presidencia del diputado José González Morfín

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen en lo general. Para la fijación de posturas, tiene el uso de la voz en primer lugar el diputado René Ricardo Fujiwara, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

También tengo inscritos al diputado Ricardo Mejía, a la diputada Ruth Zavaleta, al diputado Vicario Portillo, al diputado Pedro Ignacio Domínguez y a la diputada Esther Quintana.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo: Con el permiso de la Presidencia. Honorable asamblea, el derecho humano a la libertad de opinión y expresión, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos representan sin duda el pilar primordial que todo Estado democrático debe salvaguardar y garantizar, simbolizando una herramienta esencial para que la ciudadanía ejerza la defensa de los otros derechos fundamentales. Todo esto como un elemento central de la democracia y basado en el acceso a la información.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos que una sociedad informada representa la clave esencial para la protección de múltiples derechos individuales, y también colectivos, que caracterizan a los sistemas democráticos. Asimismo, este derecho fundamental guarda una estrecha relación con la promoción del desarrollo económico y la gobernabilidad.

La libertad de expresión permite formarse un criterio propio y, como consecuencia, la posibilidad de expresar sus ideas y voluntad con mayores elementos de juicio; en este sentido, entre la libertad de expresión y el acceso a la información se encuentran actores esenciales que permiten enlazar estos derechos fundamentales. Me refiero a los periodistas, reporteros, camarógrafos y editores, quienes han sido amedrentados por su labor en muchas partes del país, ya sea por grupos ligados al crimen organizado, o lo más lamentable, por instancias relacionadas con el poder político.

Se ha llegado a niveles tan evidentes de intimidación, que incluso se ha atentado en contra de sus instalaciones de trabajo. Recordemos el caso del periódico Mural, en Guadaluajara, que fue blanco de ataque recientemente.

Los periodistas constituyen un eslabón imprescindible para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y libertades políticas, por lo que como legisladores tenemos la responsabilidad y la obligación de salvaguardar su integridad, a partir de herramientas jurídicas que desarrollen su profesión en un clima de libertad y de paz.

Por ello, enviamos nuestra solidaridad a todos aquellos que a diario hacen frente a los intentos de censura, poniendo en peligro su integridad física y arriesgando su propia vida.

En los últimos años nuestro país ha experimentado múltiples situaciones negativas a causa de una estrategia de seguridad que a todas luces fue equivocada. Debido a ésta, grupos fácticos han pretendido prostituir la gobernabilidad del Estado y han intentado intimidar al ciudadano en su diario vivir.

Todos los que trabajan en los medios de comunicación son también víctimas de estos grupos. Tan solo de enero de 2005 a noviembre de 2012 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conoció de 658 quejas de comunicadores por violaciones a los derechos de seguridad jurídica, libertad, legalidad, integridad y seguridad personal. Lamentablemente la CNDH tiene registrados 82 homicidios y 18 desapariciones de comunicadores del año 2005 al 2012.

La violencia contra quienes informan a la sociedad de la realidad tiene un efecto disuasivo para el libre flujo de las ideas, de la información, y por tanto representan ataques no solo contra ellos, sino que afectan la libertad de expresión en sí misma y al derecho de todas las personas a procurar, obtener y recibir información.

Esto es también un agravio severo a la libertad de todas y todos los mexicanos. A esto se suma la situación generalizada de impunidad ya que muchos de estos no son juzgados, lo cual dota de confianza a estos grupos fácticos e incrementa significativamente la incidencia de estos delitos, de la censura o de la tristísima autocensura a la que son orillados algunos periodistas.

Organizaciones como el Instituto Internacional de la Prensa, la Asociación Mundial de Periódicos y Editores de Noticias, además de los organismos protectores de los derechos humanos han manifestado su preocupación por la prensa mexicana, misma que está siendo violentada de manera alarmante y ha ido perdiendo rápidamente su libertad de ejercer la manifestación libre de las ideas.

En mi fracción parlamentaria votaremos a favor de este dictamen, porque estamos plenamente convencidos de la importancia de expedir la normatividad que permita dar operatividad plena a estas disposiciones constitucionales y con ello garantizar el ejercicio libre de la expresión y el desarrollo de las actividades periodísticas, al establecer un marco que garantice el libre ejercicio de este derecho humano.

Las diputadas y diputados de Nueva Alianza reconocemos con total admiración la labor periodística, no solo por sus actos de heroísmo ante lo peligroso, sino también por la importancia del papel fundamental que desempeñan en nuestra sociedad. El derecho humano a la libertad de expresión es una libertad esencial para la democracia, para el desarrollo del conocimiento y, por tanto, para el avance de nuestra sociedad. El agravio a quienes nos informan es un agravio para todos nosotros, es por eso, compañeras y compañeros legisladores, que los invito a votar a favor de este presente dictamen. Muchas gracias. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz para fijar la posición del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el diputado Ricardo Mejía.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano está a favor de este dictamen, porque es fundamental seguir avanzando en la protección y en la salvaguarda del ejercicio periodístico y de la libertad de prensa en nuestro país.

Hoy en día en nuestro país ejercer el periodismo es una profesión de altísimo riesgo por las condiciones actuales. No solamente están sujetos a las acechanzas del crimen organizado, sino también a sátrapas gobernantes inescrupulosos, que no les gusta que haya libertad de prensa o crítica a sus acciones y a su actuación.

Sin embargo, en los últimos años esta actividad ha sufrido ataques cada vez más constantes y es ya una preocupación que reflejan organismos internacionales de derechos humanos y asociaciones internacionales del gremio periodístico.

Es conocido —porque es relativamente reciente— el caso de la periodista Regina Martínez, del semanario Proceso, y también las continuas agresiones que recibe el periódico El Siglo de Torreón, al que le han levantado trabajadores, no solo periodistas, sino del área administrativa, como una

manera de intimidar y de estar ejerciendo presión sobre este medio de comunicación. Son reiterados los ataques al Siglo de Torreón y sigue la impunidad.

Ayer mismo, en Saltillo, un reportero gráfico del periódico Vanguardia, Daniel Alejandro Martínez Bazaldúa, de solo 22 años, fue encontrado descuartizado.

Urge poner un freno a estas constantes agresiones al ejercicio de la libertad de expresión, por eso saludamos esta iniciativa y aplaudimos ahora sí la celeridad de los trámites parlamentarios. Ni un minuto más de impunidad, ni un minuto más de censura o autocensura a la actividad periodística provocada por estas asechanzas inmediatas y cruentas que viven.

Por eso exhortamos también a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de Justicia, que sigan avanzando en todos los temas que tienen que ver con la materia de derechos humanos. Necesitamos vivir en un país de libertades, no en un país de represión, no en un país autoritario, porque se ejerce violencia contra los periodistas, pero también contra los movimientos sociales, también contra el disidente y muchas veces enmarcado en el paraguas del crimen organizado se hacen imputaciones que no corresponden.

Por eso vamos a votar a favor de este dictamen, pero al mismo tiempo hacemos un llamado a los gobiernos a que respeten el ejercicio de la libertad de expresión, a que no estén haciendo amenazas veladas o abiertas a través de personeros, a periodistas, comunicadores o reporteros gráficos. Vamos a votar a favor. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

La diputada Ruth Zavaleta Salgado: Buenos días, estimados compañeros y compañeras. Con su venia, presidente. Como único punto —que estamos discutiendo en este momento— es exhortar, respetuosamente, a los Congresos locales de las entidades federativas en donde se tipifica la difamación y otros delitos contra el honor, los deroguen e implementen las medidas legislativas para armonizar los ordenamientos locales con las prevenciones internacionales y nacionales en la materia.

He escuchado con mucha atención a los compañeros diputados que me antecedieron en la palabra, porque sin lugar a dudas el tema de los derechos humanos es uno de los po-

cos temas que nos unen, tanto a los grupos de los partidos emergentes como a los grupos mayoritarios en esta Cámara de Diputados, sin condicionamientos.

En este caso, el único medio con los que cuenta cualquier nación para conocer lo que acontece, en cualquier ámbito, es el de la comunicación, por eso el tema resulta tan sensible, mismo que desde años atrás han sido agredidos por transmitir, de manera oportuna, eficiente y eficaz, los acontecimientos ocurridos en cualquier parte del mundo y que incluso les ha costado a muchos de ellos la vida.

Para nadie es un secreto que los periodistas mexicanos se han visto seriamente afectados por la creciente ola de violencia acontecida actualmente en nuestro país. Las cifras que actualmente se manejan de periodistas muertos y que, por supuesto, son extraoficiales, oscilan entre 70 y 80.

Lo anterior nos habla de periodistas asesinados, sin contar las agresiones que sufren solamente por el crimen organizado, solo por hacer su trabajo; es decir, en algunos casos denunciando la impunidad con la que operan algunas instituciones o gobernantes de esas instituciones.

Como legisladores nos ocupa este tema, porque para elaborar más y mejores leyes debemos estar bien informados, y esa información fluye a través de aquellos periodistas capaces y valientes que se han atrevido a otorgarnos la noticia en el momento en que suceden las cosas, y a nosotros nos corresponde denunciarlas y reglamentar aquello que la ciudadanía nos demanda, con el objetivo de elevar y mantener una sociedad con una mejor calidad de vida, bien informada, pero sobre todo, garantizada en sus derechos.

Es por ello que estamos muy complacidos y el Grupo Parlamentario del Verde Ecologista votará a favor de este dictamen, muy complacidos de aprobarlo en sus términos, porque brinda certeza jurídica a un decreto promulgado por el Ejecutivo federal en junio de 2012.

Las reformas al Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Código Penal Federal, les brindan a nuestros periodistas y medios de comunicación la tranquilidad de estar amparados ante cualquier agresión derivada del cumplimiento de su trabajo y que no sean vulnerados sus derechos y su integridad. Es cuanto, presidente. Gracias por su atención estimados diputados.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Vicario Portillo Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Vicario Portillo Martínez: Con su venia, ciudadano presidente. Compañeras y compañeros diputados aquí presentes, los asesinatos y amenazas repetidamente sufridos por defensores de derechos y periodistas en México deben detenerse. Es necesario romper el ciclo de impunidad en México, que se ha estado convirtiendo en un lugar cada vez más violento para aquellos que ejercen la labor de periodismo.

Así, tal y como lo señala nuestra Constitución mexicana, las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

Con estas nuevas facultades de la PGR esperamos que las autoridades federales no tengan ningún obstáculo para atender la violencia contra el gremio periodístico. Esta reforma da un criterio legal y obligatorio a las acciones del Estado, a fin de evitar simulaciones ante este problema, como se han dado en ciertos estados con altos niveles de riesgo para los periodistas.

Debemos fortalecer la labor de los órganos, para combatir la impunidad que reduce la seguridad, la esperanza y la certeza de los periodistas y medios de comunicación agredidos.

Hasta hoy la Fiscalía Especial ha logrado un número muy bajo de consignaciones y sentencias por estos casos. Sabemos de muchos periodistas han tenido que cambiar de domicilio o de actividad, o que son obligados a renunciar o guardar silencio.

El fenómeno de autocensura en algunos medios es una consecuencia de la inseguridad y la impunidad y debería ser revertido, pues pone en riesgo la misma democracia y el estado de derecho.

Por eso sabemos que aún queda pendiente otorgar autonomía y mayores recursos para la Fiscalía Especial que investiga estos casos, como han recomendado explícitamente

te en sus informes distintos órganos de Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El Grupo Parlamentario del PRD hace votos a favor de este dictamen, y al mismo tiempo hacemos un llamado a la Procuraduría General de la República, a fin de que trabajemos conjuntamente en un esquema que fortalezca a la Fiscalía Especial en el proceso de reestructuración administrativa, a fin de cumplir con las recomendaciones internacionales y lograr la mayor eficacia en la labor de investigación, Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Esther Quintana Salinas: Con su venia, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Esther Quintana Salinas: Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, desde 1948, con la expedición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoció de manera expresa que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho implica que ningún individuo puede ser molestado por sus opiniones, que podrá investigar y recibir información, y que puede difundirlas sin más límites que el derecho de los terceros.

Por tanto, es nuestro deber exigir la reforma de las disposiciones normativas que permitan dar plena vigencia al derecho fundamental de la libre expresión, reconocido en el artículo 6o. de la parte dogmática de nuestra Carta Magna.

Con la aprobación del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y del Código Penal Federal, el cual fue apoyado y aprobado por Acción Nacional desde su propuesta en la Cámara de Senadores, estamos ciertos de que se fortalecerá el marco jurídico nacional de una manera armónica, integral y sistemática, garantizando la seguridad y los derechos de todos los periodistas y de todos los ciudadanos.

Apenas el día de ayer —y esto lo digo con profunda pena— en mi estado, en el estado de Coahuila, un joven fotógrafo del periódico local Vanguardia fue encontrado muerto, Daniel Alejandro Martínez Bazaldúa, que tenía apenas 22 años; hacía un mes que había empezado a trabajar en el diario como fotógrafo en el área de sociales, y ayer su cuerpo fue encontrado en la madrugada mutilado.

Es doloroso, lamentable, reprobable y reprochable que se estén dando en nuestro país este tipo de hechos, lo cual no solamente vulnera el derecho fundamental de los mismos, sino el de todos los mexicanos, porque el papel social que desempeñan los periodistas es esencial, pues la libertad de expresión es también un derecho colectivo de la sociedad.

Es una verdadera vergüenza para nuestro país que el Instituto Internacional de la Prensa nos equipare a países tradicionalmente peligrosos para los periodistas, entre otros Pakistán, Somalia, Filipinas, Honduras y Brasil. Es momento de poner el ejemplo contrario mediante las modificaciones normativas que resulten necesarias para convertirnos en un país que no solamente reconozca el derecho humano a la libertad de expresión y de prensa, sino que también garantice plenamente su ejercicio libre y pacífico, sin el riesgo que implica atentar contra la integridad física, libertad, seguridad y vida de los periodistas que se ven amenazados y que son asesinados, como ocurrió con este joven de 22 años que trabajaba para el periódico Vanguardia.

Las reformas propuestas se consideran de suma importancia, dado el grave contexto de inseguridad e impunidad que prevalece en el país, especialmente respecto al avance de investigaciones penales por agresiones a periodistas, así como la falta de sanciones a los responsables de las mismas y la serie de recomendaciones a nivel internacional que debemos cumplir.

La última reforma al artículo 73 constitucional instauró la facultad de atracción del Ministerio Público de la Federación sobre delitos del orden común que agravan a periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a las libertades de expresión e imprenta.

El tercero transitorio de dicha reforma menciona que la autoridad federal podrá ejercer la referida facultad de atracción después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, lo cual constituye el fundamento de la presente propuesta.

Como en muchos otros casos, se presenta la necesidad de armonizar las leyes secundarias con las reformas constitucionales en la materia, así como con las necesidades sociales que han surgido debido a las constantes agresiones que aquejan a los periodistas y a toda la sociedad en su conjunto, debilitando las estructuras garantistas que deben mantenerse en todo estado de derecho.

Como partido humanístico y democrático, comprometido con reconocer y garantizar de manera plena y eficaz los derechos humanos de todo individuo y de asumir dicho compromiso con todos los mexicanos, Acción Nacional votará a favor del presente dictamen.

También quiero expresar nuestro más sentido pésame a los familiares de este infortunado joven, fotógrafo de Vanguardia, por la muerte tan vil que le dieron; exhortamos respetuosamente a las autoridades correspondientes para que ejerzan la ley y se castigue con todo el peso de ésta a los infames y perversos que cometieron este tipo de crimen. Muchísimas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la voz, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRI, el diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda.

Aprovecho la oportunidad para saludar a un grupo de estudiantes de la licenciatura en ciencias políticas y de administración pública de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, que están aquí invitados por el diputado José Antonio Rojo García. Bienvenidos a la Cámara de Diputados.

También a los estudiantes del Centro Universitario de la Ciénega, sede Atotonilco, que nos acompañan hoy aquí invitados por el diputado José Valle Magaña. Bienvenidos todos.

Adelante, diputado.

El diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda: Con su venia, señor presidente y con la autorización. Un saludo a todas las compañeras diputadas y compañeros diputados que estamos presentes en esta sesión.

Acudo en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para manifestar que votaremos a favor del dictamen que recae sobre la minuta que envía el Senado de la República y que modifica y reforma diversas disposiciones legislativas, todas ellas

que tienen que ver con la protección a los periodistas y a los medios de comunicación. Lo hacemos porque la realidad así lo impone.

De los últimos reportes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenemos que en los últimos 12 años han sido aproximadamente 626 las agresiones que se han dirigido contra periodistas o medios de comunicación. También lamentablemente son más de 50 amigos, compañeros periodistas que han perdido la vida en el ejercicio de su profesión, y más de 11 tienen calidad de desaparecidos.

Recientemente vemos la agresión que sufrió el periódico Mural, en la ciudad de Guadalajara y otras más que han sucedido a lo largo y ancho de la República. No podemos permitir —estando inertes, inactantes ante esta circunstancia— como legisladores que no hagamos lo que en nuestra competencia corresponde para evitar este fenómeno.

Lo hacemos con convicción, porque estas reformas que se proponen —y a las cuales nos sumamos— fundamentalmente buscan proteger los derechos fundamentales, los derechos más elementales de los seres humanos, como es la libertad de expresión, la libertad de opinión y también —por qué no decirlo— como es el derecho que tenemos como miembros de una sociedad de recibir información oportuna, objetiva, veraz.

Estos derechos se ven seriamente violentados con estas agresiones y afectan, sí, a los medios de comunicación; afectan, sí, a quienes valientemente desempeñan la labor periodística. Pero también nos afectan como sociedad, nos afectan como Estado democrático, porque un Estado en el cual no pueden expresarse libremente las ideas, las opiniones, donde no puede desarrollarse con plenitud el periodismo, es un Estado que adolece, a plenitud, de ese valor fundamental, que es la democracia.

Por eso nosotros nos sumamos a este decreto y felicitamos a la Comisión de Derechos Humanos por dar este paso adelante.

Pero también aprovecho la ocasión, hago propia la misma para hacer una atenta solicitud a los integrantes de la Junta de Coordinación Política. El día 23 de octubre de 2012, un servidor solicitó la constitución de una comisión especial de esta Cámara de Diputados para dar seguimiento a estas agresiones contra periodistas y medios de comunicación, y a la fecha no se ha resuelto por parte de la Junta de Coordinación Política.

Creo que como Cámara de Diputados no podemos quedarnos únicamente en la aprobación de esta minuta, sino que también debemos asumir una actitud proactiva, asumir nuestra responsabilidad y constituir esta comisión especial que coadyuve y que fortalezca a los otros órganos del poder público del Estado para erradicar de una vez por todas este fenómeno nocivo para la sociedad mexicana, que se traduce en la agresión a los seres humanos que desempeñan la labor del periodismo y a los medios de comunicación. Por su atención, muchísimas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Finalmente, tiene el uso de la voz, para hablar a favor del dictamen, la diputada Aurora Aguilar.

La diputada Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez: Muchas gracias, presidente, con su venia. Agradezco profundamente la oportunidad de la asamblea de manifestar a favor nuestra postura, como ya lo hizo mi compañera Esther Quintana, sobre este dictamen.

Éste es un dictamen que hoy todos los mexicanos, todas las mexicanas, todos los diputados y diputadas tenemos que celebrar. Este dictamen debe celebrarse, porque los ciudadanos nos exigen allá afuera libertad, nos exigen mayor participación en la vida pública, nos exigen estar mejor informados.

La semana pasada un periodista en mi estado, en Tlaxcala, fue encarcelado; fue encarcelado porque el oficial mayor de gobierno se sintió agraviado en una columna, fue encarcelado por difamación. Pero este periodista además tiene otras tres denuncias similares y todas hechas por funcionarios públicos de primer nivel.

No se trata aquí de traer los temas locales a la tribuna, pero sí se trata aquí de que esta asamblea vele por los derechos y por la libertad de todos y cada uno de los mexicanos.

Ese 7 de abril aciago, en Tlaxcala, cuando se encarceló a un periodista por sus dichos, también se amordazó a la sociedad tlaxcalteca; primero es un periodista y después será cualquier ciudadano que exprese lo que no está de acuerdo del régimen que le gobierna.

Es muy gratificante para nosotros este dictamen y quiero felicitar profundamente a todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos y particularmente celebrar que todas las posturas de todos los grupos políticos han sido a

favor; celebro profundamente la postura de la izquierda mexicana, celebro profundamente la postura del Partido Acción Nacional, que es mi partido, pero por supuesto celebro mucho la postura recién escuchada del PRI. Me da mucho gusto que el PRI vaya a votar a favor, me da mucho gusto que el PRI promueva la libertad de todos los mexicanos.

Estoy cierta que después de este dictamen, este caso —como el de muchos otros en el país— podrá ser atraído por la autoridad federal y podremos darle certeza a los mexicanos de que en México se vale expresarse, se vale no estar de acuerdo y mientras más podamos dialogar, y a partir del diálogo resolver nuestras diferencias, en ese momento estaremos construyendo esa patria generosa, ordenada, libre, que nuestros hijos nos exigen y que nuestros ciudadanos allá afuera nos están pidiendo a gritos.

Banderas de libertad son las banderas que debemos respetar, banderas de libertad son las banderas de Acción Nacional, banderas de libertad son las banderas de los ciudadanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Finalmente, también para hablar a favor del dictamen, tiene el uso de la voz el diputado Ricardo Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, por más que se intente sustituir uno de los temas más importantes que se están presentando en el país, no podemos hacerlo.

Hoy es uno de los días en que uno se alegra de que haya consenso en modificaciones a la legislación penal en una materia sumamente sensible: la protección y la libertad de los derechos de expresión.

Hoy los periodistas de México viven sometidos, no solo por los gobiernos, sino también por el crimen organizado; hoy, quienes se dedican a informar en el país, no solo viven con bajos salarios, no solo viven amenazados por el poder, sino se ha sumado la delincuencia organizada. Su labor y su trabajo lo realizan bajo circunstancias muy delicadas en ambientes hostiles.

La función del periodismo en México es más peligrosa que donde hay guerras regulares; la profesión de periodismo en México es más vulnerable que la que se vivió en Irak o en dictaduras que lastiman de manera cotidiana los derechos humanos.

Quiero reconocer también a los gremios de periodistas, no solo a los integrantes de esta Cámara —que lo hago— igual que a la Comisión de Derechos Humanos, pero gracias a la presión de los gremios, hoy se está llevando a cabo este acto legislativo que nos debe de honrar.

Están presentes, incluso, representantes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Hay representantes que estarán pendientes, de Amnistía Internacional o de organismos internacionales de la defensa de los derechos humanos.

Este es un buen ejemplo que contrasta enormemente con los discursos diazordacistas que escuchamos al inicio de la sesión, estos que piden castigos ejemplares para los maestros por inconformarse, estos que piden encarcelamiento inmediato para aquellos que no supieron escuchar a los maestros de Guerrero. Es contrastante esta ley y este acto del Poder Legislativo con este espíritu exaltado de algunos legisladores.

Deberían leer la historia, no es bueno exaltarse, hay que actuar con prudencia en momentos difíciles; las asambleas legislativas sirven para ser interlocutores frente a los graves problemas del país, no sirven para incendiar la pradera. Me quedo con las voces sensatas y prudentes que piden diálogo, lejos del encarcelamiento de los maestros.

El gobernador de Guerrero, en lugar de pedir más policías, debería pedir más recursos para atender el abandono y la miseria en la que vive Guerrero. Eso lo honraría, no pedir más policías para reprimirlos. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. En razón de que no hay artículos reservados, voy a pedir a la Secretaría que se abra el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, por cinco minutos.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, aprobar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Saludamos con mucho gusto a un grupo de alumnos y maestros de

la licenciatura de derecho de la Universidad Mesoamericana, campus Tehuacán, obviamente de la ciudad de Tehuacán, Puebla, que están aquí invitados por la diputada María del Carmen García de la Cadena. Bienvenidos a esta sesión.

También a un grupo de alumnos de la escuela Preparatoria Oficial Número 97, del municipio de Tlalnepantla, estado de México, que nos acompañan hoy aquí en la sesión invitados por la diputada Norma Ponce Orozco. Bienvenidas y bienvenidos todos.

Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Esta Presidencia saluda a un grupo de la delegación Tláhuac, invitados por doña Guadalupe Socorro Flores Salazar y a personas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Morelos, invitados por Maricela Velázquez Sánchez. Sean ustedes bienvenidos.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: De viva voz, la diputada Tanya.

La diputada Tanya Rellstab Carreto (desde la curul): A favor.

La diputada Mónica García de la Fuente (desde la curul): A favor.

La diputada Marilyn Gómez Pozos (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 451 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto decreto que reforma el artículo 27 y deroga el artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 y deroga el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, suscrita por el Diputado Sergio Torres Félix del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 3, 44 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del Proyecto de Decreto de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2013, el Diputado Sergio Torres Félix del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que reforma el artículo 27 y deroga el artículo 32 de la Ley del Seguro Social.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de ésta H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la referida iniciativa, para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 62-II-5-597**.
3. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Diputado Sergio Torres Félix expone en su iniciativa que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha brindado a millones de mexicanos servicios médicos y hospitalarios, farmacias, pensiones, guarderías infantiles, centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales y otras prestaciones sociales, que han sido un elemento fundamental para la redistribución de la riqueza del país y el abatimiento de la pobreza.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Asimismo, enfatizó que la seguridad social ha sido un elemento fundamental para la redistribución de la riqueza del país y el abatimiento de la pobreza; por lo que resulta de gran importancia fortalecer el sistema de seguridad social para avanzar en el propósito común de impulsar la transformación del país y lograr un México más incluyente, que reduzca los altos niveles de desigualdad que hoy existen en el país.

El diputado proponente manifestó que con el fin de reafirmar y consolidar al IMSS en su carácter solidario y redistribuidor del ingreso nacional, es necesario que el legislador brinde las herramientas necesarias al Instituto para que, a través de una mejor fiscalización, disponga de los recursos suficientes que le permitan proporcionar servicios de calidad, garantizar un retiro digno y expandir su cobertura a otros núcleos de la población, conforme a las necesidades de la población derechohabiente.

De la exposición de motivos se desprende que la iniciativa propuesta pretende homologar el tratamiento que la Ley del Seguro Social otorga a los conceptos que se consideran para efectos de la determinación del salario base de cotización, al tratamiento que dichos conceptos reciben como base del impuesto sobre la renta en términos de la Ley del citado impuesto por la prestación de servicios personales subordinados, con el fin de hacer compatibles las bases gravables de las cuotas obrero-patronales y del impuesto sobre la renta, posibilitando con ello una mejor fiscalización respecto de la determinación y entero de ambas contribuciones.

Lo anterior, según lo manifiesta el diputado proponente, es necesario debido a que ambas bases gravables se encuentran disociadas a pesar de estar basadas en el

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

salario, que en su concepción más amplia significa el ingreso total que obtiene un trabajador como retribución por sus servicios; derivado del hecho que la Ley del Seguro Social y la Ley del Impuesto sobre la Renta han dado diversos tratamientos a los componentes del salario.

En su exposición de motivos, el diputado proponente señala que la incompatibilidad de las bases gravables ha provocado dos tipos de problemas: *"en primer lugar, ha hecho un sistema complejo y difícil para los contribuyentes, puesto que la existencia de distintas bases gravables para un solo concepto, complican el cálculo y, al mismo tiempo, la fiscalización de la determinación de ambas contribuciones; el segundo tiene que ver con los incentivos perversos que genera en algunos patrones de aprovechar la diferencia entre ambas bases gravables para, por un lado, subestimar el salario base de cotización y así reducir su carga de seguridad social, y por el otro, reportar una nómina mayor para deducir su propia base gravable, puesto que diversos componentes de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados son deducibles para los patrones."*

El diputado proponente destacó que, según datos del IMSS y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se estima que la nómina reportada para efectos de las contribuciones de seguridad social en el año 2012, fue siete punto cinco por ciento menor que la nómina reportada para efectos del impuesto sobre la renta sobre salarios del sector privado en dicho periodo. Esta situación implica pérdidas para para la Hacienda Pública y el IMSS que reciben menos recursos de los que deberían percibir, así como para los trabajadores, quienes son los perjudicados directos por la subdeclaración del salario base de cotización ya que con una base menor se ve afectado su ahorro para el retiro, la posibilidad de obtener mayores

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

recursos para la adquisición de su casa habitación; debido a que el salario base de cotización constituye el elemento clave del cálculo de las aportaciones que se efectúan tanto a las cuentas individuales que administran las Administradoras de Fondos para el Retiro como al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En su exposición de motivos, el diputado proponente señala que de aprobarse la iniciativa, ésta repercutirá en una simplificación en el pago de las contribuciones a cargo de los contribuyentes y eliminará las complejidades que se han generado por existir bases distintas respecto del mismo concepto gravable para efectos del impuesto sobre la renta y de las aportaciones de seguridad social. Asimismo, la homologación provocará que los patrones sean consistentes con lo que calculan y declaran para determinar el salario base de cotización y las deducciones a que tienen derecho para efectos del impuesto sobre la renta respecto de su propia base gravable, derivado de las remuneraciones y prestaciones que efectivamente entreguen a sus trabajadores.

Resulta procedente comentar que específicamente la iniciativa en dictamen prevé reformar el artículo 27 y derogar el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, con el fin de que cada uno de los conceptos que se consideran o se excluyen para integrar el salario base de cotización, tengan el mismo tratamiento que la Ley del Impuesto sobre la Renta otorga a cada uno de dichos conceptos para las personas físicas que prestan servicios personales subordinados.

Los términos para lograr dicha homologación se basan en remitir expresamente, en cada una de las fracciones I a V y VII a IX del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, a la Ley del Impuesto sobre Renta; lo anterior, con el objeto de señalar que

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

cada uno de los conceptos que se mencionan en dichas fracciones no integrarán salario base de cotización hasta por el monto en que dichos conceptos se encuentren exentos o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El único concepto cuyo tratamiento no se está remitiendo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, es las despensas en especie o en vales que, según la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que se propone reformar, no integrarán salario base de cotización hasta por el monto equivalente al cuarenta por ciento de un salario mínimo general diario del Distrito Federal; es decir, la propuesta recoge el límite vigente previsto para el caso de despensas en especie.

Asimismo, la iniciativa propone derogar el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, relativo al incremento del salario base de cotización cuando la alimentación y habitación que se otorga a los trabajadores de manera gratuita. Esto debido a que, conforme a la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que se propone reformar, dichas prestaciones no integrarán salario base de cotización hasta por el monto en que dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por último, en sus artículos transitorios, la iniciativa propone que el respectivo decreto entre en vigor a partir del primer día natural del siguiente mes calendario a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como derogar cualquier disposición de carácter general o particular que se oponga a lo previsto en el dicho decreto.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la pertinencia de la medida de homologar la integración del salario base de cotización con la base gravable del impuesto sobre la renta para personas físicas que prestan servicios personales subordinados, puesto que no existe razón para que exista un tratamiento distinto entre dichas bases gravables, debido a que ambas están basadas en la totalidad del ingreso y las prestaciones que obtiene un trabajador derivado de su relación laboral.

Por tal razón, esta Comisión dictaminadora considera que para lograr una mayor claridad al alcance de la conformación del salario base de cotización, debe diferenciarse dicho concepto del salario en estricto sentido. Es decir, si bien el salario per se es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, según el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, el salario base de cotización es la base gravable de las contribuciones de seguridad social. Dicha base gravable se integra por diversos componentes que son el salario en sentido estricto, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, despensas, premios por puntualidad y asistencia, participación en las utilidades de las empresas, prestaciones en especie o en dinero, y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador en virtud su relación laboral y, por ende, modifican su esfera patrimonial.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que debe modificarse el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social con el fin de aclarar que el salario base de cotización se conforma por cualquier cantidad o prestación que se le entregue al trabajador derivada de su relación

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

laboral y, con ello, evitar interpretaciones incorrectas que deriven en limitar la integración del salario base de cotización a sólo componentes retributivos. Por tal motivo, los integrantes de esta Comisión dictaminadora acordaron modificar el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

*"**Artículo 27.** El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo **derivada de su relación laboral.** Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, ~~dada su naturaleza,~~ los siguientes conceptos:"*

Derivado de la reforma propuesta al primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social y debido a que el resto de la iniciativa pretende reformar todos los preceptos que conforman dicho artículo, salvo el segundo párrafo del mismo, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público consideró que es conveniente reformar en su integridad el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, respetando el texto vigente de su segundo párrafo.

Segunda. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que la iniciativa propuesta contribuirá a resolver la problemática que ha generado la incompatibilidad de las bases gravables, en el sentido que facilitará el cálculo de los contribuyentes y la fiscalización de las autoridades en la determinación de las cuotas obrero-patronales y el impuesto sobre la renta para personas físicas que prestan servicios personales subordinados y con ello, desincentivará las conductas

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

abusivas de los patrones de subestimar el salario base de cotización para reducir su carga de seguridad social y de reportar una nómina mayor para deducir su propia base gravable para efectos del impuesto sobre la renta; puesto que lo anterior causa evidentes perjuicios a los trabajadores, quienes reciben menos recursos de los que se deberían acumular en sus cuentas de ahorro para el retiro y para la adquisición de vivienda.

Esta Comisión Dictaminadora comparte la opinión de que la iniciativa propuesta beneficiará a los trabajadores, puesto que al no modificarse la tasa de las cuotas obreras, seguirán pagando cerca de \$2.6 de cada \$100 pesos, mientras que por cada peso que paguen ganarán aproximadamente \$6.7 pesos por el aumento que se logrará en las aportaciones a su cuenta de ahorro para el retiro y vivienda, debido a que el salario base de cotización se determinará en lo que efectivamente reciben los trabajadores por la prestación de sus servicios. Es decir, el beneficio neto de los trabajadores se verá reflejado en los recursos que tendrán disponibles para la adquisición de vivienda y para su retiro.

Por otro lado, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte que las medidas previstas en la iniciativa, fortalecerán las herramientas de fiscalización del IMSS y, sin implicar un aumento de las cuotas obrero-patronales, se contribuirá a aumentar los recursos de los que podrá disponer para el cumplimiento de sus fines como garante de la seguridad social.

Tercera. Esta Comisión considera que los términos propuestos de la iniciativa para reformar el artículo 27 son procedentes y logran la homologación del tratamiento que la Ley del Impuesto sobre la Renta otorga a cada uno de los conceptos que se mencionan fracciones I a V y VII a IX del artículo 27 de la Ley del Seguro Social;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Renta para efectos de homologar la base de ambas contribuciones. Por tal motivo, los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público acordaron modificar la propuesta de la iniciativa en relación con la fracción II del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que se pretende reformar en los siguientes términos:

"II. Las aportaciones a los fondos de ahorro establecidos para los trabajadores y las cuotas sindicales, siempre que los ingresos obtenidos de dichos fondos o las referidas cuotas, se encuentren exentos o no sean considerados ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;"

Cuarta. Respecto de la reforma a la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que propone la iniciativa, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público consideró que la redacción de la misma será mucho más clara y consistente con la Ley del Impuesto sobre la Renta, si se refiere directamente a la alimentación y la habitación que se entreguen en especie; es decir, que ambas prestaciones se excluyan del salario base de cotización cuando se entreguen en especie, hasta por el monto en que cada una de ellas se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por tal motivo, los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público proponen la modificación de la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que se pretende reformar para quedar en los siguientes términos:

"V. La alimentación que se entregue en forma distinta de vales, de reembolso o de efectivo, y la habitación que se entreguen en especie, hasta por el monto en que cada una de dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;"

Quinta. Respecto de la fracción VI del artículo 27 que se propone reformar, esta Comisión coincide plenamente con el tratamiento diferenciado que la iniciativa está proponiendo otorgar a las despensas en especie o en vales. Sin embargo, consideró conveniente retomar el límite vigente en que las mismas no integrarán salario base de cotización; es decir, hasta el monto equivalente al cuarenta por ciento de un salario mínimo general diario del Distrito Federal.

En relación con las despensas en dinero, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con los términos de la iniciativa que, al suprimir las mismas del texto de la fracción VI del artículo 27 que se propone reformar, integrarán salario base de cotización. Lo anterior, en razón de que esta Comisión considera que las despensas al otorgarse en dinero pueden no destinarse a la adquisición de alimentos; por lo tanto, deja de ser una prestación que constituya un ahorro para el trabajador, convirtiéndose propiamente en una remuneración adicional por su trabajo y, por ello, debe formar parte del salario base de cotización. Cabe señalar que este criterio ha sido avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante jurisprudencia 2a./J 58/2007 (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Pág. 852).

No obstante lo anterior, con el fin de incentivar la ayuda patronal a los trabajadores respecto de otras prestaciones, esta Comisión Dictaminadora, consideró necesario incluir los vales para restaurante y los vales para transporte en la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, con el fin de que las mismas, en conjunto con las despensas en especie y en vales, no integren salario

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

base de cotización hasta por el monto equivalente al cuarenta por ciento de un salario mínimo general diario del Distrito Federal.

Esta Comisión Dictaminadora consideró que respecto de las despensas en especie, los vales de despensa, para restaurante o para transporte, no resultaba conveniente remitir a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, debido a que la misma no establece un tratamiento expreso para dichas prestaciones, sino que éstas son consideradas como prestaciones de previsión social y, en conjunto con otras prestaciones, tienen un tratamiento especial que es totalmente incompatible con la integración del salario base de cotización. Así, con el fin de incentivar el otorgamiento de dichas prestaciones por parte del patrón y no generar incertidumbre respecto de su tratamiento, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público acordó modificar el texto de la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que se pretenden modificar, para quedar en los siguientes términos:

*"VI. Las despensas en especie o en vales, **los vales para restaurante y para transporte**, hasta por el monto equivalente, **en su conjunto**, al cuarenta por ciento de un salario mínimo general diario del Distrito Federal, ~~elevado al periodo de pago que corresponda;~~"*

Sexta. Se coincide con la pertinencia de derogar el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, con el fin de homologar en la Ley del Seguro Social el tratamiento que la Ley del Impuesto sobre la Renta otorga a la alimentación y habitación para conformar la base gravable de las personas físicas que prestan servicios personales subordinados.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Lo anterior se considera necesario en virtud de que el referido artículo 32 indica las proporciones en que se verá incrementado el salario base de cotización cuando los trabajadores reciban alimentación y habitación gratuita; sin embargo, dicho artículo contravendría la reforma que se propone para la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, la cual establece que la alimentación y la habitación integrarán salario base de cotización hasta por el monto en que dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por lo tanto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera procedente la derogación del artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

Séptima. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estimó conveniente otorgar un plazo aproximado de tres meses para la entrada en vigor de la iniciativa, con el fin de que los patrones cuenten con un tiempo razonable para determinar el salario base de cotización y, con ello, puedan dar debido cumplimiento a los avisos y pagos que deban efectuar conforme a las disposiciones que rigen la materia. En tal virtud, se propone modificar el texto del artículo transitorio Primero de la iniciativa, para quedar en los siguientes términos:

***"Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el primer día natural del tercer mes calendario siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Octavo. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la pertinencia del artículo Segundo transitorio que se propone en la iniciativa, en el sentido de derogar cualquier disposición de carácter general o particular que se oponga a lo previsto

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

en dicho decreto, con el fin de evitar contradicciones de índole legal en relación con la interpretación y aplicación de las disposiciones que entrarían en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscriben, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único. Se **REFORMA** el artículo 27, y se **DEROGA** el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

“Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador derivada de su relación laboral. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, los siguientes conceptos:

- I.** Los bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de sus actividades, siempre que los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado y hasta por el monto en que se encuentren exentos o no sean considerados ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- II.** Las aportaciones a los fondos de ahorro establecidos para los trabajadores y las cuotas sindicales, siempre que los ingresos obtenidos de dichos fondos y las referidas cuotas, se encuentren exentos o no sean considerados ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- III.** Las cuotas destinadas a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual de los trabajadores, y las demás cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, cada una de ellas hasta por el monto en que se encuentren exentas o no sean consideradas ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- IV.** Las aportaciones a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual de los trabajadores que se efectúen en términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de las empresas, hasta por el monto en que cada una de dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

- V.** La alimentación y la habitación que se entreguen en especie, hasta por el monto en que cada una de dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- VI.** Las despensas en especie o en vales, los vales para restaurante y para transporte, hasta por el monto equivalente, en su conjunto, al cuarenta por ciento de un salario mínimo general diario del Distrito Federal;
- VII.** Los premios por asistencia y puntualidad, hasta por el monto en que se encuentren exentos o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- VIII.** Las cantidades aportadas por el patrón para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva, hasta por el monto en que dichas cantidades se encuentren exentas o no sean consideradas ingresos gravados para el trabajador para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
- IX.** Las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario laborado dentro de los márgenes señalados en la legislación laboral, hasta por el monto en que dichas remuneraciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Cualquiera de los conceptos enunciados en las fracciones de este artículo que se encuentre parcialmente gravado o exento para los trabajadores en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto gravado o no exento integrará salario base de cotización.

Artículo 32. Se deroga.”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primer día natural del tercer mes calendario siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga cualquier disposición de carácter general o particular que se oponga a lo previsto en el presente Decreto.

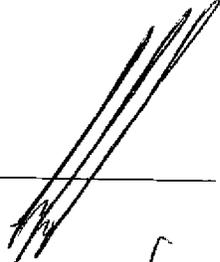
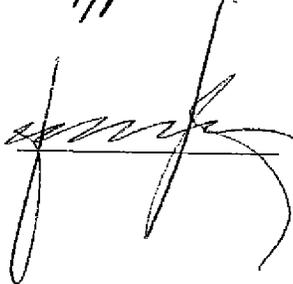
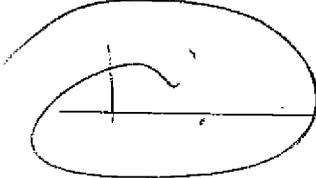
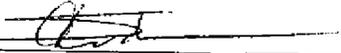
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

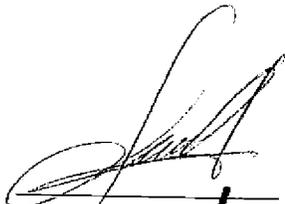
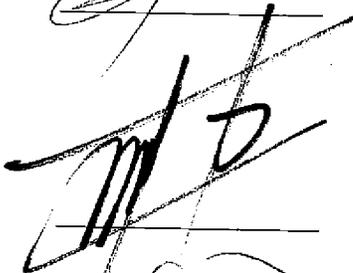
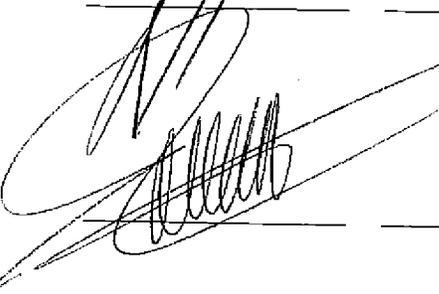
Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Presidente (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Carlos Alberto García González Secretario (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Javier Treviño Cantú Secretario (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario (PRI)	_____	_____	_____

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Sergio Manzur Quiroga Secretario (PRI)			
Dip. Jorge Herrera Delgado Secretario (PRI)			
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario (PRI)			
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria (PRI)			
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria (PRI)			
Dip. María Sanjuana Cerda Franco Secretaria (NA)			

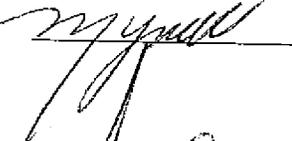
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario (PT)			
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña Secretario (MC)			
Dip. Tomás Torres Mercado Secretario (PVEM)			
Dip. Silvano Blanco Deaquino Secretario (PRD)			
Dip. Guillermo Sánchez Torres Secretario (PRD)			
Dip. Rosendo Serrano Toledo Secretario (PRD)			

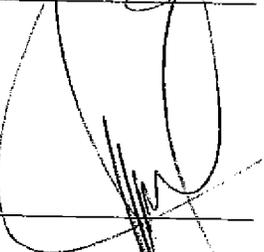
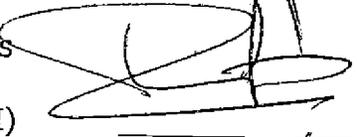
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Ricardo Anaya Cortés Escárraga Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Margarita Licea González Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Glafiro Salinas Mendiola Integrante (PAN)	_____	_____	_____

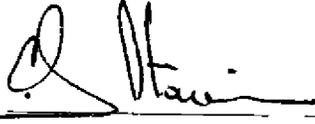
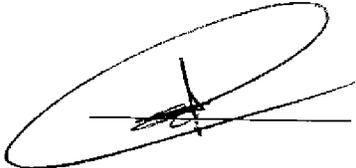
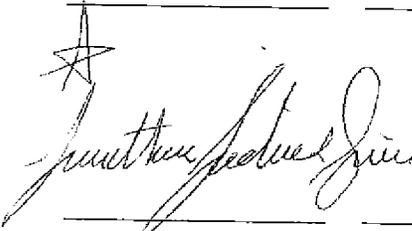
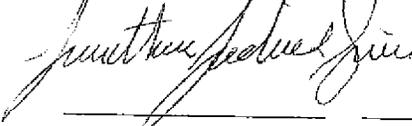
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Fernando Charleston Hernández Integrante (PRI)		_____	_____
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Mirna Velázquez López Integrante (PRI)		_____	_____
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante (PRI)		_____	_____
Dip. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado (LICENCIA) (PRI)	_____	_____	_____

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fernando Jorge Castro Trenti (LICENCIA) (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante (PRI)		_____	_____
Dip. Alberto Curi Naime Integrante (PRI)		_____	_____
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante (PRI)		_____	_____
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Regina Vázquez Saut Integrante (PRI)		_____	_____

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante (PRD)			
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante (PRD)			
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Integrante (PRD)			
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante (PRD)			
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante (PRD)			
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante (PRD)			

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Federico José González Luna Bueno Integrante (PVEM)			
Dip. David Pérez Tejada Padilla Integrante (PVEM)			

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la voz don Jorge Herrera Delgado para fundamentar el dictamen. Está considerada la moción suspensiva de don Alfredo Rivadeneyra, pero como él debe de saber —como estudioso del derecho parlamentario, que me consta lo es— la moción suspensiva viene cuando se abra a discusión el asunto.

El diputado Jorge Herrera Delgado: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, ninguna disposición debe favorecer a un sector social en detrimento de otro. No existe argumento que justifique una inconsistencia en el marco jurídico que reporte injustamente ventajas para un eslabón de la cadena productiva mientras se menoscaba el núcleo más vulnerable en esta relación, que es la clase trabajadora.

Es una cuestión de responsabilidad parlamentaria subsanar aquellas disparidades en la legislación que generen incentivos perversos, y más aún cuando tales distorsiones resuenan en el desarrollo de sus representados.

La iniciativa que hoy se presenta para la discusión y, en su caso, aprobación de este honorable pleno de la Cámara de

Diputados propone reformar el artículo 27 y derogar el artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

Esta iniciativa tiene como propósito fundamental la homologación y armonización de los conceptos que determinan el salario base de cotización de la Ley del Seguro Social con los de la Ley del Impuesto sobre la Renta; su espíritu es simplificar, fiscalizar y recaudar, y hay que decirlo, que es en ese orden. Con esta reforma se pretende corregir distorsiones del sistema legal vigente, que han permitido a algunos patrones subestimar los salarios de sus trabajadores para pagar menos cuotas al Seguro Social, y por la otra parte, sobreestimar los mismos salarios al SAT para poder obtener una mayor deducción del impuesto sobre la renta.

Es en este sentido que se considera perjudicial que se eludan las obligaciones con el erario por una laguna o una inconsistencia, dejando, por un lado, de contribuir a la hacienda pública y, por el otro, a las prestaciones sociales de una clase vulnerable.

Persistir en este error, una vez que nos hemos dado cuenta, sería francamente irresponsable.

Diferir en torno a las orientaciones o motivaciones de una propuesta es justificado y propio de una sociedad democrática, pues a ésta la componen un conjunto de intereses legítimos, a veces confrontados, que buscan el consolidar su visión de la realidad. Pero lo que no es ni legítimo ni justificable es insistir en la continuidad de una discrepancia sin fundamento que reporta consecuencias económicas y sociales de enorme trascendencia para nuestra sociedad.

Sin embargo, el aprobar esta reforma podrá evitar la simulación, la subestimación del salario de los trabajadores, la discrecionalidad y los dobles reportes. Estaremos beneficiando por igual al sector empresarial, al sector obrero y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En efecto, compañeras y compañeros, con esta reforma el sector empresarial se verá beneficiado al obtener una mayor simplificación en el cálculo de las cuotas que deben enterar al IMSS y al tomar una sola referencia en la determinación de las exenciones. Además, con estas modificaciones se beneficia a los empresarios cumplidos, que debo señalar, son mayoría, pues se les pone el piso parejo.

Por otra parte, esta reforma beneficia a la clase trabajadora, pues aquellos trabajadores que están siendo perjudicados por estas distorsiones obtendrán los recursos que legalmente les corresponden para su pensión y para su vivienda.

Esto es de suma importancia y es nuestro deber velar por los intereses de nuestra fuerza laboral. Hoy en día hay trabajadores que no están recibiendo los recursos que legalmente les corresponden para su vivienda y para su pensión, como consecuencia de prácticas abusivas que hoy se vienen presentando, que debemos decirlo, son prácticas que permite la ley vigente y que incluso las incentiva, por eso buscamos su corrección.

Finalmente, quiero comentarles que esta reforma apoya al Instituto Mexicano del Seguro Social, institución de la más alta importancia para todos los mexicanos, una institución que —tenemos que decirlo— está en problemas y hay que revisar a fondo su operación.

Si bien ésta no es la reforma que subsanará todas sus deficiencias, sí —tenemos que decirlo— que es una reforma necesaria y que se hace en el camino correcto. Con esta iniciativa el IMSS obtendrá una sólida herramienta de fiscalización que le permitirá, en conjunto con el Servicio de Administración Tributaria, detectar prácticas abusivas de los

empleadores en detrimento de los trabajadores y de sus finanzas.

De esta forma, amigas legisladoras y amigos legisladores, la iniciativa que está a su consideración implica un escenario de ganar, ganar para todos. Queremos apoyar a los empresarios, a los trabajadores y, por supuesto, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Quiero agradecer la participación activa de los integrantes de la Comisión de Hacienda que elaboraron este dictamen, y con ello se refleja su compromiso con México. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Es mucho. Está a la consideración. Tiene el uso de la voz, para presentar moción suspensiva, don Alfredo Rivadeneyra Hernández. Muy apreciable, por cierto.

El diputado Alfredo Rivadeneyra Hernández: Gracias, presidente. El asunto que nos ocupa se ha venido discutiendo a lo largo de los últimos días, desde que se hizo pública la pretensión de aprobar en comisiones el dictamen que reforma la Ley del Seguro Social, y que esta pretensión buscaba hacerlo atropellando —así lo decimos, con todas sus letras, atropellando— la legalidad, hasta que en la sesión del pasado martes finalmente fue incluido en el orden del día para dar declaratoria de publicidad al dictamen de referencia, este asunto sin duda alguna ha generado polémica.

En primer término, y a nombre del Partido Acción Nacional, de su grupo parlamentario, resulta fundamental dejar en claro una primera circunstancia: No estamos en contra del fondo de la discusión. No estamos en contra —como se ha pretendido hacer saber a la opinión pública— ni de los trabajadores ni de los eventuales beneficios que la aplicación de una ley de esta naturaleza, de una reforma de esta naturaleza pudiera acarrear. Pero de lo que sí estamos en contra es de la evidente falta de apego a la normatividad que rige los trabajos de esta Cámara, y de la también evidente falta de respeto al clima de acuerdo, de diálogo y de civilidad política que también deben privar en la Cámara de Diputados.

En primer término, respecto de los argumentos jurídicos, no obstante desde la tribuna el día martes, los diputados Rubén Camarillo y el presidente de la Comisión de Hacienda, el diputado José Isabel Trejo, dieron argumentos

sólidos y consistentes para acreditar que los supuestos bajo los cuales está expresamente facultada la posibilidad a los secretarios de la comisión para convocar a falta de la convocatoria del presidente no están acreditados.

No obstante se ha hecho este señalamiento en reiteradas ocasiones, hoy la pretensión del atropello a la legalidad está llegando a un culmen, que nos obliga a repetir la argumentación.

El artículo 45, numeral 6, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 146, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados dan cuenta justamente de la obligatoriedad a la que están sujetas las comisiones de convocar y de reunirse, cuando menos una vez al mes.

Sin embargo, la interpretación bajo la cual se pretende hacer cuadrar la convocatoria ilegal que ha dado pie a este dictamen tiene que ver con considerar que esta obligatoriedad mensual debe contabilizarse a partir del último día de la sesión.

Es evidente que esta interpretación está hecha a modo para justamente dar justificación y cauce al dictamen. Si el mes no ha vencido, en consecuencia, la comisión no está en falta; evidentemente la convocatoria celebrada por los secretarios no encuentra causal y, por supuesto, el dictamen que emane de una sesión cuya convocatoria es cuestionable, evidentemente no es legal.

Nosotros hemos venido señalando reiteradamente el llamado al diálogo, para no poner en riesgo una reforma de este calado. Yo, y nuestro grupo parlamentario, no entendemos cuál es la razón y la prisa por la cual hay esta reiterada pretensión de atropellar la norma. Pero no es solo eso, estimadas diputadas y diputados, también hay un atropello al clima de civilidad y diálogo que debe imperar en los debates que se desahogan al interior del Congreso.

También hemos señalado que en el marco de actuación en que las fuerzas políticas hemos decidido darle cauce a las reformas, había un acuerdo claro de que todas las reformas que contuvieran justamente un componente recaudatorio debieran ser tratadas en el segundo semestre del año.

Esto no es un producto de un capricho ni de sujetarse irrestrictamente a una agenda que eventualmente nosotros podemos complementar y perfeccionar, sino para hacer un adecuado balance integral de la reforma hacendaria impro-

rrogable para el país. No es pues caprichosa nuestra solicitud de respetar los acuerdos. Cuando nosotros exigimos el respeto a la legalidad, también exigimos respeto al interlocutor y al clima que debe imperar en la Cámara.

En la sesión del martes, tras la intervención de nuestro compañero diputado Rubén Camarillo, se señaló que los presidentes de las comisiones —termino, presidente— no eran dueños de las mismas, que no eran dueños de los temas que ahí se abordan. No podemos sino coincidir con esta afirmación, pero también señalamos que tampoco las mayorías son dueñas de la legalidad ni les está permitido atropellarlas.

Para todos es sabido que este tema es tan polémico, que incluso en el proyecto que se circuló el día de ayer a todos nosotros, el asunto no estaba en el orden del día, se incorporó. Porque se sabe que en lo jurídico y en lo político pone en riesgo la naturaleza del dictamen y el clima de diálogo con el que debemos seguirnos conduciendo. Por ello solicitamos se dé cauce a esta moción. Gracias.

«Moción suspensiva respecto del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 y deroga el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Alfredo Rivadeneyra Hernández.

Moción suspensiva

El suscrito con fundamento en el artículo 114, fracción IX y artículo 115 numerales 1 y 2, y demás correlativos de la sección cuarta “Mociones”, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento formalmente ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente moción suspensiva, a efecto de que suspenda la discusión, y en su caso la votación del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 y deroga el artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

Con las siguientes consideraciones:

Vengo a esta tribuna a presentar una moción suspensiva, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción X, 114, numeral 1, fracción IX y, 122, numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de que no se presente a la discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que se encuentra inscrito en el orden del día de esta sesión.

Lo anterior tomando en consideración el siguiente hecho:

La Comisión de Hacienda y Crédito Público está presentando a la consideración de este Pleno, con la anuencia de la Mesa Directiva, un dictamen cuyo origen es el acuerdo verbal de los secretarios de la Junta directiva de la comisión, con el argumento de la ausencia de convocatoria por parte del presidente de la comisión.

Al respecto, quiero hacer las siguientes precisiones:

1. Por cuanto a las convocatorias.

- **La comisión tiene la obligación de reunirse una vez al mes**, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 45, numeral 6, inciso d), de la Ley Orgánica** del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el **artículo 146, numeral 4 del Reglamento** de la Cámara de Diputados.

- La redacción de los artículos antes señalados indica que las reuniones de las comisiones deben llevarse a cabo, por lo menos una vez al mes, esto es, durante el mes calendario. Ello **no implica que deba ser de momento a momento**; es decir, que si en un mes el presidente convoca con fecha 15, **el siguiente mes, podría convocar en un día distinto y estaría cumpliendo formalmente con su obligación**, de acuerdo a las normas internas del Congreso.

- Por cuanto a **la posibilidad de que los secretarios de la Junta Directiva sustituyan al presidente de la comisión para convocar a una reunión**, cabe apuntar que en el reglamento existen dos supuestos claros para ello:

a. **Cuando el Presidente de la Junta Directiva no convoque para instalar formalmente la comisión, después de los quince días hábiles posteriores al acuerdo que la conformó** (artículo 46, numerales 1 y 2), y

b. **Cuando el Presidente de la Junta Directiva no convoque a una reunión, una vez que se ha agotado el término legal para ello; es decir, después de que ha transcurrido todo un mes calendario**, sin que el presidente haya emitido una convocatoria para citar a los integrantes de la comisión (artículo 151, numeral 1, fracción II).

2 Por cuanto a la presentación de los dictámenes.

El artículo 177, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece lo siguiente:

“El Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote.”

En tanto que³ el artículo 63 del Reglamento señala que:

“1. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.”

Finalmente el artículo 85, numeral 1, fracción VII dispone que:

“VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar”.

Por lo anterior y en virtud de la ilegalidad del procedimiento con el que se presenta el dictamen a consideración de este Pleno es que someto a la consideración del mismo la presente moción.

Diputado Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, a usted, señor diputado don Alfredo Rivadeneyra. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se toma en consideración de inmediato a discusión la moción suspensiva.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra doña María Sanjuana Cerda Franco, de Nueva Alianza.

La diputada María Sanjuana Cerda Franco: Buenas tardes, señoras y señores legisladores. Con el permiso de la Presidencia. La seguridad social es un tema de suma importancia para México; la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud de calidad, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso, y previo cumplimiento con los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

El dictamen a discusión tiene por objeto homologar la base de cotización del IMSS con la base gravable del impuesto sobre la renta. Se busca hacer más compatibles ambas bases gravables y lograr una mejoría en las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y las trabajadoras.

Al homologar las bases de ambas contribuciones se pretende que éstas se calculen sobre los ingresos que efectivamente perciben los trabajadores por la prestación de servicios personales subordinados.

Es por ello que el grupo parlamentario que represento reconoce los beneficios que conlleva esta reforma, sobre todo al homologar la cuestión de salario y obtener recursos adicionales que permitan al Instituto Mexicano del Seguro Social enfrentar algunas de las dificultades financieras que hoy encara.

No obstante, debemos señalar que esta reforma debe fortalecerse con la debida transparencia y fiscalización de todos los recursos del IMSS para dar certidumbre jurídica a sus derechohabientes.

Nueva Alianza está consciente de que esta reforma representará un beneficio para los trabajadores y trabajadoras, en la medida en que el incremento del salario base de cotización repercutirá a futuro en una pensión más sólida. Pero debemos hacer el señalamiento respecto de si el tratamiento que se le pretende dar a la participación de los trabajadores en las utilidades es el adecuado, por lo que el grupo parlamentario que represento vigilará que esta medida no perjudique al trabajador.

Por otro lado, es importante resaltar que esta reforma no impacte en los ingresos federales, ya que se estima que en lo que se vaya a recaudar por parte del IMSS, el erario federal podría estar dejando de recaudar una cantidad aproximada de 800 millones de pesos.

Esto debe considerarse también para que las cuotas que se pagan al Seguro Social, el patrón las tiene que hacer deducibles del impuesto sobre la renta en un 50 por ciento y eso es lo que impactaría al presupuesto de los gastos fiscales.

Asimismo consideramos que esta reforma hay que acompañarla con ciertas medidas que garanticen el sano desenvolvimiento del sistema presupuestario del instituto, pues si bien se obtendrán más recursos derivados de esa reforma, lo cierto es que existe un gran reclamo de transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos; es decir, el IMSS debe de hacer un esfuerzo para abatir ineficiencias, insuficiencias y focos de corrupción en su funcionamiento, de otro modo esta reforma quedaría en el nivel de una medida meramente recaudatoria, una acción para obtener más recursos de los contribuyentes.

Es decir, debe establecerse una estrecha vigilancia en el programa de adquisiciones de medicamento, de equipo médico; informar claramente si los ingresos adicionales del IMSS derivados de esta reforma van a ser designados para esos rubros y, por otro lado, revisar cuidadosamente todos y cada uno de los sistemas de adquisiciones.

En otro sentido, es preciso mencionar que una dificultad de la que ha venido adoleciendo nuestro sistema de seguridad social ha sido la falta de una planeación adecuada en cuanto a infraestructura, por lo que se debe proceder hacia una correcta planeación integral y eficaz de los recursos destinados a infraestructura.

Reiteramos nuestro voto a favor del presente dictamen, en el sentido de que las propuestas reportarán beneficios a los trabajadores y si el instituto administra eficazmente los ingresos adicionales se contribuirá al saneamiento de sus finanzas.

También hay que señalar que las reformas que contiene el dictamen a discusión generarán condiciones para incrementar el combate a las prácticas de elusión fiscal, que perjudican a la hacienda pública y en este caso concreto merman los beneficios que los trabajadores pueden obtener como producto de una vida larga de trabajo.

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza considera que debemos avanzar hacia una reforma integral de la seguridad social en el país, en la perspectiva del universalismo básico que se está abriendo paso en el mundo. Además debemos acordar, de una vez por todas, la reforma fiscal inte-

gral que permita al Estado solventar sus obligaciones sociales sin hipotecar el futuro de la nación.

En este sentido, hacemos votos porque este dictamen se inscriba en el marco de las grandes reformas por venir, de tal manera que la reforma que hoy votamos abra el camino para lograr estos grandes acuerdos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Y es mucho, diputada. Don Ricardo Cantú Garza, del PT, tiene el uso de la voz.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que discutiremos pretende modificar la Ley del Seguro Social, con el objeto de homologar los salarios base de cotización para efectos de la seguridad social con los salarios reportados para efectos del impuesto sobre la renta.

Lo anterior implica resolver el problema que se presenta actualmente de que se están reportando salarios menores para las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en contraste con lo que se tiene contratado para la retención del impuesto sobre la renta. Este hecho genera que se entere a las arcas del Instituto Mexicano del Seguro Social un monto menor de cuotas de seguridad social.

Esta reforma pretende contribuir a mejorar la situación financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social. En ese sentido, es una reforma noble; sin embargo, como lo expresamos en la discusión en comisiones, llega tarde y es insuficiente.

Se habla de que el déficit de operación del IMSS es de 18 mil millones de pesos. Estimaciones del director del instituto señalan que los cambios que se aprobarán generarán recursos adicionales por 3 mil millones de pesos. En ese sentido, esta reforma atenderá parcialmente los problemas financieros del IMSS.

El aspecto positivo de la reforma tiene que ver con que se limita la posibilidad de que los patrones, para fines de cuotas obrero-patronales, reporten que los trabajadores reciben un salario menor al real, que sí es reportado para deducir la nómina y pagar menos impuesto sobre la renta, que ha venido beneficiando a los patrones en detrimento de los trabajadores y del interés común.

Esta reforma va a permitir que los trabajadores vean incrementados sus recursos para efectos de jubilación, de vivienda y los recursos para las prestaciones de salud.

Compañeras y compañeros diputados, consideramos que esta reforma es el primer paso para empezar a ordenar las finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social. Debe recordarse que parte de las cuotas obrero-patronales pagadas al IMSS se aplican a incrementar las desvalidas reservas matemáticas que sirven para garantizar el pago de las jubilaciones que no tienen fondeo.

En la discusión de la Comisión de Hacienda se plantearon algunas consideraciones que creemos que deben ser señaladas ante este pleno. Todas las fuerzas políticas que votamos a favor del dictamen coincidimos en la necesidad de fortalecer al Seguro Social. Votamos a favor porque conocemos las carencias que hay en la atención médica, la falta de medicinas, la falta de equipamiento para que los derechohabientes no esperen meses y meses para ser operados y para realizarse estudios.

Queremos resaltar que otras bancadas hicieron propuestas relevantes, como por ejemplo que el Instituto Mexicano del Seguro Social rinda un informe del uso de los recursos adicionales que se recaudarán producto de esta reforma; se propuso también que los recursos sean destinados exclusivamente para inversión en infraestructura y atención médica, que son dos de los principales déficit que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda manifestaron con toda claridad la prohibición de que los recursos sean utilizados para gasto corriente.

Por las consideraciones aquí señaladas, votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Y es mucho. Tiene el uso de la voz doña Luisa María Alcalde Luján, a nombre de Movimiento Ciudadano, una entusiasta promotora. ¿No viene Luisa María? Viene Ricardo Monreal; adelante.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente; ciudadanos legisladores, el Instituto Mexicano del Seguro Social presenta actualmente enormes deficiencias que se traducen en un endeudamiento constante, en el desabasto de medicinas y en disfuncionalidades organizacionales, presupuestales y financieras.

Como consecuencia, se observa una considerable disminución dentro de sus capacidades para garantizar el acceso a la salud, a la seguridad, a la protección social y sus afiliados...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Revisen el sonido del diputado Monreal y que nos haga favor de subir un poco, para que se escuche mejor, por favor. Adelante, diputado, disculpe la interrupción.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Oiga, me compensa los 20 segundos, presidente. Y siempre ha sido generoso.

Les decía, que todo esto que padece el Seguro Social resulta de suma gravedad, ya que su misión radica en reducir la enorme desigualdad del país, abatir la pobreza a través de los servicios médicos, farmacias, pensiones, guarderías infantiles, centros de capacitación, entre otras prestaciones otorgadas a millones de mexicanos.

Si bien es cierto que actualmente la Ley del Seguro Social y la Ley del Impuesto sobre la Renta dan tratamiento diferenciado a los componentes del salario, ocasionando distorsiones, puesto que ambos deberían reflejar de manera precisa el ingreso que efectivamente reciben los trabajadores, también es cierto que ésta no es la principal razón por la que el IMSS carece de recursos.

Las causas más importantes por las que se ha originado esta situación responden al abultado y creciente gasto corriente, a la falta de profesionalización de su personal administrativo, a las prácticas evasivas, pero sobre todo, a la corrupción y a sus derivados.

Según el informe de la situación financiera global 2010-2011, la totalidad de su pasivo absorbería el patrimonio del instituto, y aún así la cantidad obtenida no sería suficiente para cubrir los pasivos derivados de las obligaciones laborales asociadas al régimen de jubilaciones y pensiones.

Tan solo para este año el Presupuesto de Egresos de la Federación contempla 421 mil millones 656 millones de pesos; 167 mil 209 pesos para gastos programables del IMSS, de los cuales 127 mil millones de pesos serán destinados a pensiones; es decir, el 30 por ciento de los recursos.

El dictamen que nos compete el día de hoy propone reformar todas las fracciones del artículo 27 de la Ley del Seguro Social para que los conceptos que se excluyen del sa-

lario base de cotización se homologuen a los montos por los que se encuentran exentos y no son gravados para el trabajador, en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La lista de instrumentos que se ven afectados contempla los bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de sus actividades, las cuentas destinadas a la subcuenta del retiro, la cesantía en edad avanzada y vejez, las aportaciones de la subcuenta de vivienda, la alimentación y habitación que se encuentran en especie, los premios de asistencia y puntualidad, las cantidades aportadas por el patrón para constituir fondo alguno para pensiones o derivados, la contratación colectiva y las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario laborado.

También se propone derogar el artículo 32. Vale la pena decirles que el dictamen presenta deficiencias ya que se trata de modificar una serie de conceptos que se excluyen como integrantes del salario base de cotización en la Ley del Seguro Social, para supuestamente homologarlos con los considerados como base del ingreso de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, mantiene gravados rubros como los aguinaldos, las primas vacacionales, las primas dominicales, las cuales están exentas parcialmente para efectos tributarios en el impuesto sobre la renta. Sin duda alguna las propuestas que ahora estamos discutiendo presentan claroscuros.

Como ventajas de los cambios cabe mencionar que disminuirían las prácticas de aquellos patrones que declaran salarios inferiores a los que perciben sus trabajadores, lo cual les permite pagar menos cuotas del IMSS.

Elimina también la distorsión anterior, con esta eliminación se lograría un incremento en las cuotas de retiro y de vivienda de los trabajadores. Actualmente los empleados pagan 2.6 pesos de cada 100 y se estima que por cada peso extra que aporten ganarían aproximadamente 6.7 pesos en las aportaciones a sus cuentas de ahorro, debido al salario base de cotizaciones y que serán determinados tomando en cuenta lo que efectivamente reciben.

Debo advertir, señores legisladores, que hemos decidido en el grupo un voto libre. Hoy discutimos como todos los días y hemos decidido empezar a dar y otorgar libertad a los legisladores. En nuestro Grupo Parlamentario la mayoría opina que deberíamos votar a favor, pero hay las reservas y por tanto, dejaremos en libertad el voto.

Debo reconocer también que ayer afirmé que lamentablemente parecía ser que este dictamen sería retirado por presiones externas, porque la semana pasada vi sentados en las curules a los representantes de las altas cúpulas empresariales cabildeando con los grupos parlamentarios de esta Cámara. Me alegra —y es también conveniente reconocer cuando así sucede— que no fueron sometidos y que esta Presidencia también logró mantener el dictamen.

En todo caso, los que estén en contra pueden rechazarlo o pueden regresarlos a comisiones, pero lo importante era continuar el proceso formal que establece el derecho parlamentario y nuestros ordenamientos jurídicos vigentes. Por esa razón, presidente, me parece muy importante la discusión y, sobre todo, el que sea sometido a la consideración de esta asamblea un dictamen que había sido leído ya y se había dado publicidad a la misma.

Nosotros creemos que es un paso importante y votaremos en consecuencia. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la voz don Tomás Torres Mercado.

El diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, señor presidente. A la distancia en los tiempos, quizá no atraiga mucho y además resulte hasta fuera de moda, de la moda política, a más de 100 años del inicio de uno de los movimientos sociales más importantes de este país, hubo un pacto político que hoy tiene vida y que tiene reivindicaciones, aunque choque el concepto, reivindicaciones de clase.

El derecho humano a la salud, el derecho a la seguridad social, entendida como cubrir el riesgo de trabajo, una percepción en el retiro, en la cesantía o en vejez, la guardería para las hijas o hijos de las madres trabajadoras y ahora también de los padres trabajadores —en algunas hipótesis— las prestaciones sociales, la enfermedad y la maternidad, son reivindicaciones que se plasmaron, señoras y señores legisladores, en dos preceptos de la Constitución Política de modo directo, en el artículo 4o. y en el artículo 123. Ése es el origen de la Ley del Seguro Social, que se materializaron en una ley en 1943, en 1975, y la otra que entró en vigor en 1995.

¿Qué ha pasado en el Instituto Mexicano del Seguro Social? En días anteriores —no sé si ustedes vivan y convivan con esa realidad, creo que la mayoría— fui al hospital general de la capital de mi estado, en una situación por demás penosa, dolorosa, en el servicio de urgencias para dar-

le una camilla a un paciente en estado de coma habría que esperar el alta en otra camilla, pero también hay que saber que el alta es por muerte. Ésas son las condiciones.

La consulta externa prácticamente desaparecida, las consultas de especialidades aplazadas a meses, ¿qué ha pasado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, concebido —dije— con una reivindicación de clase, de redistribución de la riqueza y de manifestación de una política auténtica de solidaridad con sentido social? Qué bella expresión, solidaridad, que luego se las apropian y se desvirtúan.

¿Qué hacer con el Instituto Mexicano del Seguro Social, que a 15 años o más de su última ley, cuando tenía 15 millones de asegurados tenía 250 mil trabajadores? Hoy con 16 millones de asegurados tiene 430 mil trabajadores. Se concatenan las cosas. Hay un déficit terrible en el gasto de operación.

No me parece correcto el argumento de que los patrones malos pagan mal, informan cosas diferentes en el marco de la Ley del IMSS y del Impuesto sobre la Renta. Ese argumento es falso. La Ley del IMSS tiene los conceptos que integran salario para efectos de la cuota del Seguro Social, y la del Impuesto sobre la Renta tiene los conceptos que la excluyen para el pago de ese impuesto.

Colegas, no le digamos mentiras a la gente, la Ley en este momento del IMSS y la Ley del Impuesto sobre la Renta autorizan a que el patrón pague como la ley le manda. De manera que si la problemática del instituto y del sistema pensionario más importante del país requiere un replanteamiento vamos a ir a éste, pero hay otros de fondo.

Me decía un colega de una entidad federativa con un nivel de desarrollo económico destacado, dice: mi delegación es superavitaria. Y yo le he dicho: la nuestra no.

Le pido su tolerancia, ciudadano presidente, solo si usted me lo permite y la asamblea, que por cierto, también con relación al procedimiento es la máxima autoridad a la que nos subordinamos todos.

Y le dije, mi estado no es superavitario en las cuotas que pagan los patrones y la prestación de los servicios y del aseguramiento, pero ése es el sentido de solidaridad que se debe rescatar. Porque no podrá Guerrero, no va a poder Oaxaca, no va a poder Chiapas, Tlaxcala, Durango, Nayarit, Zacatecas. Este organismo no es una empresa financiera. Debato con usted.

Señor presidente, lo respeto a usted y respeto, por supuesto, a la asamblea. Solo les digo: hay déficit en el IMSS, en la operación en el ramo de enfermedad y maternidad. Hay superávit en la operación, en riesgo de trabajo y en invalidez y vida; hay un pasivo laboral que requiere una atención urgente.

La revisión de los sistemas de seguridad social no es solo revisar la situación financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social, es revisar la viabilidad de todos los sistemas de seguridad social en este país. Por su tolerancia, presidente, colegas, mi respeto. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, don Tomás Torres Mercado. Tiene el uso de la voz el señor diputado don Jhonatan Jardines Fraire, del PRD.

El diputado Jhonatan Jardines Fraire: Muchísimas gracias a mi grupo parlamentario, que me dio la oportunidad el día de hoy de subir a fijar posición por parte de nuestro grupo parlamentario y, en especial, a todos mis compañeros e integrantes de la Comisión de Hacienda, que de ninguna manera fuimos a un acto ilegal, fuimos porque está dentro del Reglamento y fuimos con todo el apoyo y la convicción de que el PRD siempre va en las reformas con que apoyamos a los trabajadores.

También siempre he creído que cuando uno llega a esta curul uno es un sujeto libre, y que nadie nos da la oportunidad de llegar aquí y de saber si un día podemos votar como se le antoja a alguien o como se nos antoja a nosotros. Creo que la libertad siempre la ejercemos todos y cada uno de los compañeros que estamos aquí.

El PRD fuimos en esta reforma, que parece insignificante, pero que por uno u otros actores se empezó a polarizar, porque es una reforma que estamos viendo que por dos simples artículos le da oxígeno y respiro a una de las instituciones sociales más importantes de nuestro país, que es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Estamos convencidos, en el PRD, que no es la reforma de fondo, que necesitamos una verdadera reforma donde todas las fuerzas políticas antepongamos uno de los derechos más importantes que se consiguieron —como lo dijo alguno de mis antecesores— en una de las Constituciones más sociales del mundo, que fue la de 1917 de este país.

Necesitamos ir libres y con ese compromiso, sin presiones, como lo hicimos las semanas pasadas en las curules de este recinto. Fuimos también por esta reforma, porque consideramos que se puede hacer un nuevo tipo de legislación cuando se presenta, y el PRD fue por ciertos candados en específicos.

Hay que auditar plenamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y saber por qué en una década aumentaron cerca de 40 mil plazas. Necesitamos saberlo, compañeros. Esos son los candados por los cuales mi partido votó, y votamos porque buscamos una transparencia de todos y cada uno de los recursos que se destinan aquí.

El instituto no es una beneficencia, es un derecho, y eso es en lo que nosotros tenemos que estar conscientes, compañeros.

Sabemos que el Instituto del Seguro Social también nos permite estabilidad social, no es solamente una pequeña condescendencia de los poderosos, es una conquista social de los trabajadores en su momento. Eso es lo que nosotros seguiremos y vamos a seguir apoyando en nuestro partido.

Esperemos que —como lo dice mi compañero presidente de la Comisión de Seguridad Social— en esta Legislatura se dé la trascendencia a esta institución que está en riesgo, que está en crisis, que está en números rojos, y que necesitamos que esta Legislatura vuelva a darle la viabilidad que se le ha venido quitando desde hace 18 años, con una política económica que lo ha dejado en la ruina. Es un llamado absolutamente a todas las fuerzas políticas que hoy estamos disputando la viabilidad de esta institución.

Les dije a mis compañeros y a todos ustedes que sería breve, porque en este recinto —señor presidente, si me lo permite— ni nos escuchamos, ni nos vemos. Ojalá pongamos más atención en todas y cada una de las cosas que discutimos y nos la tomemos con la seriedad que representa para nuestro país. Gracias, compañeros. El voto del Partido de la Revolución Democrática será a favor.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muy bien. Muy reconocido, señor diputado Jardines Fraire. Don Carlos Fernando Angulo Parra, del Partido Acción Nacional, tiene usted el uso de la voz para posicionar a su grupo parlamentario.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros, México ha pasado

a lo largo de su historia por grandes luchas que han desarrollado nuestros pueblos, grandes luchas que han generado sangre, mucha sangre; la Revolución Mexicana tuvo más de un millón de muertos en un país de solo 12 millones de habitantes. Eso es violencia, compañeras y compañeros.

La institucionalización del país ha sido un gran logro que los sistemas políticos de México han logrado. México, país de instituciones, ésa debe de ser una de las máximas de la nación.

Ahora bien, las instituciones del Estado mexicano se componen de tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. En el Legislativo el Congreso de la Unión, a través de dos Cámaras, es el contrapeso de los excesos que puede haber por parte del Ejecutivo y el contrapeso de los excesos de la propia población, para darnos leyes e instituciones que finquen nuestro convivir humano.

¿Cómo es posible, compañeras y compañeros, que en la institución de la Cámara de Diputados —que todos nos honramos en ser participantes— verdaderamente hagamos a un lado, por una supuesta mayoría, las instituciones que nos hemos dado?

Así lo mencionó nuestro compañero, esta asamblea es soberana y debemos de cumplir sus directrices. Una de las directrices que han dictado estas asambleas es establecer nuestro Reglamento y nuestra Ley Orgánica y la hemos hecho simplemente a un lado, con estas comisiones espurias que han formado y con estos dictámenes espurios que se han publicado ilegalmente por la Mesa Directiva de esta Cámara. No lo debemos permitir.

Ahora bien, estamos inmersos en un gran pacto político en el país, el Pacto por México; el Pacto por México debe de tener —antes que todo— un comportamiento político de las fuerzas que lo integran. Ese comportamiento político debe de ser un comportamiento de civilidad, de compañerismo y sobre todo de respeto a las instituciones.

Por el otro lado, el Pacto por México debe tener una sincronía en este tremendo entramado de más de 90 puntos, una sincronía para que esto vaya transitando conforme vaya correspondiendo. Los integrantes del Pacto por México hemos dicho que una parte importante de esa sincronía es la reforma fiscal total. La reforma financiera debe de estar a su tiempo, nunca antes.

El entramado fiscal y financiero de nuestro país no puede estar sujeto al botepronto de pequeños grupos en nuestra Cámara de Diputados, porque se les ocurrió que podía ser algo muy bonito.

Debemos de esperarnos, compañeras y compañeros, a que venga la reforma propuesta por el Ejecutivo —que así ya se nos dijo— a fin de poder acomodar estas piezas tan complicadas. Estas dos iniciativas, por lo pronto la del Seguro Social y la que viene de la Ley Minera, están totalmente fuera de sincronía.

Ahora bien, debemos de tomar en cuenta que en materia económica cualquier cambio fiscal o cualquier cambio que impacte a las empresas o a los trabajadores, se tiene que hacer con mucha responsabilidad y cautela.

Un aspecto muy importante de nuestra economía exportadora es el costo total de hacer negocios en México. Esta reforma del Seguro Social definitivamente, aisladamente tomada, impacta al costo total de hacer negocios en México, sin ninguna otra derivación de otra ley fiscal que pudiera compensar esta situación.

Es una irresponsabilidad que hagamos una reforma a la Ley del Seguro Social sin que esté sincronizada con la reforma fiscal, sincronizada con otras reformas financieras del país.

Ahora bien, se habla de que el Seguro Social está muy pobre, se habla de que el Seguro Social está quebrado; entonces, ¿por qué compra la Afore 21, haciendo una inversión de más de 10 mil millones de pesos? Todo esto debe de ser sincronizado.

Es necesario que sigamos este entramado delicado acorde con el Pacto por México y, sobre todo, acorde con lo que dictan nuestras instituciones, que nosotros mismos nos hemos dado. Gracias, compañeros.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputado. Doña Regina Vázquez Saut, del PRI, termina la ronda de posicionamientos.

La diputada Regina Vázquez Saut: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional aprueba la iniciativa que hoy discutimos en este honorable pleno de la Cámara de Diputados.

No existe ningún razonamiento sólido para que haya una base gravable distinta entre lo que se entera a la autoridad hacendaria y se deduce, y entre lo que se reporta al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esto, en un sentido u otro, es una contradicción injusta, ya que no puede ser que los patrones dejen de pagar contribuciones al fisco federal por aportaciones en especie y distintas al dinero a sus trabajadores, pues éstas son deducibles por ser parte del salario, pero que las mismas no sean consideradas al momento de integrar el monto que se deba aportar para la seguridad social.

El PRI votará a favor de este dictamen, porque estamos convencidos que al hacerlo estaremos beneficiando al empresario, a los trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En efecto, el dictamen que hoy aprobaremos representa grandes beneficios para todos y cada uno de los mexicanos, para los trabajadores, porque terminará con la subdeclaración del salario base de cotización, que con la regulación actual afecta su ahorro para el retiro y la posibilidad de obtener más recursos para su vivienda.

Se verá reflejado en beneficios para el IMSS, porque mejora la posibilidad de fiscalizar el pago de cuotas obrero-patronales al instituto al contar con una legislación más sencilla y transparente, que le permitirá mejorar sus ingresos para brindar mejores servicios a la población.

El PRI busca iniciar un nuevo camino para el IMSS, institución que ha dado servicios por más de 70 años. El IMSS nos necesita, compañeras y compañeros legisladores, y en el PRI seremos impulsores de su saneamiento y de su fortalecimiento.

Dará de igual maneja beneficios a las empresas, porque simplifica el pago de contribuciones y reduce los costos administrativos asociados al doble cálculo de éstas y finalmente dará beneficios a las finanzas públicas, al fomentar que los patrones sean consistentes en sus cálculos. Las autoridades contarán con más elementos para una fiscalización que implique menores costos y mayor eficiencia.

Las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional estamos comprometidos con el desarrollo de México, porque nuestros intereses están por encima de cálculos políticos o intereses particulares.

Por ello es que saludamos el presente dictamen, que reafirma y consolida a nuestro IMSS en su carácter solidario y redistribuidor del ingreso nacional, atendiendo diligentemente a las expectativas de sus derechohabientes y de la sociedad en general, garantizando que disponga de los recursos que le permitan proporcionar servicios de calidad y, de igual manera, garantizar un retiro digno y expandir su cobertura a otros núcleos de la población.

En el Partido Revolucionario Institucional tenemos convicciones sólidas en cuanto al fortalecimiento de la seguridad social, garante del acceso a la salud, a la asistencia médica, a la subsistencia digna y a servicios sociales que generan bienestar.

El Estado mexicano tiene un compromiso insoslayable con los trabajadores y sus familias, situación donde la seguridad social ha sido un elemento fundamental para la redistribución de la riqueza, el abatimiento de la pobreza y la movilidad social.

Éste es un ejercicio obligado por parte del Poder Legislativo que así responde a la demanda de sus representados, en el sentido de mejorar a las instituciones de seguridad social, las cuales —no está por demás decirlo— fueron abandonadas deliberadamente en las últimas administraciones federales.

Lo que toca ahora es demandar respetuosamente al Poder Ejecutivo que haga la parte que le corresponde en esta titánica tarea, en donde en todos los estados de la República mexicana se ha tocado el tema y hoy en día nos toca discutir y aprobar en el pleno. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Y es mucho, Regina. Esta Presidencia saluda a los alumnos de la carrera de administración pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, invitados por el diputado Felipe de Jesús Almaguer Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Saluda a los alumnos con excelentes resultados en la Prueba Enlace 2012, de la Delegación Regional Noreste, cabecera San Luis de la Paz, Guanajuato, invitados por esta mujer que es casi una misionera, doña Petrita Barrera Barrera. Sean ustedes bienvenidos.

Honorable asamblea, esta Presidencia informa que se han registrado en contra don José Arturo Salinas Garza, del

Partido Acción Nacional, y a favor doña Lilia Aguilar Gil y doña Luis María Alcalde Luján.

Inmediatamente después de esto cantaremos las reservas; es una, la de la fracción VI del artículo 27, porque las otras tres solo se inscriben y siendo adiciones no se hacen como reserva. Tiene el uso de la voz don José Arturo Salinas Garza.

El diputado José Arturo Salinas Garza: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados, creo que ha quedado por demás evidenciado que en esta Cámara se ha cometido una violación al Reglamento y que el día de hoy la pretenden consumir los diputados del PRI. Este acto es un claro desafío a la normatividad interna y sobre todo manda una clara señal de que el PRI tiene muy poco respeto por las instituciones y por este Congreso.

En Acción Nacional no podemos tolerar estas conductas arbitrarias y menos cuando tratan de defender lo indefendible, en perjuicio de los trabajadores y de millones de familias de este país. El impacto social de esta reforma es muy grande y es muy grave; es una lástima que se hayan negado a debatir en las vías y en las formas adecuadas.

Los que voten a favor de esta reforma están votando en contra de los ciudadanos de México; quiero saber cómo le van a explicar a un trabajador y a su familia que una vez que se apruebe esta reforma su salario llegará reducido, llegará semana a semana con un cheque reducido y esto afectará la calidad de vida de él y de sus familias.

Los que voten a favor de esta reforma están votando a favor de la elusión y la evasión, están votando en contra de la generación de empleos y están votando en contra del desarrollo de este país.

A los que voten a favor, quiero preguntarles cómo pretenden explicar su voto. La respuesta es que no pueden explicarlo, por eso se negaron a debatir, por eso el albazo, por eso la arbitrariedad.

Creo que cada diputado va a tener un momento muy complicado para explicarles a los trabajadores de este país por qué votaron a favor de que su salario se vea reducido.

¿Cómo van a ver a la cara a los empresarios de este país, cuando lo que están haciendo es hacerlos menos competitivos? En un marco de competencia global, lo que están ha-

ciendo es generar menos empleos y afectando el desarrollo del país.

Compañeros diputados, quiero pedir su voto en contra de este dictamen. Las razones son muy claras: violaciones al procedimiento, argumentos falaces de apoyo a los trabajadores, perjuicio a los patrones y a la generación de empleos, en fin, están votando en contra del desarrollo de este país.

Compañeros diputados, ojalá y en conciencia sean congruentes, como en Acción Nacional somos los diputados; que sean congruentes con los ciudadanos y con el desarrollo de México; ojalá y sean congruentes —como en Acción Nacional— y voten en contra de este atropello, de esta afectación directa a los bolsillos de los trabajadores, porque en Acción Nacional seguiremos siendo congruentes y por eso votaremos en contra de esta reforma y a favor de los mexicanos. Es cuanto, diputado.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Doña Lilia Aguilar Gil.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente. No puedo dejar de hacer algunos comentarios sobre la intervención de quien me antecedió en la palabra.

Nosotros no nos negamos a debatir, estuvimos en las comisiones, a diferencia de los miembros del Partido Acción Nacional, de todas las demás fracciones parlamentarias; estuvimos en las comisiones debatiendo esta iniciativa y dando la cara y explicando por qué y para qué estamos subiendo y modificando el artículo 27.

No, no nos va a costar trabajo explicar esta iniciativa, porque nosotros no estamos mintiéndole a los mexicanos. Ésta sí es una iniciativa que finalmente traerá justicia social a los trabajadores, y no queramos engañar a los mexicanos con el chupacabras, o con ahí viene el cucú y queriendo decir que se disminuirán los sueldos. Tampoco hagamos con irresponsabilidad —y lo digo con todas sus palabras— ésta una guerra entre el empresariado y la Cámara de Diputados, porque no hay tal, señores. Esta no es una guerra entre el poder público y el empresariado de este país.

No estamos elevando las cuotas a los empresarios, no estamos elevando los impuestos a los empresarios, estamos homologando la base de cotización de los sueldos para las cotizaciones al IMSS con lo que se reporta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cerraría diciendo —para ya terminar con mi muy corta intervención— que tampoco se debería de utilizar como chantaje el Pacto por México para venir aquí a decir que estamos o no estamos en esta iniciativa. El PT, actuando responsablemente, estuvo en las comisiones...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, diputada...

La diputada Lilia Aguilar Gil: Voy a terminar mi intervención y aceptaré preguntas, señor presidente.

Finalmente, les diría: ¿qué es lo que tenemos en la realidad? Tenemos un IMSS —y esto es lo que trae al PT a votar a favor de esta reforma— que está completamente devastado, enfermo, como dijo nuestro vicecoordinador en la Comisión de Hacienda y Crédito Público; tenemos un IMSS que no cumple con los mínimos servicios a sus derechohabientes, pero que atiende a la mitad de los trabajadores de este país; tenemos un IMSS en quiebra, que tiene al año un déficit de 18 mil millones de pesos.

¿Qué es lo que se está proponiendo? Legalizar, nada más, la base de cotización y hacer justicia a los trabajadores. No creemos que el empresariado de este país sea tan irresponsable, como se ha dicho y se nos ha querido asustar por ahí, en decir que esto inhibiría la contratación.

Nosotros creemos en el empresariado de este país, y creemos que los trabajadores y las trabajadoras de este país no solamente tendrán su justicia social, sino también que los empresarios cumplirán con el estado de derecho que siempre han estado buscando en los diputados. Muchas gracias, compañeros diputados.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Para alusiones personales tiene usted el uso de la voz.

Les damos una cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Nueva Creación, de Chalco, invitados nada más y nada menos que por don Luis Espinosa Cházaro.

El diputado José Arturo Salinas Garza: Gracias, diputado presidente. Es muy lamentable que se trate de venir a esta tribuna con el argumento de que Acción Nacional no asistió. Por supuesto que no asistimos, porque nadie nos convocó legalmente. Hay que leer el Reglamento, hay que estudiarlo y una vez que lean el Reglamento, que lo estu-

dien, se podrán dar cuenta que esa sesión no ocurrió, fue ilegal.

Lo que está pasando aquí es ilegal, es una arbitrariedad, que lo único que pretende es confundir, lo que pretende es pasar por encima de esta institución, lo que pretende es dar un albazo, porque no tienen argumentos para discutir.

No es tan fácil explicar, la matemática no miente, los trabajadores van a percibir cada vez que cobren su salario menos recursos y eso a las familias de este país no habrá cómo se lo puedan explicar.

Al Instituto Mexicano del Seguro Social no hay quién quiera darle un peso más, porque sabemos que esa no es la finalidad de esta iniciativa; el argumento falaz de que no quieren afectar a los empresarios, de que no quieren afectar a los trabajadores se queda en eso, en un argumento falaz.

Cualquiera que se meta a estudiar esa iniciativa, a correr los números, a hacer la tarea, se va a dar cuenta que el perjuicio que están haciéndole a los trabajadores, a sus familias, a los empresarios y al desarrollo de este país es mortal. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Doña Luisa María Alcalde Calderón cierra la lista de oradores. Tiene usted el uso de la voz.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Presidente, ¿cómo que Calderón?

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Perdóneme usted. Alcalde. Le ruego me disculpe, aunque no es peyorativo.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Gracias. Decimos sí a la reforma, porque limita la práctica patronal de registrar a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social con un salario menor al que realmente cubren, para reducir el costo de mano de obra; sí, porque las nóminas reportadas al fisco son menores en 8 por ciento en promedio, respecto de las informadas al IMSS. Ello sin tomar en cuenta factores de simulación, cuando los patrones mienten a ambas instituciones, cuestión que es práctica común.

Sí, porque hace más simple el sistema de cotización y evita controversias en materia de interpretación y aplicación

de las normas; sí, porque apoya a los trabajadores en renglones esenciales de protección social, como la habitación y el retiro.

Fortalecer las pensiones es fundamental, considerando que con el sistema de cuentas individuales éstas serán mínimas.

Es conveniente la reforma, porque recupera en parte la reducción de las cuotas obrero-patronales provocada por la reforma a la Ley del IMSS de 1995. Gracias a esa disminución, el Instituto vio sensiblemente reducidos sus ingresos en el renglón de enfermedades y maternidad. Pero más allá de las razones señaladas, es importante la reforma porque el IMSS se encuentra en una situación económica muy delicada y requiere de más recursos para cumplir con su labor. No debemos olvidar que esa institución protege a casi la mitad de los trabajadores mexicanos.

El sector privado, incluida la Coparmex y el Consejo Coordinador Empresarial ha reaccionado ávidamente en contra de esta iniciativa que reforma el artículo 32 y deroga el 27 de la Ley del IMSS. Señalan los empresarios que se trata de tan solo un paliativo considerado uno de los gigantescos problemas del instituto.

Es injustificada la resistencia empresarial y exageradas sus advertencias, en primer lugar, porque la reforma solo toca un reducido sector de las empresas, se calcula en alrededor del 10 por ciento; en segundo, porque en la pequeña y mediana empresa no se otorgan las prestaciones adicionales al salario, vinculadas a nuevos conceptos de integración salarial, como es el caso de los bonos y el reparto de utilidades; en tercer lugar, porque los empresarios deben valorar los beneficios que les otorga esta institución, ya que gracias a su existencia se evitan una serie de responsabilidades de los que son obligados originarios, como el sector médico o las incapacidades para sus trabajadores.

La reforma sería, en efecto, un avance limitado, pero necesario y en dirección correcta. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, a usted. Esta Presidencia informa que se ha reservado la fracción VI del artículo 27, por don David Pérez Tejada Padilla, del Partido Verde.

Vamos a abrir el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, pero también informa que el diputado Carol Antonio Altamirano propondrá la adición de un artículo terce-

ro, un cuarto y un quinto transitorio. Ábrase el sistema electrónico de votación para recabar la votación en lo general.

Esta Presidencia aclara que los invitados de don Luis Espinosa Cházaro eran de Iztacalco y no de Chalco, para evitar una guerra intestina en su bancada.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general de los artículos no reservados.

(Votación)

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Cíérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, le informo que se emitieron 336 votos a favor, 115 en contra y 13 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general.

Tiene el uso de la voz don David Pérez Tejada Padilla, del Partido Verde Ecologista de México, para presentar reserva de la fracción VI del artículo 27.

El diputado David Pérez Tejada Padilla: Muy buenas tardes, honorable asamblea. Con su venia, señor presidente. La prestación de previsión social de la despensa es una de las más arraigadas en la sociedad mexicana desde hace más de tres décadas. Actualmente esta prestación beneficia aproximadamente a más de 6 millones de trabajadores, y por ende, si calculamos aproximadamente 4 miembros por familia, serían 24 millones de mexicanos beneficiados.

Cabe señalar que más del 80 por ciento de esta prestación la destina a la adquisición de alimentos, de acuerdo con datos de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD).

Por otra parte, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2010, arroja que las familias de menores ingresos, entre las que se encuentran los trabajadores que perciben tres o menos salarios mínimos, dedican la mayor parte de su ingreso a la alimentación. Si se le agrega el transporte, el aumento de su gasto puede alcanzar hasta el 60 por ciento.

Dado lo anterior, la intención de reformar el artículo 27, fracción VI, de la Ley del Seguro Social, sin duda perjudicará la prestación de la despensa hacia la familia del trabajador, toda vez que la pone a competir respecto a la del vale del restaurante, menos generalizado en nuestro país, y el transporte, que es una prestación que ya se contempla adecuadamente en la fracción I, como parte de los bienes que el patrón proporciona al trabajador para el desempeño de sus actividades.

En otro orden de ideas, es incongruente que se pretenda reducir una prestación que beneficia fundamentalmente a las familias de los trabajadores de menores ingresos, cuando nuestro país está interesado en combatir la pobreza de nuestros hogares, particularmente en el rubro de alimentación.

El texto, como se contempla en el dictamen, habla acerca de las despensas en especie o en vales. Originalmente el artículo 27, fracción VI, contempla las despensas en especie o en dinero.

El tema se contrapone ya —y estamos de acuerdo con el dictamen— con lo que viene siendo el artículo 7o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2011.

Es por ello que estamos de acuerdo en ese inicio del texto, las despensas en especie o en vales, pero dejando de lado el tema de los vales para restaurante y para transporte hasta por el monto equivalente en su conjunto. Dicho entonces, el texto quedaría como sigue:

Artículo 27. VI. Las despensas en especie o en vales, siempre y cuando su importe no rebase el 40 por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la reserva del señor diputado.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Queda en sus términos. Don Carol Antonio Altamirano, tiene usted el uso de la voz. Le ruego por favor que presente las tres propuestas, seremos evidentemente tolerantes con el tiempo.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, en un ánimo propositivo en la Comisión de Hacienda se presentaron adiciones y precisiones que brindan certeza y mejoran la reforma a la Ley del Seguro Social. De manera que las presentes reservas expresan un consenso parlamentario, en el que agradezco el respaldo de los legisladores del PRI, del PRD, del Partido Verde y de Nueva Alianza.

Coincidimos con la reforma, porque ayuda a enfrentar las carencias del Instituto Mexicano del Seguro Social en beneficio de los derechohabientes, y porque en su esencia refuerza a una institución pública en beneficio de la gente que de otra manera no tendría acceso a la salud, pensiones y servicios sociales.

Las propuestas que presentamos a consideración del pleno consisten en agregar tres nuevos transitorios: con la finalidad de evaluar la evolución de la gestión del IMSS desde la reforma de 95 proponemos un tercer transitorio, para establecer que la Auditoría Superior de la Federación deberá informar los resultados de la gestión del IMSS de los ejercicios de 1997 a 2012.

Para evitar que los recursos generados por la reforma se desperdicien o se destinen al gasto burocrático proponemos un artículo cuarto transitorio, para especificar que la recaudación adicional que se derive de las reformas deberá destinarse al desarrollo de infraestructura y servicios de salud del IMSS, de conformidad con la Ley del Seguro Social y demás normativas aplicables.

Para transparentar el uso de los recursos proponemos un quinto transitorio, para señalar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el informe a que se refiere el artículo 273 de la Ley del Seguro Social, que corresponda al ejercicio fiscal 2014, deberá hacer referencia al impacto que derive del presente decreto.

Compañeras diputadas y diputados, vayamos con la reforma, no dejemos abandonado al IMSS. Es cierto que esta reforma no basta para terminar de una vez y para siempre con las carencias del instituto, pero aun así es un paso en la di-

rección correcta, siempre es mejor apoyar a una institución pública en vez de esperar una reforma integral, que siendo necesaria todavía es incierta. Por supuesto que es necesaria una reforma de mayores dimensiones, pero eso no debe frenarlo.

Aunque la reforma es un avance parcial, el PRD considera que es mejor respaldarlo y enriquecerlo con un trabajo propositivo. En eso hemos coincidido al interior de la Comisión de Hacienda y por esa razón, presentamos con todo respeto estas reservas a la consideración del pleno.

Digamos sí a la reforma, mejoremos lo correspondiente al destino de los recursos, la rendición de cuentas y la fiscalización. Pero, sobre todo, sigamos adelante en el rescate de instituciones públicas que le brindan servicios directos y tangibles para mejorar la calidad de vida de millones de mexicanos. Muchas gracias por su atención.

«Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, la reserva del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 y deroga el artículo 32 de la Ley del Seguro Social para incluir un artículo tercero transitorio y quedar de la siguiente manera:

Tercero. La Auditoría Superior de la Federación deberá informar los resultados de la gestión del Instituto Mexicano del Seguro Social de los ejercicios 1997 a 2012.

Atentamente.

México, DF, a 23 de abril de 2013.— Diputado Carlo Antonio Altamirano (rúbrica).»

«Diputado Presidente de la Mesa directiva de la Cámara de diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, la reserva del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 y deroga el ar-

tículo 32 de la Ley del Seguro Social para incluir un artículo cuarto transitorio y quedar de la siguiente manera:

Cuarto. La recaudación adicional que se derive de las reformas previstas en este decreto deberá destinarse al desarrollo de la infraestructura y servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y demás normativa aplicable.

Atentamente

México, DF, a 23 de abril de 2013.— Diputado Carlo Antonio Altamirano (rúbrica).»

«Diputado Presidente de la Mesa directiva de la Cámara de diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, la reserva del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 y deroga el artículo 32 de la Ley del Seguro Social para incluir un artículo quinto transitorio y quedar de la siguiente manera:

Quinto. El Instituto mexicano del Seguro Social, en el informe a que se refiere el artículo 273 de la Ley del Seguro Social, que corresponda al ejercicio fiscal 2014, deberá hacer referencia al impacto que derive del presente decreto.

Atentamente

México, DF, a 23 de abril de 2013.— Diputado Carlo Antonio Altamirano (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las tres propuestas de adición del señor diputado.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte si se acepta que pase a formar parte del dictamen.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite que forme parte del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos, a efecto de recabar la votación nominal de la fracción VI del artículo 27, en sus términos, y la adición de los tres transitorios que la asamblea ha decidido que pasen a formar parte del dictamen.

Esta Presidencia saluda con tanto afecto a los jóvenes del estado de Guerrero, que hoy nos acompañan a invitación de doña Teresa de Jesús Mojica Morga.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación.

(Votación)

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Saludamos a los compañeros de la maestría en administración pública de la Universidad del Valle de Toluca, campus Metepec, invitados por la diputada Tanya Rellstab Carreto.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidente, se emitieron a favor 331 votos, 20 abstenciones, 91 votos en contra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: **Aprobado en lo general y en lo particular por 331 votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 27 y deroga el artículo 32 de la Ley del Seguro Social. Pasa al Senado, para los efectos constitucionales.**

Dejo la Presidencia en las expertas y doctas manos de don José González Morfín.

